



Facultad de Ciencias de la Comunicación

Trabajo de Fin de Grado

Cobertura electoral en las radiotelevisiones públicas

Autor: Íñigo Caínzos Achirica

Tutor: Francisco Campos Freire

Junio 2019

Trabajo de Fin de Grado presentado en la Facultad de Ciencias de la Comunicación de la Universidad de Santiago de Compostela para la obtención del Grado en Periodismo.

Resumen

Los comicios catalanes del 21 de diciembre de 2017, que se saldaron con una victoria de Ciudadanos pero con la mayoría en el Parlament de las fuerzas soberanistas estuvieron envueltos en un clima de tensión sin precedentes entre los dos bloques: constitucionalistas e independentistas. Por su parte, las elecciones generales del 28 de abril de 2019 estuvieron marcadas por el auge de la extrema derecha, el juicio a los líderes soberanistas en Madrid y por el adelanto electoral decidido por Pedro Sánchez después de un mandato de apenas diez meses, tras la moción de censura contra Mariano Rajoy.

En ambos comicios el papel de los medios de comunicación, especialmente los públicos, estuvieron bajo estricto control por parte de la Junta Electoral Central, y se cruzaron las acusaciones de control por parte de los diferentes bloques que concurrieron a los comicios.

Los organismos encargados de hacer cumplir la Ley Orgánica de Régimen Electoral (LOREG) sancionaron con cuatro multas de 1.000 euros a TV3 y Catalunya Radio, los medios públicos catalanes, por incumplir las normas y desoír las recomendaciones en materia de pluralismo y neutralidad informativa durante la cobertura de la campaña electoral de las elecciones de Cataluña.

En el caso de las generales, siguieron los focos de tensión en los medios catalanes, a los que se añadió la polémica con los debates electorales y la participación de Vox en este formato.

Con los datos en la mano, y atendiendo también a las aportaciones teóricas de diferentes estudios, se vuelve a comprobar cómo aunque en términos generales existe un pluralismo formal en el reparto de tiempos, no se da un tratamiento neutral a los contenidos informativos.

Palabras Clave: Elecciones, Cataluña, España, Independentismo, Junta Electoral, Corporación Catalana de Medios Audiovisuales, Radio Televisión Española, LOREG

Resumo

Os comicios cataláns do 21 de decembro de 2017, que se supuxeron a vitoria de Ciudadanos pero coa maioría no Parlament das forzas soberanistas estiveron envoltos nun clima de tensión sen precedentes entre os dos bloques: constitucionalistas e independentistas. Pola súa parte, as eleccións xerais do 28 de abril de 2019 estiveron marcadas polo auxe da extrema dereita, o xuízo aos líderes soberanistas en Madrid e polo adianto electoral decidido por Pedro Sánchez despois dun mandato de apenas dez meses trala moción de censura contra Mariano Rajoy.

Nos dous comicios o papel dos medios de comunicación, especialmente os públicos, estiveron baixo estrito control por parte da Junta Electoral Central, e cruzáronse acusacións de control por parte dos diferentes bloques que concorreron ás eleccións.

Os organismos encargados de facer cumprir a Ley Orgánica de Régimen Electoral (LOREG) sancionaron con catro multas de 1.000 euros a TV3 e Catalunya Radio, os medios públicos cataláns, por incumprir as normas e desoír as recomendacións en materia de pluralismo e neutralidade informativa durante a cobertura electoral da campaña electoral das eleccións de Cataluña.

No caso das xerais, seguiron os focos de tensión nos medios cataláns, ós que se engadiu a polémica cos debates electorais e a participación de Vox nas xerais.

Cos datos na man, e atendendo tamén ás aportacións teóricas de diferentes estudos, vólvese comprobar como aínda que en termos xerais existe un pluralismo formal no reparto de tempos, non hai un tratamento neutral nos contidos informativos.

**Palabras Clave: Elecciones, Cataluña, España, Independentismo, Junta Electoral,
Corporación Catalana de Medios Audiovisuales, Radio Televisión Española,
LOREG**

Abstract

The Catalan elections of 21 December 2017 and the Spanish elections of 28 April of 2019 were conditioned by the political tension, as a consequence of the independentist referendum that was declared illegal on 1 October 2017.

After that, and after the application of article 155 of Spanis Constitution, Ciudadanos won the elections, but the independentist parties obtain majority on Catalan Parliament. The Spanish elections were celebrated in a climate of fragmentation and with the irruption of Vox, a radical party, in the Spanish policy.

In this context, the media coverage, especially public media, was highly controlled by the Junta Electoral, the organism that is responsible of the fulfillment of the law.

Keywords: Elections, Cataluña, España, Independentismo, Junta Electoral, Corporación Catalana de Medios Audiovisuales, Radio Televisión Española, LOREG

Índice

Resumen.....	2
Índice.....	7
Índice de tablas, gráficos y figuras.....	9
Introducción.....	12
Objetivos.....	14
Hipótesis.....	15
Metodología y planificación.....	16
Desarrollo del trabajo.....	18
1. El funcionamiento de las televisiones públicas en España.....	18
2. Marco legal.....	32
A. Ley Orgánica del Régimen Electoral General (LOREG).....	32
B. Ley 7/2010 General del Audiovisual.....	35
C. Ley de la Comunicación Audiovisual de Cataluña (LCAC).....	39
I. El Consejo del Audiovisual en Cataluña (CAC).....	42
3. Corporaciones de radiotelevisiones públicas.....	43
A. Corporación de Radio Televisión Española (CRTVE).....	43
B. Corporación Catalana de Medios Audiovisuales (CCMA).....	49

4. Juntas Electorales.....	53
A. Junta Electoral Central.....	53
I. ¿Qué es y qué hace?.....	53
II. Proceso de constitución y miembros.....	54
III. Elección del presidente.....	56
IV. Competencias.....	57
B. Juntas Electorales de Comunidad Autónoma y provinciales.....	58
5. Análisis de los procesos electorales.....	60
A. Elecciones autonómicas de Cataluña.....	60
I. Contexto.....	60
II. Análisis cuantitativo.....	61
III. Emisiones polémicas y resoluciones.....	79
B. Elecciones Generales en España.....	92
I. Contexto.....	92
II. Emisiones polémicas y resoluciones.....	95
Conclusiones y comprobación de las hipótesis.....	111
Limitaciones, futuras líneas de investigación y posibles ampliaciones.....	113
Bibliografía.....	115

Índice de tablas, gráficos y figuras

Figura 1. Corporaciones de radiotelevisión pública en España.....	18
Figura 2. Comparación del % de credibilidad de las corporaciones.....	23
Figura 3. Credibilidad de las corporaciones.....	24
Figura 4. Porcentaje de espectadores que eligen como primera opción.....	25
Figura 5. Comunidades Autónomas con Junta Electoral Propia.....	59
Figura 6. Resultados de las elecciones autonómicas en Cataluña en 2015.....	62
Figura 7. Número de votos en las elecciones autonómicas en Cataluña en 2015.....	63
Figura 8. Composición del Parlament de Catalunya tras las elecciones de 2015.....	63
Figura 9. Relación de radios y televisiones analizadas en las elecciones autonómicas de Cataluña de 2017.....	64
Figura 10. Atención informativa sobre el 21D.....	65
Figura 11. Porcentaje de tiempo dedicado a la cobertura del 21D.....	65
Figura 12. Distribución entre tipos de informaciones en la cobertura del 21D.....	66
Figura 13. Tabla del número de voces en la cobertura del 21D.....	67
Figura 14. Gráfico del número de voces en la cobertura del 21D.....	68
Figura 15. Diferencia de tiempo de palabra entre voces en la cobertura del 21D.....	69
Figura 16. Cobertura del 21D en TV3.....	70

Figura 17. Gráfico del porcentaje de tiempo de las candidaturas en TV3.....	70
Figura 18. Cobertura del 21D en Catalunya Radio.....	71
Figura 19. Gráfico del porcentaje de tiempo de las candidaturas en Catalunya Radio...71	
Figura 20. Cobertura del 21D en 8TV.....	72
Figura 21. Gráfico del porcentaje de tiempo de las candidaturas en 8TV.....	72
Figura 22. Cobertura del 21D en RAC 1.....	73
Figura 23. Gráfico del porcentaje de tiempo de las candidaturas en RAC 1.....	73
Figura 24. Cobertura del 21D en TVE Catalunya.....	74
Figura 25. Gráfico del porcentaje de tiempo de las candidaturas en TVE Catalunya....	74
Figura 26. Cobertura del 21D en La 1.....	75
Figura 27. Gráfico del porcentaje de tiempo de las candidaturas en La 1.....	75
Figura 28. Cobertura del 21D en Telecinco.....	76
Figura 29. Gráfico del porcentaje de tiempo de las candidaturas en Telecinco.....	76
Figura 30. Cobertura del 21D en Antena 3 TV.....	77
Figura 31. Gráfico del porcentaje de tiempo de las candidaturas en Antena 3 TV.....	77
Figura 32. Cobertura del 21D en La Sexta.....	78
Figura 33. Gráfico del porcentaje de tiempo de las candidaturas en La Sexta.....	78
Figura34. Diferencia de tiempo entre candidaturas (Extremos).....	79

Figura 35. Sanciones de la Junta Electoral a la CCMA.....	90
Figura 36. Resultados de las elecciones generales al Congreso de los Diputados.....	94
Figura 37. Resultados de las elecciones generales al Senado.....	95
Figura 38. Tuit de Santiago Abascal.....	101
Figura 39. Tuit de Xabier Fortes.....	103
Figura 40. Reparto de turnos por sorteo realizado por RTVE.....	104

Introducción

Hay varios motivos que justifican la elección e importancia de este tema. En primer lugar, la situación política y social en España y Cataluña confiere relevancia y actualidad al tema, por las particularidades que han caracterizado a las elecciones de 2017 en Cataluña y a las generales del pasado 28 de abril. En el primero de los casos, por la aplicación del artículo 155, la situación de los miembros del anterior gobierno de la Generalitat, con varios presos y otros en el exilio, unos comicios convocados de forma anticipada por el Presidente del Gobierno central, Mariano Rajoy.

Las elecciones generales de 2019 se produjeron también en un escenario especial, nueve meses después de la moción de censura contra Mariano Rajoy y en un contexto de auge de la extrema derecha en España, especialmente tras los resultados en las autonómicas de Andalucía en diciembre de 2018.

Por otra parte, la relevancia del tema se fundamenta en el rol de las televisiones públicas y su control, cada vez más criticadas por la sociedad, que observa cómo desde las propias corporaciones los trabajadores denuncian, cada vez más abiertamente, los intentos de control y manipulación por parte de los dirigentes de los organismos. Durante los últimos años de mandato del Partido Popular, fueron habituales las protestas de periodistas de los Consejos de Informativos de RTVE, que señalaban los casos de intromisión de las altas esferas en el tratamiento informativo. En el caso más cercano, el de la CRTVG, se ha cumplido un año de protestas con los viernes negros y con el lema *Defende a Galega*.

Estos dos son los aspectos que justifican, en mayor medida, un trabajo que se articula en cuatro bloques: en primer lugar hay una introducción con aportaciones teóricas, en la

que se explica qué son las radiotelevisiónes públicas, cómo deberían funcionar y cuáles son sus problemas. El trabajo se centra en Radio Televisión Española y la Corporación Catalana de Medios Audiovisuales, por ser las principales del Estado y de Cataluña. Además, en este primer apartado se hace una breve comparación con algunos de los organismos europeos.

A continuación se referencian las principales leyes que regulan el sector audiovisual en España, con los artículos de mayor relevancia, antes de ver con detalle cómo son las corporaciones mencionadas y explicar qué es y cómo funciona la Junta Electoral, el gran juez del proceso electoral, que ha sido, durante los dos comicios analizados, casi tan protagonista como los propios partidos, por sus advertencias, decisiones y sanciones.

El último de los bloques recoge el análisis de cómo fueron las elecciones de Cataluña y de España, con un repaso al contexto en el que se produjeron y prestando atención a las emisiones polémicas y el tratamiento y seguimiento que hicieron los medios públicos de ambas citas electorales.

Objetivos

El objetivo fundamental del trabajo es ver, en detalle, cómo operaron los medios públicos durante las campañas electorales. El análisis permite ver si se atuvieron a lo establecido por la ley y si cumplieron su vocación de servicio público, respetando los principios de pluralidad y neutralidad informativas.

También se pretende ver cómo los medios públicos tratan las noticias, el enfoque y el sesgo que les dan, tanto a la hora de redactarla y transmitirla al público, como en su emplazamiento dentro del conjunto del informativo, tratando de enviar mensajes subliminales, perjudiciales o beneficiosos, según se rodee de otro tipo de noticias.

El comportamiento y funcionamiento de los órganos de control es otro de los objetos de análisis: ver en qué medida hacen cumplir la ley, cuáles son las varas de medir utilizadas y los límites que fijan a la hora de sancionar a los medios que incumplen la normativa fijada en la ley.

En este sentido, también se pretende ver cómo los partidos tratan de utilizar las leyes según les convenga, fundamentalmente para acusar a los medios de falta de pluralismo y neutralidad en el tratamiento informativo durante las campañas electorales.

Hipótesis

La cobertura que realizan los medios de comunicación públicos en cuestión de ámbito político siempre está en el punto de mira, bajo la lupa de quienes están en la oposición, que entienden que los gobernantes hacen un uso pernicioso del ente público. Las elecciones catalanas de diciembre de 2017 fueron especialmente tensas en este sentido, porque la sombra de un 155 más contundente por parte del Gobierno central que implicase la intervención planeaba sobre TV3. En el caso de las elecciones generales españolas, del 28 de abril, el contexto lo marcaba el cambio en la dirección de RTVE, después de años de críticas por parte de redactores a las prácticas realizadas por el Partido Popular mientras estuvo en el Gobierno.

Con este trabajo se pretende analizar cómo actuaron las televisiones públicas en estas citas electorales, comprobar hasta qué punto son ciertas las acusaciones de manipulación y ver por qué las televisiones, con números en mano, pueden defenderse de sus detractores.

La hipótesis de partida es que las corporaciones cumplen la ley, dan voz y respetan la proporcionalidad en el sentido que marca la Ley, siguiendo la representatividad de las fuerzas en los parlamentos. Sin embargo, el enfoque y el tratamiento de las noticias es donde se marca la diferencia y donde radica gran parte de la polémica. La configuración de la agenda, la selección de las noticias y el contexto que se les da dentro de un informativo es el escenario en el que los dirigentes pueden hacer y deshacer a su antojo para satisfacer los intereses de los partidos que les han impulsado hasta la dirección de los organismos.

Metodología y planificación

Desde el comienzo del curso empecé a trabajar en el proyecto. Cuando salió la convocatoria para solicitar al tutor tuve la primera reunión con el profesor Francisco Campos Freire, para abordar las diferentes posibilidades, analizar cuál era la viabilidad y delimitar hasta dónde iba a llegar el trabajo.

De aquella primera reunión salió una idea preliminar, que era analizar las elecciones catalanas de 2017 y las andaluzas de diciembre de 2018. Aunque tenía en mente estudiar cómo habían sido las elecciones autonómicas de Galicia, convinimos que eran demasiado lejanas en el tiempo y que habían perdido vigencia, pese al evidente interés por su proximidad geográfica, y que podría ser más interesante centrarse en la cita de Andalucía.

Con el paso de las semanas y coincidiendo con las entregas oficiales de papeles, delimité los objetivos, las hipótesis y el primero de los guiones. Como faltaba tiempo para la cita con las urnas de Andalucía, comencé analizando las elecciones autonómicas de Cataluña.

Partía de un trabajo previo realizado el año pasado para la asignatura de Órganos y Sistemas de Regulación, en la que había analizado el papel de la Junta Electoral Central en estos comicios. No obstante, para la elaboración del Trabajo de Fin de Grado continué recabando y ampliando la documentación para poder hacer un análisis más completo.

Cuando el Presidente del Gobierno, Pedro Sánchez, anunció el adelanto electoral y la celebración de elecciones el 28 de abril, el tutor y yo mantuvimos una nueva reunión

para debatir sobre las ventajas e inconvenientes de desechar las elecciones autonómicas de Andalucía y centrar el trabajo, además de las catalanas (las mantuvimos por la peculiar situación en la que se produjeron, con un clima de tensión y fragmentación que no se había dado antes, y con la televisión pública catalana siendo el centro de todas las miradas), en las elecciones generales. Aunque el tiempo apremiaba y sabíamos que sería más complejo encontrar datos e informes oficiales, apostamos por ellas.

Así, la metodología y el trabajo siguió su curso: recabando información, análisis y lectura de las sentencias y resoluciones por parte de las Juntas Electorales y tratando de conseguir entrevistas con representantes de diferentes corporaciones.

Además, hubo lectura de informes y estudios sobre el rol de las televisiones públicas en España y Europa, documentación interesante y que ha servido para construir un pequeño marco teórico a modo de introducción en este estudio.

Desarrollo del trabajo

1. El funcionamiento de las televisiones públicas en España

La Corporación de Radio Televisión Española (CRTVE) es la corporación de radio y televisión pública a nivel estatal en España. En el país hay un gran número de corporaciones públicas que integran canales de televisión y canales de radio de diferente temática.

CORPORACIONES DE RADIOTELEVISIÓN PÚBLICA EN ESPAÑA
Corporación de Radio Televisión Española
Radio y Televisión de Andalucía
Corporación Aragonesa de Radio y Televisión
Radio Televisión del Principado de Asturias
Ens Públic de Radiotelevisió de les Illes Balears
Ente Público de Radiotelevisión Canaria
Corporació Catalana de Mitjans Audiovisuals
Castilla La-Mancha Media
Corporación Extremeña de Medios Audiovisuales
Compañía de Radio Televisión de Galicia
Radio Televisión de Madrid
Radio Televisión de la Región de Murcia
Euskal Irrati Telebista
Corporació Valenciana de Mitjans de Comunicació

Figura 1. Corporaciones de radiotelevisión pública en España

Más adelante se procederá a detallar cómo están compuestas las corporaciones protagonistas de este trabajo: CRTVE y la Corporació Catalana de Mitjans

Audiovisuales (CCMA), o traducido al castellano, Corporación Catalana de Medios Audiovisuales.

En principio, CRTVE cuenta con una serie de medios y herramientas para poder garantizar la independencia en los contenidos informativos que ofrecen a sus espectadores. No obstante, la perversión de estos mecanismos puede derivar en censura, manipulación y en un control inadecuado de los contenidos (Soler Campillo, 2005)

Según la normativa vigente, los ciudadanos tienen derecho a acceder de forma libre y gratuita a una información que sea verídica, que cuente con rigor, y que sea representativa de la pluralidad existente en la sociedad. Es por ello que los medios de comunicación tienen la obligación y la responsabilidad de atender a estas demandas (Palacio, 2001).

Los medios de comunicación tienen la obligación de ofrecer información veraz, rigurosa y plural (López Olano, 2016). Para ofrecer una información que sea rigurosa no se puede caer en el sensacionalismo ni en la espectacularización de los contenidos. La manipulación y la censura son, como resulta evidente, dos prácticas que hacen imposible ofrecer una información rigurosa.

Los medios públicos están obligados a ofrecer una información que sea plural y de calidad, en la que tengan cabida todas las voces, partes implicadas y sensibilidades que se puedan ver afectadas por un determinado acontecimiento (Campos Freire, 2012). Así, una televisión o radio de titularidad pública deben trabajar para dar visibilidad también a las minorías, y no funcionar como altavoz de los *lobbies* y grupos de poder.

Una televisión pública tiene que estar despolitizada, y no regirse por intereses comerciales o de audiencia, como sí que pueden hacer las privadas, sino que debe

primar el interés público y de servicio a la ciudadanía. Esta cuestión cobra especial relevancia en los contenidos vinculados a la información. Si bien en un medio de comunicación privado confluyen los intereses comerciales y económicos de la empresa y de sus dueños con los llamados valores noticia y criterios de información, en un ente público la influencia y la presión de los partidos políticos pervierten su razón de ser y la alejan de su objetivo de servir al público (Pérez Ornia, 1989).

En términos similares se expresan Valencia Bermúdez y Campos Freire (2016), que indican que un medio público debería garantizar y mejorar el pluralismo democrático, así como los valores socioculturales y la diversidad lingüística. La Unesco (2012) afirma que un buen sistema público de medios es el mejor complemento para los actores privados y establece que deben ser independientes financiera y económicamente, garantizar el pluralismo y la diversidad, así como la imparcialidad en el tratamiento informativo y en la elaboración de la programación.

La Unesco recoge que los medios públicos son un complemento de los privados dentro del ecosistema informativo, e indica que es necesario que su financiación esté garantizada para poder cumplir con su vocación de servicio público y consolidar los sistemas democráticos. Además subraya que ese tipo de medios se deben al público y que, por tanto, no deben tener fines comerciales ni someterse al yugo de los intereses partidistas y políticos. Los ciudadanos son a quienes tienen que rendir cuentas.

Así pues, en una televisión pública debería primar la atención a la ciudadanía y la vocación de servicio frente a la batalla por las audiencias que mantienen las compañías privadas, en las que los intereses de los consejos de administración, dueños y empresas anunciantes marcan la pauta.

Una televisión pública debería rendir cuentas ante el Parlamento o los órganos de control que sean pertinentes y ante la sociedad en general. El problema es que muchos de estos medios no actúan en esta dirección y se centran en incrementar sus audiencias (Valencia Bermúdez y Campos Freire, 2016).

No obstante, de acuerdo con Pestano Rodríguez (2008), RTVE se ha visto inmersa en una lucha por las audiencias con canales privados, lo que le ha llevado a acercarse a su modelo, caracterizado por los intereses comerciales en detrimento de la vocación de servicio público.

También ha influido el contexto que se ha desarrollado en los últimos tiempos. El auge de las redes sociales en internet, especialmente desde la llegada de los teléfonos inteligentes y *tablets*, que permiten estar conectado, ver un programa, comentarlo y compartirlo a cualquier hora y en cualquier lugar, ha obligado a RTVE a adaptarse.

Así, la Corporación tiene que alimentar los perfiles de cada uno de sus programas y canales en las redes, haciendo que sean atractivos para conseguir participación e interacción. Uno de los ejemplos más recientes, son los “previos” que hacen los presentadores del telediario. Con un vídeo que dura alrededor de un minuto, adelantan qué temas se van a tratar, invitando a los espectadores a que se congreguen frente a la pantalla a la hora del comienzo de los informativos, y tratando de persuadirles para que escojan su canal frente a las opciones privadas.

Otros dos casos que sirven como ejemplos del crecimiento de programas de RTVE en las redes sociales, son *talent shows* como ‘Masterchef’ u ‘Operación Triunfo’, si bien son dos casos del ámbito del entretenimiento y no de la información.

Pero, en definitiva, RTVE adquiere mecanismos de funcionamiento que son más propios de un canal privado, lo que deriva en que la audiencia pase a ser un criterio fundamental a la hora de confeccionar los informativos (Bustamante, 2013). Coincide con Díaz Arias (2006), que destaca que la audiencia se convierte en el principal criterio para decidir si un informativo es o no exitoso, relegando a un segundo lugar a la calidad y al cumplimiento del servicio público.

En este sentido, Ortells Badenes (2009) señala que a la hora de seleccionar contenidos se busca superar a la competencia, eligiendo aquellos que puedan atraer a más audiencia, y no aquellos que sean realmente interesantes o útiles para la ciudadanía. Se cae, de este modo, en uno de los grandes males del periodismo, que es la espectacularización del contenido. García Avilés (2007) lo expresa de otro modo, al indicar que para conseguir incrementar el número de espectadores se utilizan en espacios informativos recursos propios de magazines y de espacios de entretenimiento, de modo que se genere espectáculo.

Con el fin de garantizar la calidad y la pluralidad real – más adelante veremos que la pluralidad formal suele respetarse siempre, pero no así la real – la dirección y los organismos que controlan el funcionamiento de una televisión pública deben garantizar que se dan las debidas condiciones para que los profesionales puedan trabajar sin presiones, basando su labor únicamente en criterios profesionales, que puedan desempeñar su función con independencia, sin tener que hacer frente a presiones o intereses alejados del servicio público (Soler Campillo, 2005).

La crisis económica también ha afectado a las televisiones públicas, con recortes que han provocado reducciones del personal y de los medios, lo que ha repercutido de

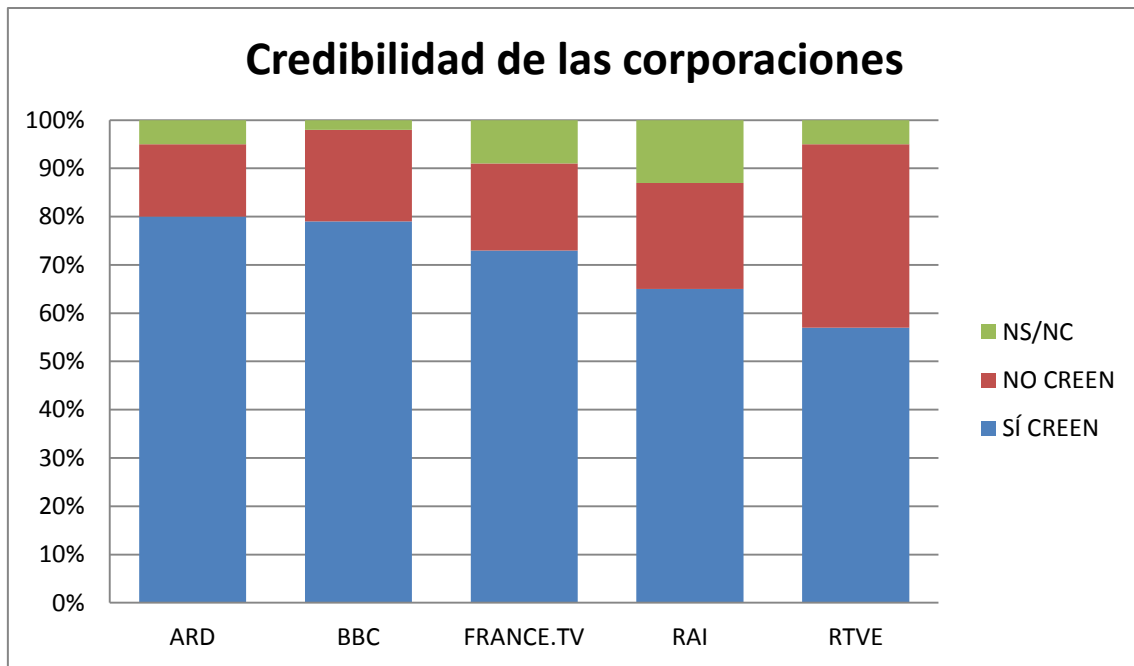
manera negativa en la calidad de los contenidos (Rodríguez Castro, Juanatey Boga y Campos Freire, 2017).

De acuerdo con Campos Freire (2013), en Europa existen diferentes modelos de televisión pública. En la Unión Europea hay 28 corporaciones de radiotelevisión pública estatales. Las más importantes, por financiación y número de empleados son ARD (Alemania), BBC (Reino Unido), france.tv (Francia) y RAI (Italia). Además de disponer de más recursos que RTVE, según una encuesta del centro estadounidense *Pew*, tuvieron mejores índices de credibilidad y mayor volumen de audiencia.

COMPARACIÓN DEL % DE CREDIBILIDAD DE LAS CORPORACIONES			
CORPORACIÓN	% DE PERSONAS QUE CREEN	% DE PERSONAS QUE NO CREEN	NS/NC
ARD	80	15	5
BBC	79	19	2
FRANCE.TV	73	18	9
RAI	65	22	13
RTVE	57	38	5

Fuente: Pew Research. Elaboración propia.

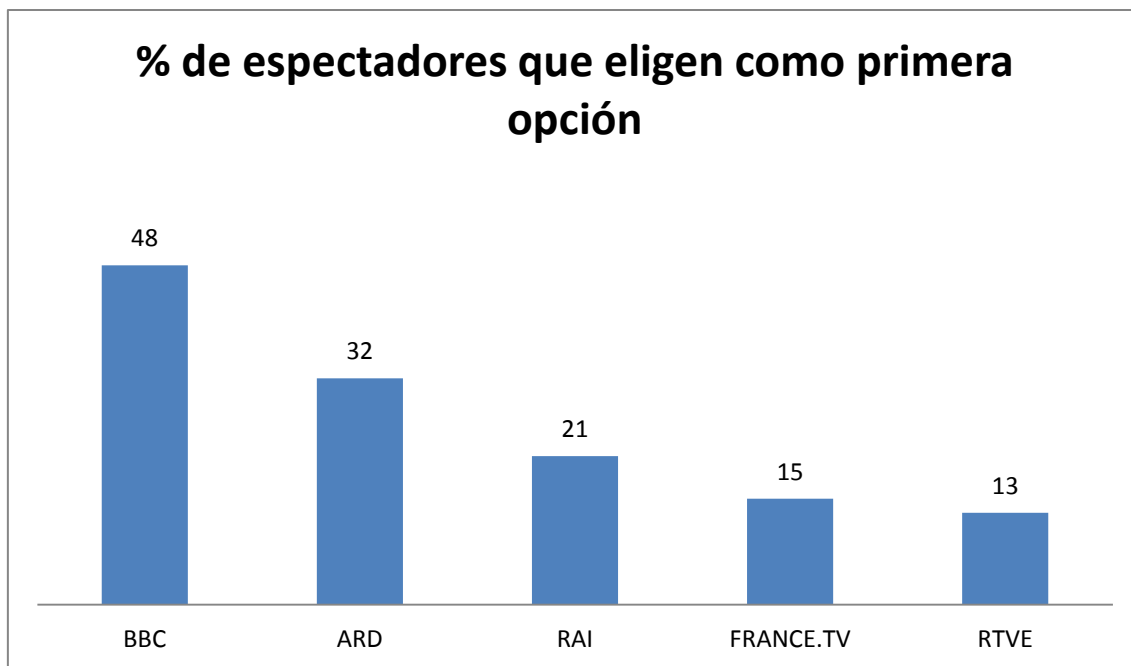
Figura 2. Comparación del % de credibilidad de las corporaciones



Fuente: Pew Research. Elaboración propia

Figura 3. Gráfico sobre la credibilidad de las corporaciones

Según la encuesta, en el caso de RTVE hay una gran brecha en la credibilidad entre los espectadores con ideologías de izquierdas y los de derechas. Los años en los que el gobierno del PP con mayoría absoluta controló al ente público contribuyeron a generar esta brecha. La pérdida de credibilidad tiene como consecuencia que, en comparación con las demás grandes corporaciones, RTVE se quede muy rezagada en cuanto a ser la primera opción escogida por los espectadores para acceder a la información. En el caso de Reino Unido, casi el 50% de los espectadores tienen a la BBC como la primera opción. En España, el porcentaje cae hasta el 13%.



Fuente: Pew Research. Elaboración propia

Figura 4. Gráfico sobre el porcentaje de espectadores que eligen como primera opción

En España, a diferencia de lo que sucede en otros países, tal y como apuntan De Mateo y Bergés (2008) no ha habido hasta el momento un acuerdo sólido en cuanto a la financiación de RTVE. Tampoco sobre cómo se debe elegir a su presidente.

Sobre el papel, RTVE debería estar blindada frente al uso partidista del ente público (Humanes et al. 2013), pero lo cierto es que los intereses de los partidos que gobiernan están presentes a la hora de escoger la dirección, especialmente en periodos de mayoría absoluta, en la que las dinámicas de control y censura se acentúan.

A lo largo de los años, los diferentes partidos que han ido pasando por el Gobierno, han reformado, con mayor o menor consenso, la dirección de RTVE, con el objetivo de controlar al organismo y utilizarlo como herramienta política (Castillo Esparcia, 2012).

Jiménez (2019: 44), denuncia que “la llegada al poder de los populares había comenzado como la de tantos otros gobiernos, de uno y otro bando, con una purga en los medios públicos. El ex director del el diario *El Mundo* señala los cambios que se produjeron en la cúpula de RTVE y que “los periodistas que se negaron a convertir TVE en gabinete de prensa del Gobierno fueron cesados”.

Bustamante (2013) afirma que la fórmula que se utiliza actualmente para elegir al presidente de RTVE perjudica la calidad informativa y el pluralismo y que, en consecuencia, no garantiza la independencia.

En el caso de la radiotelevisión pública española, varios autores han realizado estudios para analizar su nivel de libertad e independencia a la hora de elaborar contenidos informativos de carácter político e institucional.

En este sentido, Casero Ripollés (2009); Humanes, et al. (2013), Soengas y Rodríguez (2015), concluyeron que existe control permanente de los contenidos que se emiten en los telediarios, y que el nivel de intervencionismo y manipulación han variado a lo largo de los años en función de quiénes estuvieran en el Gobierno.

Según Soengas y Rodríguez (2015), en el caso de RTVE los mayores índices de pluralidad y neutralidad se dieron en 2008, cuando gobernaba el PSOE con José Luis Rodríguez Zapatero. Con la llegada de Mariano Rajoy y el PP, con mayoría absoluta, cambió la dinámica, y los valores más altos de politización se dieron en el segundo semestre de 2012 y 2013. En ese momento, la Corporación estaba presidida por Leopoldo González-Echenique.

Uno de los focos de atención a la hora de analizar cómo está siendo el tratamiento informativo en una radiotelevisión de titularidad pública, es saber discernir entre la pluralidad real y la formal.

De acuerdo con lo expuesto por Soengas et al. (2018), el 97% de las noticias tienen un tratamiento formal correcto, pero cuando se procede a analizar el contenido, el porcentaje disminuye. Concretamente, el 74% de los temas relativos a información institucional en TVE tienen un enfoque favorece la imagen del Gobierno y de organismos afines.

Los medios de comunicación son conscientes de que la población necesita a información, y de que su control puede generar una serie de efectos en las actitudes de los ciudadanos. En caso de que se explote de acuerdo con determinados intereses, se pueden lograr una serie de beneficios que no siempre guardan relación con el de la sociedad en general (Campos Freire, 2012).

Al igual que los medios, los poderes públicos también son conscientes del valor que tiene la información. Por eso, tratan de controlarla e influir en ella, con el objetivo de provocar unos determinados comportamientos, reacciones o actitudes en la sociedad. Los poderes saben que, si logran influir en cómo se seleccionan las noticias y en la configuración de las agendas mediáticas, así como en los enfoques que los medios dan a la actualidad, podrán tener efectos en la opinión y comportamiento de las personas.

Si esta tendencia es habitual durante todo el año, se acrecienta en periodos y campañas electorales, en la que los mensajes intencionados y las *fake news* batallan por ocupar el mejor espacio en los medios de comunicación, en detrimento de la verdadera información. El control de los medios en vísperas a una cita con las urnas permite

colocar y hacer llegar a la sociedad mensajes con los que se trata de reforzar o perjudicar la imagen de un líder o partido (Casero Ripollés, 2009).

Los mecanismos de fijación de la agenda varían entre los diferentes medios de comunicación, y rara vez responden única y exclusivamente a los criterios de interés general y a los valores noticia, como la proximidad, cantidad de personas a los que afecta un hecho, etc.

Ya a finales del pasado siglo, McCombs (1992: 820-821) manifestó que “las noticias no sólo nos dicen qué pensar y cómo pensarlo”. Años antes había demostrado que la agenda en los medios de comunicación tenía influencia en la opinión de la gente.

A la hora de elaborar un informativo, o simplemente de redactar una noticia, hay que entender que no se puede incluir todo: es necesario jerarquizar y seleccionar. La selección implica escoger qué temas se tratan y cuáles se van a quedar fuera de los espacios informativos. Por su parte, la jerarquización implica ordenar, determinar a qué noticias se les da más o menos peso entre todas se incluyen en un informativo o periódico.

Además, las rutinas, los horarios o la necesidad de atender a más de un frente hacen que, en muchas ocasiones, los periodistas no pueden tener todo el tiempo necesario para tratar la noticia como se debería, atendiendo a todos los puntos de vista, consultando y contrastando todas las informaciones con más de una fuente.

Por lo tanto, a la hora de confeccionar un espacio informativo o de redactar una noticia, entran en juego los criterios de selección, los factores de noticiabilidad y la propia experiencia de los profesionales.

Esto quiere decir, que el enfoque personalizado no siempre es negativo, y no tiene por qué serlo en sí mismo. Cada profesional tiene cierto margen para aportar su toque, su sello personal y personalizar las noticias, siempre y cuando no lo haga con intenciones espurias. Además, este cierto nivel de personalización, como recoge Rodrigo Alsina (1989), permite romper con la homogeneización de contenidos.

En otras palabras se expresan Soengas et al. (2018: 1076), cuando dicen que “los medios tienen derecho a publicar todo aquello que no esté sujeto a restricciones legales y enfocarlo de la manera más oportuna, siempre que no se traspasen las barreras que marcan los códigos deontológicos”.

El fenómeno de la homogeneización es consecuencia del crecimiento de las agencias de noticias. Cada vez más, debido a la crisis económica, los medios han ido reduciendo sus plantillas de personal, para ahorrar costes. Así, tanto prensa escrita, como radio o televisión, recurre en muchos casos a los teletipos de agencia. En caso de que no se retoquen y trabajen en la propia redacción, se puede dar la situación de que el mismo texto, íntegro o con pequeñas modificaciones, se reproduzca en medios de comunicación totalmente distintos.

El problema está en cuando, además de este margen de enfoque y de personalización que son asumidos como tolerables, entran en juego otros factores perniciosos que esconden unos intereses determinados, y que condicionan tanto la selección de unos temas u otros como el tratamiento de la propia noticia. En caso de que, como consecuencia de los intereses de las empresas que controlan los medios, o de los partidos que han ‘colocado’ a un presidente en el caso de las televisiones públicas, se dejen de tratar unos temas de los que se debería informar a la sociedad, o de que se les

dé un determinado enfoque pare beneficiar o perjudicar a un partido, estamos hablando de censura o de manipulación.

En definitiva, “todas las noticias tienen que ser tratadas con criterios periodísticos, pero cuando la información se gestiona con unos intereses distintos, se está usurpando uno de los derechos fundamentales de los ciudadanos, que es disponer de información de calidad y acceder a ella en igualdad de condiciones” (Soengas et al., 2018: 1076).

Según León Gross (2006), existen dos tipos de contenidos en la agenda de los medios de comunicación. Por un lado, los contenidos comprometidos y, por otro, los que son rentables. En cuanto a los contenidos comprometidos, son aquellos que suelen estar relacionados con asuntos políticos o económicos (De Miguel y Pozas, 2009). La información política e institucional acostumbra a ocupar grandes bloques informativos en todos los soportes, y por eso son contenidos que se consideran comprometidos. Es un área en la que las revisiones, la manipulación o la censura están a la orden del día, con el fin de que las informaciones que lleguen a los ciudadanos no contravengan la línea editorial del medio.

Por otro lado están los contenidos que son rentables. Aquellos que, por su espectacularidad, curiosidad o personas a las que implican son capaces de generar y captar audiencia, con independencia de que sean más o menos relevantes o noticiosos. Son contenidos que están muy en boga con el crecimiento de las redes sociales, toda vez que se persigue la viralización y el *clickbait* para sumar visitas que repercutan en unos mayores ingresos por publicidad.

Tal y como se ha indicado anteriormente, RTVE no es ajena a este modelo, y en algunos casos asume modelos que son propios de canales privados y plataformas

comerciales. De este modo, la audiencia es un factor más a tener en cuenta a la hora de configurar la agenda y tiene consecuencias en el proceso informativo. Perseguir el incremento de los índices de la audiencia mediante la espectacularización de los contenidos repercute negativamente en la calidad (Soengas et al. 2018). Además, se reduce el rigor en el tratamiento de la información y se transforman los enfoques informativos en interpretativos (Cebrián Herreros, 2004).

Volviendo al análisis de Soengas et al. (2018), la práctica totalidad de las noticias analizadas – concretamente el 97% - tuvieron un tratamiento formal adecuado. Esto quiere decir que se respetaron los tiempos que correspondían a cada partido en función de su representación parlamentaria, y que todos los partidos y organismos tuvieron su cuota de pantalla.

Sin embargo, de su estudio se desprende que, más allá del tratamiento formal adecuado, se produjo manipulación, censura y tratamientos informativos que chocan con la obligación que tiene una televisión pública de ofrecer una información veraz y orgullosa. Los resultados del análisis evidencian que se dio trato de favor al Partido Popular, a las comunidades autónomas en las que había gobernantes populares y se reforzó la imagen positiva de sus candidatos. Por el contrario, en aquellas noticias en las que el protagonismo recaía en partidos o en representantes de grupos de la oposición, los enfoques tendían a ser más críticos. También la jerarquización de las noticias contribuyó a generar una imagen favorable al Partido Popular y a su acción de gobierno.

En el grupo de discusión del estudio de Soengas et al. (2018), los redactores participantes admitieron la existencia de presiones e intromisiones adecuadas, a la vez que no había mecanismos para proteger al redactor en caso de que su criterio fuera distinto al de las altas esferas del ente.

2. Marco legal

A) Ley Orgánica del Régimen Electoral General (LOREG)

La Ley orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General (LOREG), está publicada en el Boletín Oficial del Estado (BOE) número 147, de 20 de junio de 1985, y entró en vigor al día siguiente. Desde entonces ha ido sufriendo numerosas modificaciones, adendas y correcciones.

Según se explica en el preámbulo, la ley “pretende lograr un marco estable para que las decisiones políticas en las que se refleja el derecho de sufragio se realicen en plena libertad” y define que “es el objetivo esencial en el que se debe enmarcar toda Ley Electoral de una democracia”.

El texto se divide en varios títulos y secciones, en los que se detallan las disposiciones comunes, las disposiciones especiales para la elección de diputados y senadores y otras disposiciones en función de qué tipo de elecciones sean.

No es objetivo del trabajo analizar la ley al completo, pero sí parar en los artículos que hacen referencia a los medios de comunicación. Dentro del Título Primero, “Disposiciones comunes para las elecciones por sufragio universal directo”, en el capítulo VI, titulado “Procedimiento electoral”, la Sección 6ª versa sobre “Utilización de medios de comunicación en la campaña electoral”.

El artículo 60¹ de “Publicidad electoral en los medios de comunicación” establece que “no pueden contratarse espacios de publicidad electoral en los medios de comunicación pública ni en las emisoras de televisión privada” durante los periodos no electorales, pero que “durante la campaña electoral los partidos (...) que concurran a las

¹ Se modifica por el art. único.24 de la Ley Orgánica 2/2011, de 28 de enero. Ref. BOE-A-2011-1639

elecciones tienen derecho a espacios gratuitos de propaganda en las emisoras de televisión y de radio de titularidad pública conforme a lo establecido en los artículos siguientes”. Este es un punto interesante porque en el caso de las elecciones autonómicas de Cataluña de 2017 provocó conflicto entre TVE y la CUP y obligó a la intervención de la Junta Electoral.

Según el artículo 61, “la distribución de espacios gratuitos para propaganda electoral se hace atendiendo al número total de votos que obtuvo cada partido (...) en las anteriores elecciones equivalentes”.

Interesante es también detenerse en lo establecido en el artículo 63.1: “Para la distribución de espacios gratuitos de propaganda en las elecciones a cualquiera de las dos Cámaras de las Cortes Generales solamente se tienen en cuenta los resultados de las precedentes elecciones al Congreso de los Diputados”. Este artículo y el artículo 66 fueron algunos de los que motivaron críticas durante la campaña de las elecciones generales del mes de abril que impidieron a Vox aparecer en televisiones públicas porque no habían obtenido representación en las elecciones generales de 2016. En el apartado correspondiente a las elecciones estatales se recopilan los argumentos esgrimidos por Vox y la postura de RTVE y Atresmedia frente a las argumentaciones de la formación de Santiago Abascal que ponía como ejemplo la participación en debates de Podemos y Ciudadanos en las anteriores elecciones generales.

El artículo 64² determina el reparto de tiempo gratuito en de propaganda electoral en los medios públicos. En el apartado 1 fija que le corresponden diez minutos para aquellos partidos que no obtuvieron representación, 15 para los que obtuvieron un 5%

² Se modifican los apartados 1 y 3 por el art. único.20 de la Ley Orgánica 8/1991, de 13 de marzo. Ref. BOE-A-1991-6824

de los votos válidos emitidos, 30 minutos para los partidos con entre el 5 y el 20% de los apoyos y 45 minutos para aquellos que obtuvieron, un 20% o más de los votos válidos emitidos.

En el artículo 65 se recoge que “la Junta Electoral Central es la autoridad competente para distribuir los espacios gratuitos de propaganda electoral que se emiten en los medios de comunicación públicos cualquiera que sea el titular a propuesta de la Comisión a que se refieren los siguientes artículos”. Una Comisión que, según el 65.3, designa la Junta Electoral Central con un representante de cada partido.

Probablemente uno de los artículos más importantes y referenciados en los medios de comunicación y en las causas que se abrieron durante los periodos electorales analizados sea el artículo 66³, sobre “Garantía de pluralismo político y social”, que dice en su primer apartado lo siguiente:

“El respeto al pluralismo político y social, así como a la igualdad, proporcionalidad y neutralidad informativa en la programación de los medios de comunicación de titularidad pública en periodo electoral, serán garantizados por la organización de dichos medios y su control previsto en las Leyes. Las decisiones de los órganos de administración de los referidos medios en el indicado periodo electoral son recurribles ante la Junta Electoral competente de conformidad con lo previsto en el artículo anterior y según el procedimiento que la Junta Electoral Central disponga”.

El segundo apartado de este artículo marca que:

³ Se modifica por el art. único.25 de la Ley Orgánica 2/2011, de 28 de enero. Ref. BOE-A-2011-1639

“Durante el periodo electoral las emisoras de titularidad pública deberán respetar los principios de pluralismo e igualdad. Asimismo, en dicho periodo, las televisiones privadas deberán respetar también los principios de proporcionalidad y neutralidad informativa en los debates y entrevistas electorales, así como en la información relativa a la campaña electoral de acuerdo a las Instrucciones que, a tal efecto, elabore la Junta Electoral competente”.

B) Ley 7/2010 General de la Comunicación Audiovisual

La Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual está publicada en el BOE número 79, del 1 de abril de 2010, un mes antes de su entrada en vigor. Esta ley es la primera en España que reúne, en un mismo texto, todos los aspectos relacionados con los medios de comunicación.

Hay que entender el contexto en el que se aprueba esta ley. Son años en los que el espacio de difusión estaba cambiando, con el final de las transmisiones en formato analógico, sustituidas por el digital. En España, la primera emisión de la Televisión Digital Terrestre (TDT) fue el 30 de noviembre de 2005 y el apagón analógico, el fin de las emisiones en este formato, se concretó el 3 de abril de 2010, dos días después de la publicación de la ley en el BOE.

La implantación de la tecnología digital supuso romper con las barreras propias del anterior espacio radioeléctrico, que tenía limitaciones en la oferta que podía sostener. Con la revolución digital se diluyeron estos límites y proliferaron todo tipo de canales de televisión. Además también irrumpe internet como plataforma de consumo.

En este contexto se desarrolla una nueva normativa, más actual y evolucionada, que permite regular el nuevo panorama, y por ello se impulsa esta ley, que recopila la

normativa existente que seguía y sigue siendo válida, la actualiza en los aspectos en los que las leyes se habían quedado obsoletos y regula el nuevo escenario.

El texto, en su preámbulo, lo explica así: “En definitiva, la Ley General de la Comunicación Audiovisual articula la reforma del sector y dota a España de una normativa audiovisual acorde con los tiempos, coherente, dinámica, liberalizadora y con garantías de control democrático y respeto y refuerzo de los derechos de los ciudadanos, de los prestadores y del interés general”.

El primero de los títulos es sobre disposiciones generales, en las que se establece cuál es el objeto de la ley, se definen algunos de los conceptos que son recurrentes a lo largo del texto y se delimita el ámbito de aplicación.

Del Título II, “Normativa básica para la Comunicación Audiovisual”, es interesante detenerse en el Artículo 4, sobre “El derecho a recibir una comunicación audiovisual plural”. Se divide en seis apartados que definen cómo deben actuar los medios de comunicación a la hora de diseñar sus contenidos. Concretamente, el apartado 1 indica que “todas las personas tienen el derecho a que la comunicación audiovisual se preste a través de una pluralidad de medios, tanto públicos, comerciales como comunitarios que reflejen el pluralismo ideológico, político y cultural”.

El apartado 2 es importante en el contexto de fragmentación en el que se produjeron las elecciones autonómicas de Cataluña y el ascenso de la derecha más radical en el caso de las generales del mes de abril. El texto indica que:

“La comunicación audiovisual nunca podrá incitar al odio o a la discriminación por razón de género o cualquier circunstancia personal o social y debe ser respetuosa con la dignidad humana y los valores constitucionales, con especial

atención a la erradicación de conductas favorecedoras de situaciones de desigualdad de las mujeres”.

En este mismo artículo, el apartado 4 insiste en que se “debe respetar el honor, la intimidad y la propia imagen de las personas y garantizar los derechos de rectificación y réplica”, y el apartado 6 establece que “todas las personas tienen el derecho a ser informados de los acontecimientos de interés general y a recibir de forma claramente diferenciada la información de la opinión”. La fina línea que separa ambos géneros periodísticos, o la intencionalidad que perseguían los medios de comunicación a la hora de emplear términos valorativos que introducían opinión en la cobertura de hechos estrictamente informativos, motivaron también las actuaciones por parte de la Junta Electoral.

El Título IV de la Ley 7/2010 General Audiovisual glosa sobre “Los prestadores del servicio de Comunicación Audiovisual”. El artículo 40⁴, “Servicio público de comunicación audiovisual”, establece que:

“El servicio público de comunicación audiovisual es un servicio esencial de interés económico general que tiene como misión difundir contenidos que fomenten los principios y valores constitucionales, contribuir a la formación de una opinión pública plural, dar a conocer la diversidad cultural y lingüística de España, y difundir el conocimiento y las artes, con especial incidencia en el fomento de una cultura audiovisual”.

En este artículo es donde se recoge que tanto el Estado, como las Comunidades Autónomas y las Entidades locales “podrán acordar la prestación del servicio público de comunicación audiovisual con objeto de emitir en abierto canales generalistas o

⁴ Se modifica por el art. único.2 y 3 de la Ley 6/2012, de 1 de agosto. Ref. BOE-A-2012-10385

temáticos, en función de las circunstancias y peculiaridades” de cada ámbito. El artículo 43 establece la normativa sobre “Regulación de la financiación de los prestadores del servicio público de comunicación audiovisual”.

El título VI recopila el “Régimen sancionador básico”. En el artículo 56 indica cuáles son las responsabilidades y las competencias de las comunidades:

“Las Comunidades Autónomas ejercerán las competencias de supervisión, control y protección activa para garantizar el cumplimiento de lo previsto en esta Ley y, en su caso, la potestad sancionadora en relación con los servicios de comunicación audiovisual cuyo ámbito de cobertura, cualquiera que sea el medio de transmisión empleado, no sobrepase sus respectivos límites territoriales”.

El texto enumera entre los artículos 57 y 59 las diferentes tipologías de infracciones en función de su gravedad (divididos en muy graves, graves y leves), y en el 60 se detallan las posibles sanciones que se podrían aplicar.

A lo largo de los últimos años se han producido modificaciones en la Ley, con consultas públicas en las que se hacen preguntas y respuestas sobre diferentes aspectos de la misma. Una de estas consultas, suscrita por profesores de varias universidades, entre ellas por el catedrático de la USC Francisco Campos Freire, se abordan cuestiones de diversa índole, pero para este estudio se pone el foco en la utilidad de la ley para garantizar el pluralismo, en si el marco garantiza que se preste adecuadamente el servicio, en la efectividad del régimen sancionador y en si es preciso modificar otras leyes.

Con respecto al pluralismo, la respuesta de la consulta pública establece que depende de los instrumentos de regulación, corregulación y autorregulación y que cualquier tipo

de interferencias políticas pone en jaque a la independencia informativa y al necesario pluralismo que debe garantizar una televisión pública y se destaca la necesidad de que haya órganos independientes.

La consulta también señala que los servicios públicos audiovisuales siguen siendo imprescindibles en el contexto actual de expansión de internet y que “es un activo social y económico muy importante en el conjunto de la industria cultural y creativa del conjunto del país”. Para ello es preciso el refuerzo de su independencia y despolitizar sus órganos de gobierno.

Acercas del régimen sancionador, la consulta recoge que “es claramente insuficiente” y subraya la necesidad de modificar las facultades del organismo sancionador y el importe de las sanciones. Considera que “la existencia de una entidad reguladora audiovisual sería de gran ayuda para velar por el cumplimiento de la normativa en materia de protección de la infancia, contenidos no adecuados difundidos por las plataformas o violación de los límites de emisión de publicidad”.

Además de la modificación de esta Ley, los expertos sostienen que se debería revisar cómo se financian las radiotelevisiónes públicas.

C) Ley de la Comunicación Audiovisual de Cataluña (LCAC)

Además de las dos grandes leyes a nivel estatal que tienen interés para este trabajo, es preciso desgarnar algunos de los aspectos del texto que rige el caso concreto del audiovisual en Cataluña, la Ley 22/2005, de 29 de diciembre de la Comunicación Audiovisual de Cataluña (LCAC).

Esta ley estuvo en el punto de mira en verano de 2017. En junio de ese año, el Tribunal Constitucional estimó parcialmente el recurso de inconstitucionalidad que

había presentado el Gobierno contra algunos puntos del texto. La sentencia declaró inconstitucionales una serie de preceptos relativos a aspectos técnicos del espacio radioeléctrico por entender que incidían en una competencia que es exclusivamente estatal. El Tribunal Constitucional tumbó algunas letras de la ley, desestimó otros recursos y condicionó la constitucionalidad de artículos como el 2 a cuestiones de interpretación.

En el preámbulo de la ley, al igual que sucedía con la Ley 7/2010 General de Comunicación Audiovisual, se justifica la pertinencia del texto con las variaciones experimentadas por el sector audiovisual después de la aprobación de la Ley 10/1983, de 30 de mayo, de creación del ente público de Corporación Catalana de Radio y Televisión.

Así, la Resolución 3/VI del Parlamento de Cataluña, sobre los medios audiovisuales de Cataluña, “acordaba la necesidad de modificar el marco legal del sistema de comunicación audiovisual de Cataluña”, al considerarlo “insuficiente e inadecuado a la realidad actual”. Además, hace hincapié en “la necesidad de que el Consejo del Audiovisual de Cataluña se convierta en una verdadera autoridad reguladora, independiente que cumpla las funciones de vigilancia y control sobre el sector, con la garantía de que dicho control no está influido por consideraciones políticas a corto plazo”.

La ley tiene 140 artículos divididos en nueve títulos, cuatro disposiciones adicionales, seis disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y una disposición final. En el Título I se recogen las definiciones el ámbito de aplicación de la ley, así como los principios generales. Concretamente, el artículo 5 versa sobre el “Pluralismo en la comunicación audiovisual”, y establece que el pluralismo “es una

condición esencial para el cumplimiento de la libertad de expresión, de información y de comunicación, y garantiza la libre formación de la opinión pública y la diversidad y la cohesión sociales”.

El artículo 7, sobre “Veracidad informativa”, indica que “la información difundida por los prestadores de servicios de comunicación audiovisual debe ser veraz”, esto es, aquella que “se fundamenta en hechos que pueden someterse a una comprobación diligente, profesional y fidedigna”.

El Título III recoge las secciones, capítulos y artículos relativos a la prestación de un servicio público. El artículo 23.2 establece que:

“La prestación del servicio público de comunicación audiovisual dentro del ámbito establecido por el apartado 1 comporta que el ente o el organismo encargado de su gestión directa debe definir, elaborar y distribuir, bajo su responsabilidad, un conjunto de programas, contenidos y servicios audiovisuales orientados a la creación de las condiciones necesarias para la plena eficacia de los derechos fundamentales de libertad de información y de libre expresión, y debe facilitar la participación de los ciudadanos de Cataluña en la vida política, económica, cultural y social del país”.

El artículo 26 indica que “la misión principal del servicio público de comunicación audiovisual competencia de la Generalitat es ofrecer a todos los ciudadanos de Cataluña (...) un conjunto de contenidos audiovisuales (...) orientados a la satisfacción de sus necesidades democráticas, sociales, educativas y culturales”, de modo que se garantice “el acceso a una información veraz, objetiva y equilibrada”.

Una de las misiones específicas que establece este artículo es “el impulso del conocimiento y el respeto de los valores y los principios contenidos en la Constitución española y el Estatuto de autonomía”. Otra misión específica es “la transmisión de una información veraz, objetiva y equilibrada, respetuosa con el pluralismo político, social y cultural, y también con el equilibrio territorial”.

Son artículos interesantes porque definen la misión de servicio público del sistema de medios de titularidad pública de Cataluña, en los que se establece el respeto a la Constitución española o al equilibrio territorial, aspectos que cimentaron las acusaciones vertidas por el *bando constitucionalista* en el desafío secesionista sobre la manipulación y utilización de TV3 por parte de los partidos independentistas.

En esta ley también se detallan la naturaleza, competencias y potestades del Consell de l’Audiovisual de Catalunya o Consejo del Audiovisual de Cataluña (CAC), que se desgranarán en el siguiente apartado

I) El Consejo del Audiovisual en Cataluña (CAC)

El Título VII de la LCAC es el que engloba todos los artículos referentes al CAC y sus funciones. El artículo 113 establece que el CAC “actúa como unidad reguladora dotada de plena independencia con respecto al Gobierno y las administraciones públicas para el ejercicio de sus funciones”. El organismo está dotado de personalidad jurídica propia y goza de autonomía.

El Consejo del Audiovisual de Cataluña tiene una serie de funciones, recogidas en el artículo 115, entre las que destacan “velar por el respeto de los derechos y libertades en el ámbito de la comunicación audiovisual”, “velar por el respeto del pluralismo político, religioso, social, lingüístico y cultural, así como por el equilibrio territorial” y “velar por

el cumplimiento de las misiones de servicio público y especialmente de las que establece el contrato programa e informar de ello al Parlament”.

De acuerdo con el artículo 116, el CAC puede “adoptar medidas cautelares en caso de una urgencia justificada para evitar que el incumplimiento de las obligaciones produzca un perjuicio grave e irreparable al pluralismo, la libertad de comunicación o los derechos de los ciudadanos”.

El hecho de no poder introducir puntos de vista no es algo exclusivo de la regulación en el marco español. Por poner un ejemplo, en Irlanda, su organismo, el Broadcast Authority of Ireland (BAI) estableció antes de la votación de la Octava Enmienda que “todo locutor se asegurará de que todas las noticias transmitidas por el locutor sean informadas y presentadas de una manera objetiva e imparcial y sin ninguna expresión de los propios puntos de vista del emisor”.

3. Corporaciones de radiotelevisión públicas

A) Corporación de Radio Televisión Española (CRTVE)

La Corporación de Radio Televisión Española (CRTVE) es una sociedad mercantil de ámbito estatal que se encarga de ofrecer un servicio de radio y televisión públicos cuyo titular es el Estado. La ley establece que la Corporación debe ser independiente de cualquier Gobierno, partido o empresa, y que únicamente tiene que rendir cuentas ante el Parlamento. El Consejo de Administración, formado por nueve miembros designados por las Cortes (cinco por el Congreso y cuatro por el Senado, según lo dispuesto en el Real Decreto-Ley 15/2012, de 20 de abril, que modifica la ley 17/2006), se encarga de su gestión. Para conseguir la elección es necesario el apoyo de dos tercios de la Cámara.

En caso de no lograrlo, una vez que hayan transcurrido 24 horas desde la primera votación será suficiente con el apoyo de la mayoría absoluta.

De acuerdo con la Ley, “los miembros del Consejo de Administración deberán contar con suficiente cualificación y experiencia para un desempeño profesional de sus actividades”. Los mandatos son de seis años, salvo en la primera formación, con renovaciones trienales por mitades.

El 1 de enero de 2007 comenzó su actividad la Corporación, después de que Ente Público RTVE y las sociedades TVE, S.A. y RNE, S.A. entraran en estado de disolución-liquidación, según lo establecido por la disposición transitoria quinta de la Ley 17/2006 de la radio y la televisión de titularidad estatal.

La Ley 17/2006 de la Radio y la Televisión de Titularidad Estatal le atribuye a RTVE la gestión directa de los servicios públicos de radiodifusión y televisión. En los principios generales del texto se recuerda que “la Constitución en su artículo 20 garantiza valores de pluralismo, veracidad y accesibilidad a fin de contribuir a la formación de una opinión pública informada y prevé la regulación por ley de la organización y el control parlamentario de los medios de comunicación social dependientes del Estado”.

Por tanto, según el texto, “la actividad de los medios de titularidad pública ha de regirse por un criterio de servicio público”. El objetivo es dotarlos de “un régimen jurídico que garantice su independencia, neutralidad y objetividad y que establezca estructuras organizativas y un modelo de financiación que les permita cumplir su tarea de servicio público con eficacia, calidad y reconocimiento público”.

Esta ley contempla cuatro puntos básicos: el mantenimiento de la titularidad pública de la radio y televisión estatales, el refuerzo de su independencia mediante un estatuto y órganos de control adecuados, confirma su vocación de servicio público por encima de otros intereses y establece el sistema que permita una adecuada gestión económica que haga del medio un organismo sostenible.

Además, dictamina los principios que deben ser respetados y seguidos a la hora de producir y programar los contenidos. En este sentido, la Corporación de RTVE debe garantizar “el derecho de acceso de los grupos sociales y políticos significativos”. Con el fin de que se cumpla la misión de servicio público, se establecen estos instrumentos:

- Mandato marco: lo tienen que aprobar las Cortes. Tiene una vigencia de nueve años. En él se establecen cuáles son los objetivos generales de la misión.
- Contrato programa: suscrito por el Gobierno y la Corporación RTVE. Se fijan los objetivos específicos y los medios presupuestarios. Tiene carácter trienal.
- Sistema de contabilidad analítica: garantiza la transparencia financiera.
- Control económico – financiero: lo realiza la Intervención General de la Administración del Estado y del Tribunal de Cuentas.

Así pues, en principio, RTVE funciona con autonomía e independencia para garantizar que la información y los contenidos que emiten sean veraces, objetivos y plurales, y poder promover la participación y el debate democráticos, favorecer la cultura, el conocimiento, la protección a la infancia, la igualdad de sexos y la cohesión territorial.

En definitiva, hay diferentes normativas que regulan el funcionamiento de RTVE:

- Ley 7/2006 de la Radio y la Televisión de Titularidad Estatal.

- Mandato-marco a la Corporación de RTVE, previsto en el artículo 4 de la ley anterior.
- Principios Básicos de la Programación.
- Ley 8/2009, de 28 de agosto, de Financiación de la Corporación RTVE. Texto consolidado a 1 de abril de 2010.
- Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual. Texto consolidado a 10 de mayo de 2014.
- Real Decreto 1652/2006, de 9 de julio.
- Real Decreto 1004/2010, de 5 de agosto.
- Real Decreto 1624/2011, de 14 de noviembre.
- Directiva 2010/13/UE, de 10 de marzo, de Servicios de Comunicación Audiovisual.

La CRTVE tiene varias áreas de actividad: radio, televisión, web, Instituto RTVE y Orquesta y Coro RTVE. Nos centraremos en detallar qué medios componen la televisión y la radio.

Televisión Española (TVE) empezó a emitir de forma regular en 1956, por lo que es la cadena más antigua del país. Aunque sus primeros pasos los dio en Madrid, pronto comenzó a emitir desde Barcelona. Actualmente los principales centros de producción son Torrespaña, en Prado del Rey (Madrid) y en Sant Cugat, al norte de Barcelona. También cuentan con un centro de producción en Canarias, además de una red de centros territoriales.

TVE cuenta con los siguientes canales (sin entrar a hacer distinción entre HD y definición estándar):

- **La 1:** es el canal referente de la Corporación. Su programación está formada por información y entretenimiento, de servicio público, que trata de ser responsable y diversa, ofreciendo contenidos de calidad.
- **La 2:** el segundo de los canales generalistas de RTVE, que comenzó a funcionar en 1966. Combina nuevos formatos con otros más tradicionales, y está especialmente orientado a la difusión cultural, con mucho peso de la música, del cine, del medioambiente y de las nuevas tecnologías.
- **24 H:** canal dedicado a la emisión ininterrumpida de noticias. Además de boletines y de grandes espacios informativos – con redifusiones de los telediarios e informativos propios – cuenta con programas de todos los géneros: entrevistas, debates, tertulias, reportajes... con los que repasa de forma continuada la actualidad nacional e internacional.
- **Clan:** es el canal infantil de RTVE, con una programación dirigida a niños de entre 4 y 12 años. La programación tiene como objetivo entretener a los más jóvenes, pero también pretende transmitir valores como la amistad, el respeto, la vida saludable o la igualdad.
- **Teledeporte:** canal de emisiones deportivas durante todo el día. Además de dar cobertura los deportes más populares, trata de visibilizar aquellos que no tienen tanto seguimiento y que, debido a la poca rentabilidad que ofrecen, no son cubiertos por televisiones privadas.
- **TVE Internacional:** en este caso se presta especial atención a los españoles que viven fuera del país. Divulga el idioma, cultura e historia y potencia la imagen de España en el extranjero.
- **Star TVE:** canal temático dirigido al público americano, con programas de entretenimiento y series de ficción.

Por su parte, Radio Nacional de España fue fundada en enero de 1937 y se incorporó a la Unión Europea de Radiodifusión (UER) en 1955. Está compuesta por las siguientes radios:

- **Radio Nacional:** emisora de información y programas de entretenimiento. Además de los contenidos informativos, en los que priman los principios de veracidad e independencia, la oferta se complementa con programas culturales, deportivos y sociales. La participación de los oyentes también tiene peso.
- **Radio Clásica:** se centra en contenidos culturales y de música clásica. Difunde músicas consideradas patrimonio de la humanidad.
- **Radio 3:** esta emisora se dedica a la cultura y música joven, como el indie, rock alternativo, jazz... También difunden contenidos relacionados con el cine, el teatro y las artes plásticas.
- **Ràdio 4:** emite de forma exclusiva para Cataluña y fue la primera en hacerlo en catalán.
- **Radio 5 Todo Noticias:** emisora de información, con espacios de análisis y debate acerca de los asuntos de actualidad.
- **Radio Exterior de España:** emisora que emite en el extranjero en siete idiomas diferentes. Permite la difusión de actividades culturales y avances científicos.

Además RTVE opera también en la web y a través de las aplicaciones, en las que ofrece a los usuarios todos los contenidos ordenados por categorías. El portal rtve.es empezó a funcionar en mayo de 2008, aunque la web de la televisión pública ya estaba disponible en 1997.

Funcionalidades como ‘A la carta’, que permiten recuperar al usuario los programas para consumirlos cuando y donde quiera, así como las herramientas que permiten

compartir fragmentos de vídeos a través de las redes sociales han impulsado el crecimiento del área digital de la CRTVE.

3. Corporació Catalana de Mitjans Audiovisuals (CCMA)

La Corporació Catalana de Mitjans Audiovisuals (CCMA) es el organismo de titularidad pública que se encarga de gestionar los medios de comunicación audiovisual de la Generalitat de Catalunya. Nació el 30 de mayo de 1983 gracias a la aprobación de una ley de forma unánime de todas las formaciones políticas que en aquel momento constituían el Parlament de Catalunya.

Participa en un 30% de la Agencia Catalana de Noticias (ACN), es miembro de la Federación de Organismos de Radio y Televisión Autonómicos (FORTA), de la Unión Europea de Radiodifusión (UER-EBU) y también está asociada a CIRCUM Regional.

La pertenencia a la EBU permite introducir un aparte interesante. Según la Unión Europea de Radiodifusión, hay seis valores esenciales de los servicios de radiotelevisión públicos, recogidos por Campos-Freire, Soengas-Pérez y Rodríguez-Castro (2018): calidad, universalidad, diversidad, innovación, rendición de cuentas e independencia. La cuestión de la independencia en las actuaciones de los medios pertenecientes a la CCMA estará en el foco de la JEC durante la campaña electoral. De acuerdo con estos autores, el concepto de independencia se puede ligar al quién (gobierno, partidos, grupos de presión o fuerzas del mercado) o a qué medios (regulación, autorregulación, códigos éticos...). La independencia es el valor que más se relaciona con la credibilidad de un medio.

En su libro de estilo están explicadas las directrices para la producción y difusión de contenidos en los medios de comunicación audiovisuales de Cataluña, además de sus

“valores y principios de servicio público, compromiso con el país, calidad de contenidos y eficiencia de gestión”.

Es interesante, de cara a los expedientes reguladores y sancionadores que durante el proceso electoral abrió la Junta Electoral Central contra diferentes medios de la Corporación Catalana de Medios Audiovisuales, examinar cuáles son su misión y principios generales de la programación.

Tal y como manifiesta la propia CCMA, la misión es “ofrecer a todos los ciudadanos de Catalunya, en cumplimiento con el mandato del Parlament, un servicio público audiovisual de calidad, comprometido con los principios éticos y democráticos y con la promoción de la cultura y de la lengua catalana. La producción de este servicio ha de gestionarse desde criterios de eficiencia y buscando la máxima aceptación por parte del público”. Añaden que tratan de “ayudar a la consolidación y expansión de la lengua catalana, la cultura, la identidad y la proyección internacional de Catalunya, reflejando la diversidad de nuestra sociedad actual”.

En cuanto a sus principios generales de la programación, hay tres, entre los que destacan la utilización del catalán como lengua institucional y la necesidad de ofrecer una programación que sea “plural para tratar de satisfacer las necesidades del conjunto de la población. Todos los canales y los servicios considerados de servicio público son de libre acceso”.

La Corporación Catalana de Medios Audiovisuales está formada por un Presidente, elegido por el Parlament de Catalunya; un Consejo de Gobierno, constituido por seis miembros designados por el Parlament de entre una lista de candidatos que tengan suficientes méritos profesionales; un Consejo Asesor de Contenidos y de Programación,

formado por dieciséis miembros seleccionados por el Parlament, buscando que la pluralidad de la sociedad esté representada, una Comisión de Control y un Comité de Dirección.

Además hay una Defensora de la Audiencia, que se encarga de proteger los derechos de los espectadores, oyentes y usuarios de los servicios ofrecidos por los distintos medios que componen la Corporación Catalana de Medios Audiovisuales. Por otra parte está la Fundació La Marató de TV3, creada en 1996 por la CCMA, que trata de fomentar y promover la investigación biomédica y la sensibilización social.

Por último, en cuanto a la responsabilidad social de este organismo, los principios “se alinean con la misión de servicio público, las disposiciones del Mandato Marco del sistema público audiovisual y, aprobado en el Parlament de Catalunya, y el libro de estilo”.

La CCMA está compuesta por los siguientes canales de televisión. Tal y como sucedió con la Corporación de RTVE, no se hace distinción entre emisión normal o en HD:

- **TV3:** La Televisió de Catalunya fue creada en 1983 para “contribuir a la normalización lingüística y cultural del país”. Es un canal de carácter generalista, de marcado perfil informativo, aunque con una programación variada.
- **33:** Fue creado en septiembre de 1988. Sus programas ofrecen contenidos que complementan la información difundida en TV3. Su perfil es más divulgativo y cultural y se centra en nichos de mercado más concretos.

- **3/24:** Canal creado en septiembre de 2003, ofrece durante las 24 horas del día contenidos de carácter informativo.
- **Esport 3:** Es una creación de febrero de 2011. Durante todo el día emite contenidos relacionados con el deporte. Se nutre de emisiones, en directo y en diferido, así como documentales y programas sobre aventuras, viajes y alimentación.
- **Super 3:** Fue creado en octubre de 2009 y se dirige a niños menores de 14 años.
- **TV3 Cat:** Canal creado en junio de 2009, es el canal que ofrece contenidos propios pero que se ve fuera de la propia comunidad autónoma. Antes operaba TVCi, el canal internacional del grupo.

En cuanto a las radios, estas son las emisoras que componen la CCMA:

- **Catalunya Radio:** Fundada el 20 de junio de 1983 “con el objetivo de promocionar y difundir la lengua y cultura catalanas”. Tiene una programación convencional que combina todas las temáticas y géneros radiofónicos.
- **Catalunya Informació:** Creada el 11 de septiembre de 1992, es una emisora informativa que ofrece durante las 24 horas del día noticias.
- **Catalunya Música:** Emisora creada el 10 de mayo de 1987, especializada en contenidos musicales, clásicos y contemporáneos. Su programación va desde selecciones musicales hasta programas especializados
- **iCat:** Creada el 11 de septiembre de 2006, es una emisora multimedia para FM e internet. A lo largo de los últimos años ha ido evolucionando, estando solo presente en teléfonos móviles y en aplicaciones, aunque en agosto de 2017 volvió renovada a la frecuencia modulada.

Además la Corporación Catalana de Medios Audiovisuales está presente en dispositivos móviles, bien a través de aplicaciones, bien con portales adaptados a los requisitos de smartphones y tabletas. Participa activamente en redes sociales (Twitter, Facebook, Instagram y Spotify) a través de las cuentas propias de cada uno de los medios y de los programas, cuenta con servicio de televisión conectada, canales de Youtube, teletexto propio y servicio de podcast.

4. Juntas electorales

A) Junta Electoral Central

I) ¿Qué es y qué hace?

La Junta Electoral Central (JEC) es un órgano permanente cuyo cometido es la vigilancia de lo que sucede durante los procesos electorales. Tiene la misión de garantizar que sean transparentes, limpios y objetivos y de mediar en todos los conflictos que puedan surgir durante el periodo electoral. Un periodo que abarca desde el día en que se convocan las elecciones hasta el momento en el que se hacen públicos los resultados definitivos de los comicios.

El organismo tiene su sede en el Congreso de los Diputados y está compuesto por quince miembros, divididos en diferentes bloques: hay ocho magistrados del Tribunal Supremo que son elegidos por sorteo, y cinco miembros que son catedráticos bien de Derecho, bien de Ciencias Políticas. En la elección de estas cinco personas tienen voz y voto los partidos con representación en el Congreso. Además de estos trece miembros, también están el Director de la Oficina del Censo Electoral – participa con voz pero sin

voto – y el Secretario General del Congreso, que también es secretario de la Junta Electoral Central.

El organismo es el encargado de que se cumpla la ley y la normativa electoral. Entre otras cuestiones, por ejemplo, decide cuánto tiempo de propaganda gratuita va a tener cada partido en los medios públicos del territorio en el que se celebran los comicios. También vigila que se cumplan las cuentas y gastos durante la campaña por parte de todos los partidos. En caso de conflicto, la Junta Electoral tendría que mediar y tiene la capacidad de imponer sanciones a todos aquellos que no cumplan la normativa o se salten lo establecido en la Ley Orgánica de Régimen Electoral General (LOREG).

II) Proceso de constitución y miembros

El martes 31 de octubre de 2017 se dio a conocer, a través de una publicación en el Boletín Oficial del Estado (BOE) el listado de las trece personas que conformaron la nueva Junta Electoral Central, encargada de velar por el cumplimiento de la ley durante las elecciones autonómicas del mes de diciembre.

En general, la ley establece que la Junta Electoral se tiene que constituir en los 90 días siguientes a que se constituya el Congreso de los Diputados. En este caso, la constitución de la JEC fue excepcionalmente tarde, como consecuencia de la situación de inestabilidad que también se vivía en el Gobierno de España. Hay que recordar que las elecciones generales fueron el 26 de junio de 2016, pero no se formó un nuevo gobierno hasta varios meses más tarde, cuando Rajoy fue capaz de conseguir la abstención de los diputados del PSOE en su sesión de investidura.

Pese a que se logró constituir un gobierno, los grupos parlamentarios no se pusieron de acuerdo para elegir a los cinco representantes hasta el mes de octubre del 2017.

Durante la etapa de presidencia de Mariano Rajoy, coincidiendo con la mayoría absoluta que el Partido Popular había logrado en los comicios del año 2011, la Junta Electoral Central tuvo una gran influencia popular bajo la presidencia del magistrado Carlos Granados.

Formaciones que emergieron posteriormente como Unidos Podemos o Ciudadanos no consiguieron obtener representación en el organismo hasta que se logró el acuerdo en octubre de 2017 para la renovación de sus miembros.

En definitiva, la Junta Electoral Central está formada por trece miembros. Ocho de ellos son magistrados del Tribunal Supremo, mientras que los cinco restantes son catedráticos elegidos por las formaciones políticas con representación parlamentaria.

Los magistrados, elegidos por sorteo por el Consejo General de Poder Judicial (CGPJ) en septiembre, son:

- Tres magistrados de Jueces para la Democracia
 - Ana María Ferrer: juez del caso Roldán y primera mujer en la Sala Penal del Supremo.
 - Luciano Varela: instruyó la causa contra Baltasar Garzón. Miembro de la Sala Segunda.
 - Eduardo Calvo Rojas: magistrado de la Sala Tercera. Elegido Vicepresidente de la Junta Electoral Central.
- Tres magistrados de lo Contencioso Administrativo
 - Segundo Menéndez Pérez: elegido Presidente del organismo.
 - Pilar Teso Gamella
 - Antonio Jesús Fonseca-Herrero

- Un magistrado de la Sala Cuarta de los Social
 - Luis Fernando de Castro Fernández
- Un magistrado de la Sala de lo Militar
 - Francisco Javier de Mendoza Fernández

En cuanto a los catedráticos elegidos por los partidos políticos:

- Por parte del Partido Popular:
 - Carlos José Vidal Prado: catedrático de Derecho Constitucional en la UNED.
 - Lourdes Nieto López: catedrática de Ciencias Políticas en la UNED.
- Por parte del Partido Socialista:
 - Ángela Figueruelo: catedrática de Derecho Constitucional en la Universidad de Salamanca.
- Por parte de Unidos Podemos:
 - Inés Olaizola: catedrática en Derecho Penal en la Universidad de Navarra. Es experta en la regeneración y financiación de partidos.
- Por parte de Ciudadanos:
 - Andrés Betancor Rodríguez: catedrático de Derecho Administrativo en la Universitat Pompeu Fabra.

III) Elección del Presidente

La primera reunión de los nuevos miembros de la Junta Electoral Central sirvió para elegir al Presidente y al Vicepresidente de entre los magistrados del CGPJ. En este caso, salieron elegidos Segundo Menéndez Pérez, en calidad de Presidente, y Eduardo Calvo Rojas, como Vicepresidente.

Segundo Menéndez Pérez ya había tenido que tomar en el pasado decisiones judiciales que causaron polémica en Cataluña. Concretamente, en septiembre de 2004 fue el ponente de una resolución del Tribunal Supremo que confirmaba la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña y que obligaba a la Conselleria d'Eduació de la Generalitat a consultar a la familia cuál era la lengua habitual que utilizaban sus hijos a la hora de preinscribirlos en los centros educativos. De acuerdo con esta sentencia, esta información había que aplicarla en la enseñanza Infantil y Primaria.

IV) Competencias

La misión fundamental de la Junta Electoral es garantizar la transparencia y la objetividad a lo largo del proceso electoral. Para ello desempeña las siguientes funciones:

- Dirección y supervisión de la Oficina del Censo Electoral.
- Se encarga de cursar las instrucciones de obligado cumplimiento a las Juntas Electorales Provinciales y Autonómicas.
- Resuelve, con carácter vinculante, las consultas que le hagan llegar el resto de Juntas.
- Revoca de oficio las decisiones del resto de Juntas que se opongan a la interpretación de la normativa electoral realizada por la JEC.
- Unificación de criterios interpretativos de las Juntas Provinciales y Autonómicas.
- Aprobar a propuesta de la Administración del Estado o de las Administraciones de las Comunidades Autónomas los modelos de actas de constitución de Mesas

electorales, de escrutinio de sesión, de escrutinio general y de proclamación de electos.

- Resolver las quejas, reclamaciones y recursos que se le dirijan, de acuerdo con la presente Ley o con cualquier otra disposición que le atribuya esa competencia.
- Velar por el cumplimiento de las normas relativas a las cuentas y a los gastos electorales por parte de las candidaturas durante el periodo comprendido entre la convocatoria y el centésimo día posterior a la celebración de elecciones.
- Ejercer potestad disciplinaria sobre todas las personas que intervengan con carácter oficial en las operaciones electorales.
- Corregir las infracciones que se produzcan en el proceso electoral siempre que no sean constitutivas de delito e imponer multas hasta la cuantía máxima prevista en esta Ley.
- Expedir las credenciales a los Diputados, Senadores, Diputados Provinciales y Consejeros insulares en caso de vacante por fallecimiento, incapacidad o renuncia, una vez finalizado el mandato de las Juntas Electorales Provinciales y de Zona.

B) Juntas Electorales de Comunidad Autónoma y Provinciales

La Junta Electoral Central se encarga de hacer cumplir la regulación a nivel estatal, pero hay comunidades que cuentan con su propia Junta Electoral Autonómica. Además, existen las Juntas Electorales Provinciales.

En el caso de las autonómicas, solamente ocho comunidades cuentan con Junta Electoral propia:

COMUNIDADES AUTÓNOMAS CON JUNTA ELECTORAL PROPIA	
COMUNIDAD AUTÓNOMA	NOMBRE DE LA JUNTA ELECTORAL
Andalucía	Junta Electoral de Andalucía
Islas Baleares	Junta Electoral de les Illes Balears
Castilla y León	Junta Electoral de Castilla y León
Extremadura	Junta Electoral de Extremadura
Galicia	Junta Electoral de Galicia
País Vaco	Junta Electoral de País Vasco
La Rioja	Junta Electoral de La Rioja
Comunidad Valenciana	Junta Electoral de la Comunitat Valenciana

Figura 5. Comunidades Autónomas con Junta Electoral Propia

Como se puede comprobar, Cataluña no cuenta con una Junta Electoral de carácter autonómico, ya que los partidos no se pusieron de acuerdo para constituirla. Según establece la ley, para su aprobación se necesita el apoyo de dos tercios de la cámara. Así, en Cataluña cobran relevancia las Juntas Electorales Provinciales.

Las Juntas Electorales de Comunidad Autónoma están compuestas por Vocales magistrados del Tribunal Superior de Justicia de cada una y Vocales catedráticos. Al igual que en la JEC, la designación de los vocales se debe producir en los 90 días siguientes a la formación del Parlamento y después los miembros del organismo elegirán al Presidente y al Vicepresidente.

El proceso de constitución es muy similar en el caso de las Juntas Electorales Provinciales y, por ello, no se repetirá la explicación. Sí que es interesante detallar que entre sus competencias, además de las establecidas en la LOREG, se encuentran la resolución de quejas, reclamaciones y recursos; la corrección de infracciones que se produzcan en el proceso y tienen potestad disciplinaria sobre todo aquel que intervenga en las elecciones.

5. Análisis de los procesos electorales

A) Cataluña

I) Contexto

Cataluña y España llevan más de un lustro fuertemente confrontadas. Las elecciones autonómicas de 2010, con la victoria de Artur Mas (líder entonces de lo que era Convergencia i Unió), las elecciones generales de 2011, con la mayoría absoluta del Partido Popular de Mariano Rajoy y el inicio de las investigaciones e imputaciones por diversos escándalos de corrupción en la cúpula de Convergencia, sembraron el caldo de cultivo.

Desde el año 2012, las *Diadas*, la celebración nacional de Cataluña, el 11 de septiembre fueron adquiriendo un cariz independentista cada vez más acusado. Los dirigentes políticos catalanes comenzaron a tensar la cuerda ante las negativas de negociación del gobierno central.

El 9 de noviembre de 2014 se celebró una consulta para saber si el pueblo catalán quería la independencia o no. Participaron cerca de 1,8 millones de personas. En 2015 se celebraron unas “elecciones plebiscitarias” en las que las fuerzas independentistas obtuvieron la mayoría por apenas unas décimas. El bloque independentista trazó una hoja de ruta que tenía como fin la desconexión del resto de España. Ante la falta de avances en las conversaciones con Moncloa, los soberanistas justificaron la vía unilateral como la única manera de resolver el conflicto.

Así, convocaron el referéndum para el domingo 1 de octubre. La situación política era ya, por aquel entonces, de máxima tensión (quedó evidenciada en los actos que siguieron a los atentados del 17 de agosto con la presencia de Rajoy y del Rey Felipe VI

en Barcelona), y la aprobación con mayoría simple en el Parlament de la Ley de Referéndum. Las protestas convocadas por ANC y Òmnium, al tiempo que el gobierno central destinaba cada vez más efectivos policiales a Barcelona para impedir el referéndum, agravaron la crisis.

El 1 de octubre se celebró el referéndum en una jornada marcada por las cargas policiales. El “sí” a favor de la independencia fue la opción más votada, y ambos bloques procedieron a dar el siguiente paso: la declaración unilateral de independencia (que resultó ser simbólica) por un lado y la aplicación del artículo 155 de la Constitución (que suponía la intervención de la comunidad) por otro.

Ambos actos derivaron en la destitución de Govern de la Generalitat, la detención y encarcelamiento de varios de los exconsejeros, así como la fuga de otros, y la convocatoria de nuevas elecciones autonómicas con fecha 21 de diciembre. Por primera vez unos comicios se celebraron un día laborable.

Ciudadanos fue el partido más votado, pero los tres partidos independentistas (PDeCAT, ERC y la CUP) obtuvieron la mayoría en el Parlament. Sin embargo, después de proponer a Carles Puigdemont (en el exilio), Jordi Sánchez (en prisión) o Jordi Turull (posteriormente encarcelado), la Generalitat sigue sin gobierno, tres meses después de la celebración de las elecciones.

II) Análisis cuantitativo

Tal y como se ha expuesto, es necesario distinguir entre la pluralidad formal y la real en el tratamiento informativo. Así pues, en las siguientes páginas se analizan tanto el reparto de tiempos y la presencia de diferentes voces (pluralidad formal) como las

sanciones y denuncias que hubo por parte de los partidos políticos por cómo se trató realmente la información.

Para poder entender si realmente se distribuyeron bien los tiempos durante la campaña electoral, es necesario recuperar los resultados que obtuvieron los partidos en las elecciones autonómicas de Cataluña en el año 2015. En aquel momento el PdeCat y ERC acudieron juntos a las urnas bajo el nombre JuntsxSí.

VOTOS POR PARTIDO			
PARTIDO	ESCAÑOS	VOTOS	PORCENTAJE
JuntsxSí	62	1.620.923	37,54
C's	25	734.910	17,93
PSC	16	522.209	1,74
CatSíqueesPot	11	366.494	8,94
PP	11	348.444	8,5
CUP	10	336.375	8,2
unio.cat	0	102.870	2,51
PACMA	0	29.875	0,73
RECORTES CERO-ELS VERDS	0	14.390	0,35
GANEMOS	0	1.158	0,03
PIRATA.CAT/XDT	0	326	0,01

Figura 6. Resultados de las elecciones autonómicas de Cataluña de 2015

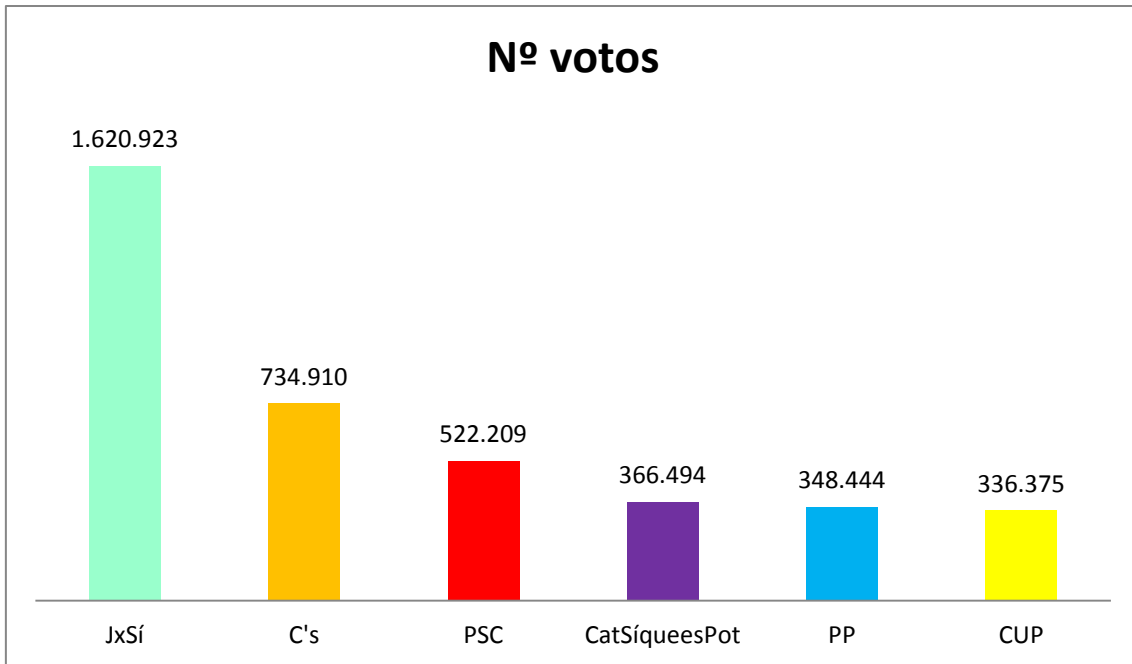


Figura 7. Número de votos de las formaciones con representación parlamentaria

La representación del arco parlamentario fue la siguiente, con la mayoría absoluta en los 68 escaños:

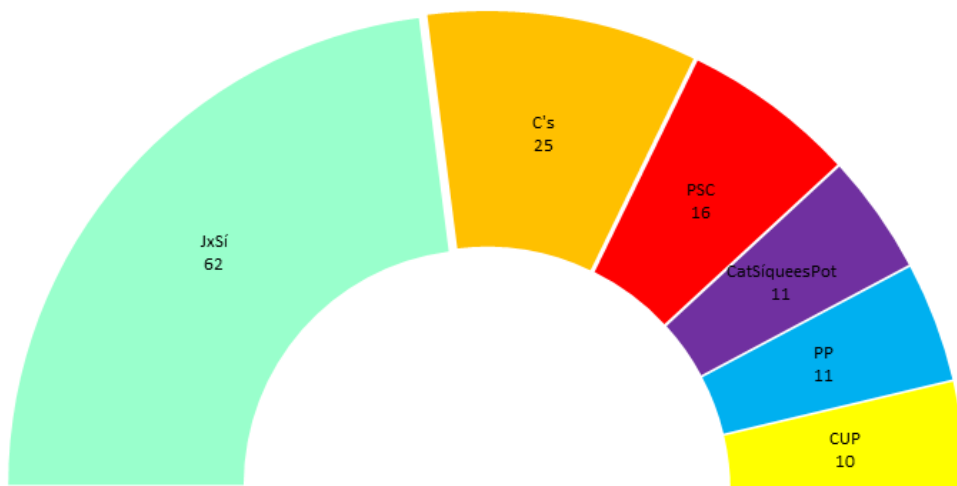


Figura 8. Composición del Parlament de Catalunya

En este caso se analiza la cobertura que se hizo de la campaña electoral de las elecciones autonómicas de Cataluña del 21 de diciembre de 2017, comprendida entre el 5 y el 19 de diciembre. Las radios y televisiones objeto de análisis son las siguientes:

TV3	
Catalunya Radio	
8TV	
RAC1	
TVE Catalunya	
La1	
Telecinco	
Antena 3 TV	
La Sexta	

Figura 9. Relación de radios y televisiones analizadas en las elecciones autonómicas de Cataluña de 2017

El Consell de l'Audiovisual de Catalunya elaboró un informe tras haber analizado más de 141 horas de información correspondientes a 221 informativos diarios y 225 programas tipo magazines y otros espacios informativos. El tiempo dedicado a informar sobre las elecciones fue de 47 horas

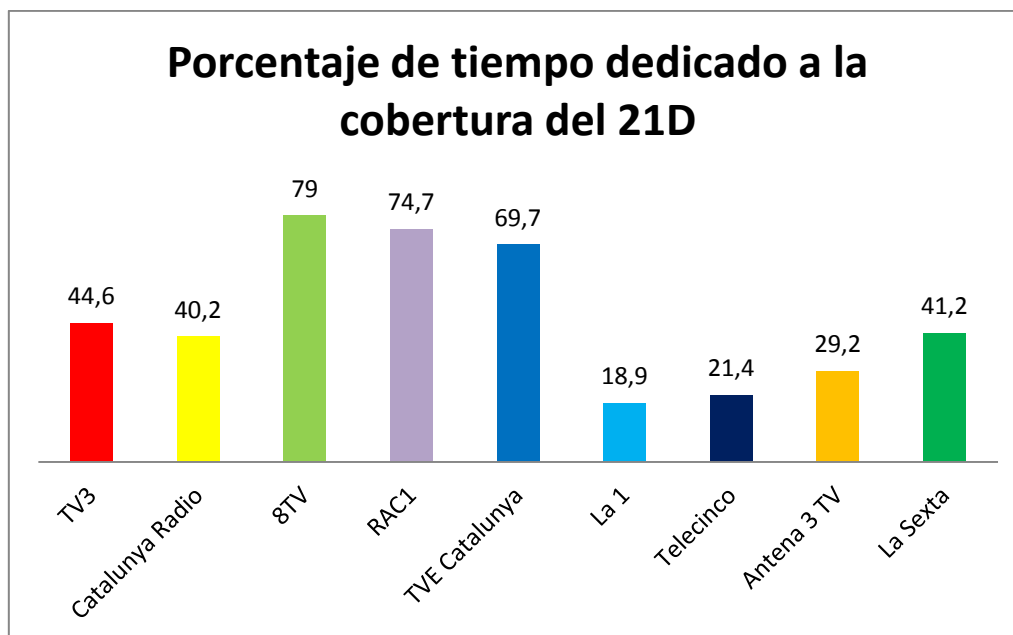
En términos generales, los medios catalanes prestaron más atención a las elecciones que las estatales. Así fue la atención informativa sobre el 21D:

CANAL / EMISORA	Duración total de informativos (*)	Duración titulares/resúmenes seguimiento 21D	Duración informaciones 21D	Porcentaje de tiempo dedicado al 21 D
TV3	19:52:44	0:37:05	8:14:37	44,6
Catalunya Radio	17:01:29	0:58:04	5:52_!7	40,2
8TV	3:03:17	0:27:05	1:57:46	79,0
RAC 1	6:36:02	0:12:22	4:43:39	74,7
TVE Catalunya	3:59:08	0:11:07	2:35:32	69,7
La 1	23:48:43	0:19:28	4:09:57	18,9
Telecinco	16:32:18	0:10:37	3:21:19	21,4
Antena 3 TV	17:07:12	0:30:05	4:29:22	29,2
La Sexta	19,16:41	1:11:05	6:45:55	41,2

Fuente: CAC

(*) No se tiene en cuenta el tiempo dedicado a deportes o tiempo.

Figura 10. Atención Informativa sobre el 21D



Fuente: CAC

Figura 11. Porcentaje de tiempo dedicado a la cobertura del 21D

Según el informe, hay dos tipos de informaciones: por un lado, las que tratan sobre la campaña electoral de las diferentes candidaturas y, por otro, informaciones que están relacionadas con las elecciones.

Así, del total de tiempo dedicado a seguir el 21D, la distribución entre ambos tipos de informaciones fue la siguiente:

CANAL / EMISORA	Campaña electoral candidaturas		Otras informaciones relacionadas con las elecciones		Duración informaciones seguimiento 21D
	Tiempo de noticia	Porcentaje	Tiempo de noticia	Porcentaje	
TV3	3:55:48	47,7	4:18:49	52,3	8:14:37
Catalunya Radio	2:12:48	37,7	3:39:29	62,3	5:52:17
8TV	1:08:02	57,8	0:49:44	42,2	1:57:46
RAC 1	2:27:57	52,2	2:15:42	47,8	4:43:39
TVE Catalunya	1:29:35	57,6	1:05:57	42,4	2:35:32
La 1	1:25:33	34,2	2:44:24	65,8	4:09:57
Telecinco	1:11:35	35,6	2:09:44	64,4	3:21:19
Antena 3 TV	1:25:26	31,7	3:03:56	68,3	4:29:22
La Sexta	3:02:45	45,0	3:43:10	55,0	6:45:55

Fuente: CAC

Figura 12. Distribución entre tipos de informaciones en la cobertura del 21D

Otro de los criterios que permite comprobar si ha existido o no pluralidad durante la campaña electoral es el tiempo de palabra que cada actor político tuvo durante la campaña electoral.

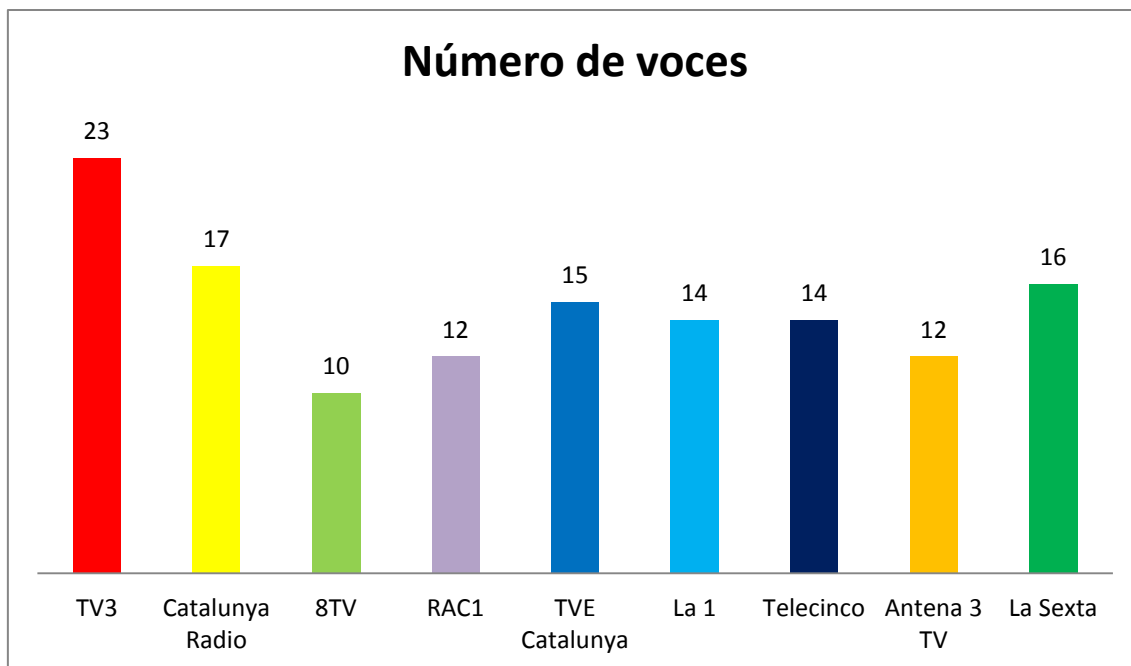
En este caso, la campaña se produjo en un contexto marcado por la aplicación del artículo 155 de la Constitución, que supuso la detención y exilio de los componentes del Govern de la Generalitat. Es por ello que en ninguna televisión, a excepción de TV3 con la intervención de un alto cargo durante un 2,2% del tiempo, cuenta con voces del Ejecutivo autonómico.

Los canales de la CCMA tienen mayor diversidad de voces: en el caso de TV3 intervinieron 23, y en Catalunya Radio 17. Le siguen La Sexta (16), TVE Catalunya (15), La 1 (14), Telecinco (14), Antena 3 TV (12), RAC 1 (12) y 8TV (10).

CANAL / EMISORA	Número de voces
TV3	23
Catalunya Radio	17
8TV	10
RAC 1	12
TVE Catalunya	15
La 1	14
Telecinco	14
Antena 3 TV	12
La Sexta	16

Fuente: CAC

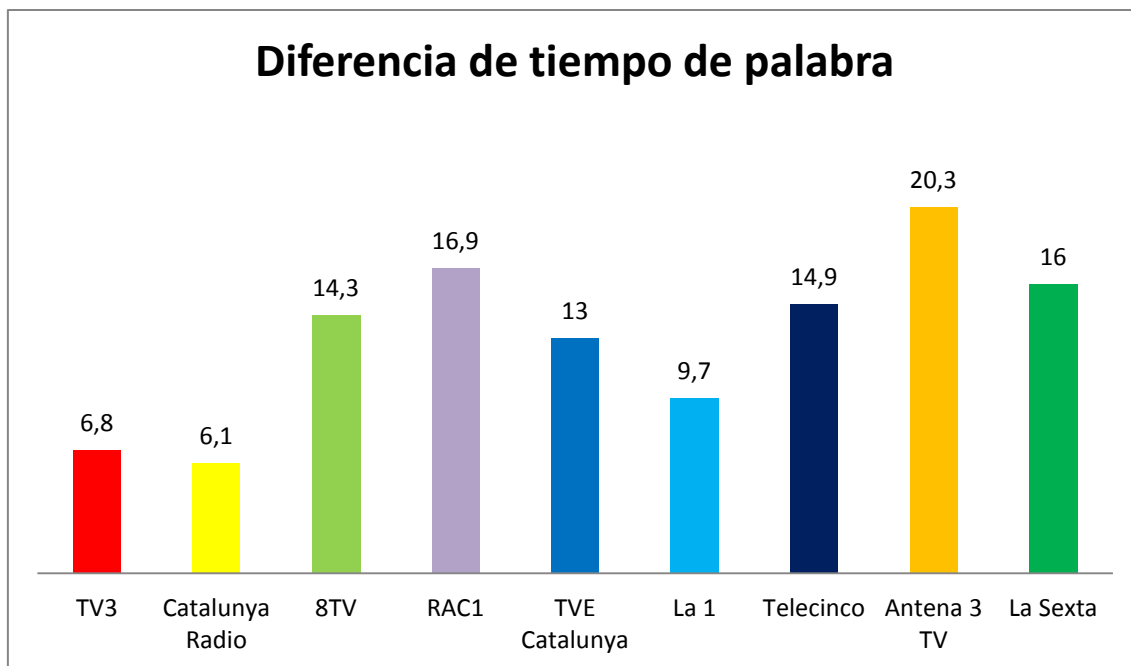
Figura 13. Tabla del número de voces en la cobertura del 21D



Fuente: CAC

Figura 14. Gráfico del número de voces en la cobertura del 21D.

En cuanto a la diferencia de tiempo de palabra entre las voces, el reparto de minutos entre el tiempo que se dedica a la formación que más aparece y la que menos, Catalunya Radio (6,3 puntos porcentuales de diferencia) y TV3 (6,8) son las que hacen un reparto más igualitario. La diferencia es muy notable con respecto al resto de televisiones y emisoras. En La 1 la diferencia es de 9,7 puntos, que crece hasta los 13 en TVE Catalunya. La diferencia es mayor en 8TV (14,3), Telecinco (14,9), La Sexta (16), RAC 1 (16,9) y se dispara en el caso de Antena 3 TV (20,3).



Fuente: CAC. Elaboración propia

Figura 15. Diferencia de tiempo de palabra entre voces en la cobertura del 21D.

También hay diferencias en cuanto quién es la agrupación que ocupa más tiempo de palabra en cada televisión o radio. JUNTSxCAT+PDeCat es la fuerza que ocupa un mayor espacio de tiempo en todos los medios del ámbito catalán y también en La Sexta. Por su parte, en Telecinco, quien más presencia tiene es ERC-CatSí, y en Antena 3 el PPC+PP. En el caso de La 1, el Gobierno español es el que más tiempo de pantalla ocupa.

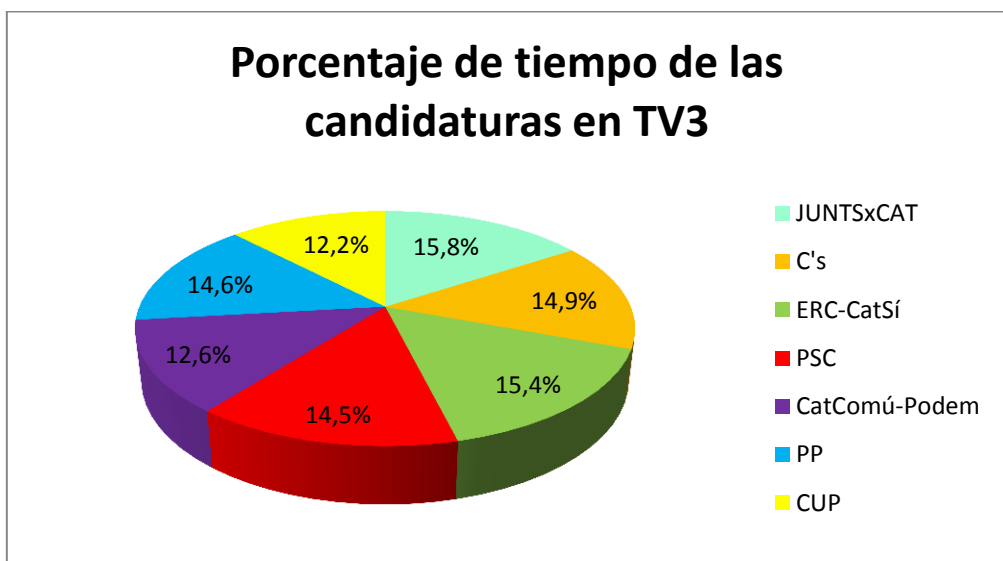
Ahora nos centramos en ver, en cada caso individual, cómo fue el reparto de tiempo entre las candidaturas.

En el caso de TV3, se respetan los resultados obtenidos en las autonómicas de 2015 para establecer el reparto de tiempos, aunque se tienden a igualar los porcentajes entre la candidatura que más y la que menos tiempo de pantalla ocupa. La diferencia entre Junts y CUP es de 3,6 puntos porcentuales.

TV3	JUNTSx CAT	C's	ERC	PSC	CatComú- Podem	PP	CUP	Total
Tiempo	0:36:47	0:34:35	0:35:52	0:33:46	0:29:12	0:33:50	0:28:24	3:52:26
%	15,8	15,4	15,4	14,5	12,6	14,6	12,2	100

Fuente: CAC. Elaboración propia

Figura 16. Cobertura del 21 D en TV3



Fuente: CAC. Elaboración propia

Figura 17. Gráfico del porcentaje de tiempo de las candidaturas en TV3

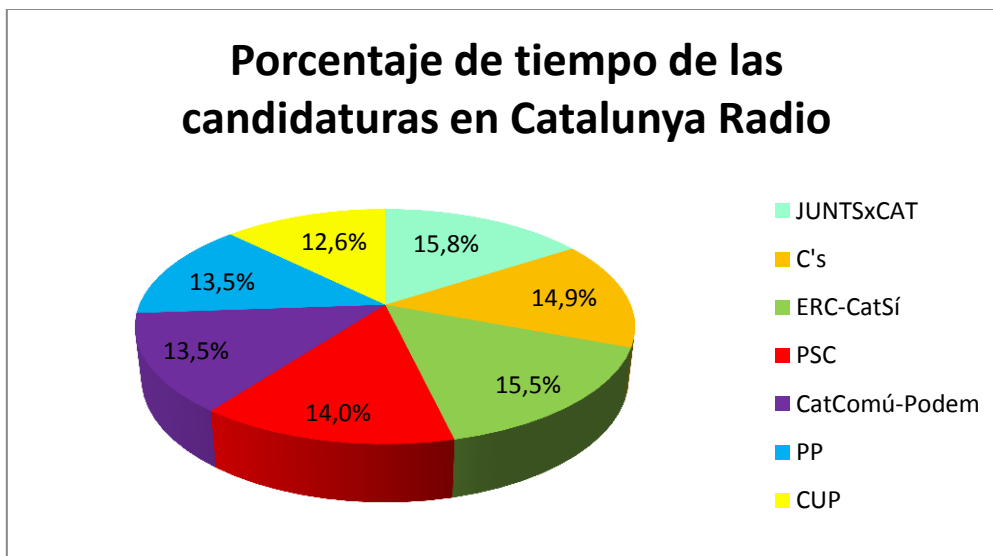
Además en TV3 se dedicó tiempo de noticia a otras tres candidaturas: campaña electoral del PACMA (0:01:19), de PUM+J (0:01:08) y de RECORTES CERO-GRUPO VERDE (0:00:55)

Por su parte, Catalunya Radio también se basó en los resultados de 2015 y, al igual que TV3, trató de igualar el porcentaje de tiempo entre las candidaturas. En este caso, la diferencia entre la de JUNTSxCAT y la CUP es sensiblemente inferior (3,2 puntos porcentuales).

Cat. Radio	JUNTSx CAT	C's	ERC	PSC	CatComú -Podem	PP	CUP	Total
Tiempo	0:21:02	0:19:48	0:20:39	0:18:39	0:17:54	0:17:59	0:16:47	2:12:48
%	15,8	14,9	15,5	14,0	13,5	13,5	12,6	100

Fuente: CAC. Elaboración propia

Figura 18. Cobertura del 21 D en Catalunya Radio



Fuente: CAC. Elaboración propia

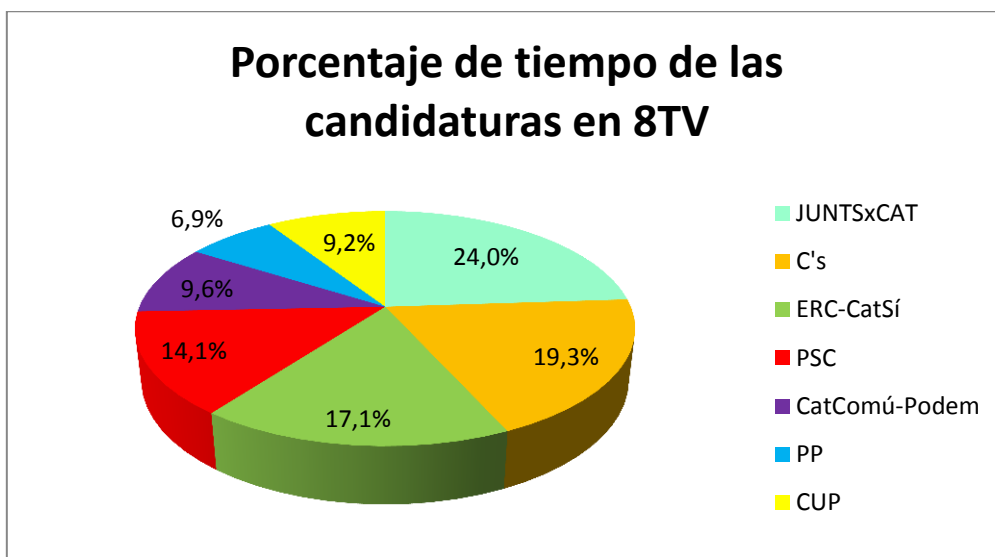
Figura 19. Gráfico del porcentaje de tiempo de las candidaturas en Catalunya Radio

La proporcionalidad en el reparto de tiempos en el caso de 8TV no respeta estrictamente lo dictado en las urnas en 2015, ya que la candidatura de la CUP tuvo más presencia que la del Partido Popular, pese a haber tenido un menor porcentaje de voto. Además, la diferencia de tiempo dedicado a la cobertura de la campaña de JUNTSxCAT y la del PP es de 17,1 puntos porcentuales.

8TV	JUNTSx CAT	C's	ERC	PSC	CatComú -Podem	PP	CUP	Total
Tiempo	0:16:18	1:13:06	0:11:38	0:09:35	0:06:30	0:04:40	0:06:15	1:08:02
%	24,0	19,3	17,1	14,1	9,6	6,9	9,2	100

Fuente: CAC. Elaboración propia

Figura 20. Cobertura del 21 D en 8TV



Fuente: CAC. Elaboración propia

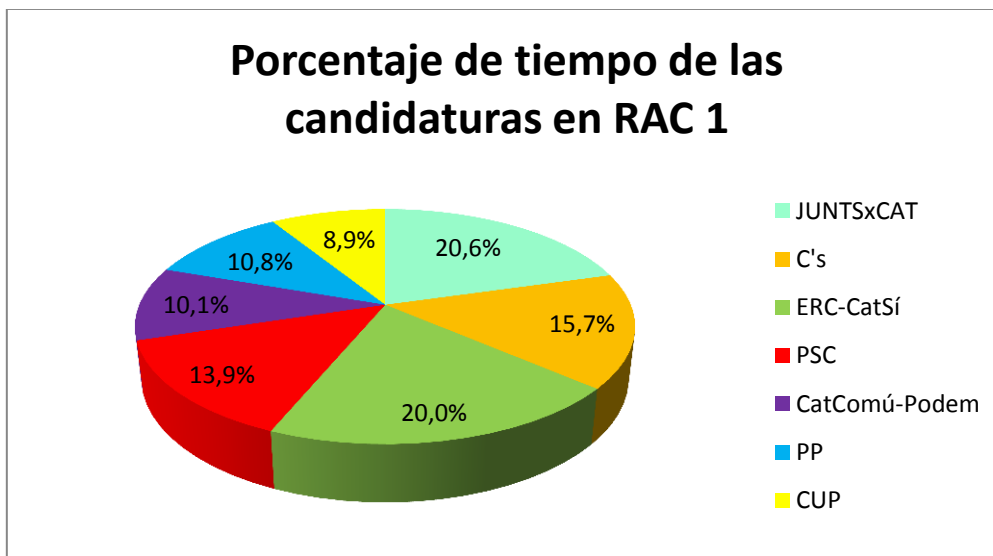
Figura 21. Gráfico del porcentaje de tiempo de las candidaturas en 8TV

En RAC 1 tampoco hubo un reparto estrictamente proporcional de los tiempos. En este caso, JUNTSxCAT y ERC tuvieron prácticamente el mismo porcentaje de tiempo de la cobertura electoral dedicado a sus campañas. En esta radio se dedicó más tiempo a ERC que a Ciudadanos. La diferencia entre JUNTSxCAT y la CUP es de 11,7 puntos porcentuales.

RAC 1	JUNTSx CAT	C's	ERC	PSC	CatComú -Podem	PP	CUP	Total
Tiempo	0:30:31	0:23:17	0:29:33	0:20:35	0:14:53	0:15:57	0:13:11	2:27:57
%	20,6	15,7	20,0	13,9	10,1	10,8	8,9	100

Fuente: CAC. Elaboración propia

Figura 22. Cobertura del 21 D en RAC 1



Fuente: CAC. Elaboración propia

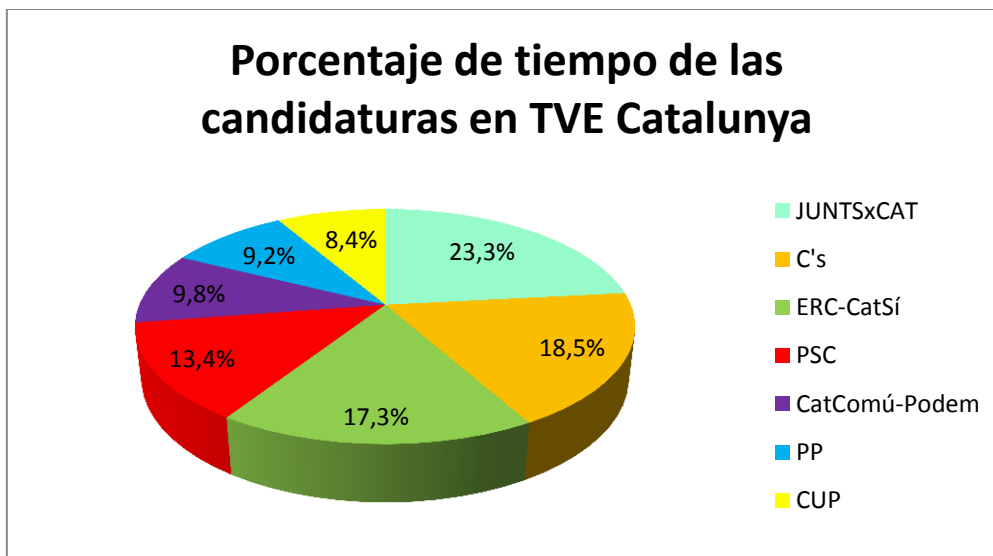
Figura 23. Gráfico del porcentaje de tiempo de las candidaturas en RAC 1

El tratamiento realizado por TVE Catalunya se caracterizó porque tendió a un reparto proporcionalidad de acuerdo con los resultados de 2015, aunque las diferencias de tiempo entre la candidatura de JUNTSxCAT y la de la CUP fue mayor que en el caso de los medios de la CCMA, llegando hasta el 14,9.

TVE Cat.	JUNTSx CAT	C's	ERC	PSC	CatComú -Podem	PP	CUP	Total
Tiempo	0:20:46	0:16:29	0:15:26	0:11:56	0:08:43	0:08:12	0:07:29	1:29:01
%	23,3	18,5	17,3	13,4	9,8	9,2	8,4	100

Fuente: CAC. Elaboración propia

Figura 24. Cobertura del 21 D en TVE Catalunya



Fuente: CAC. Elaboración propia

Figura 25. Gráfico del porcentaje de tiempo de las candidaturas en TVE Catalunya

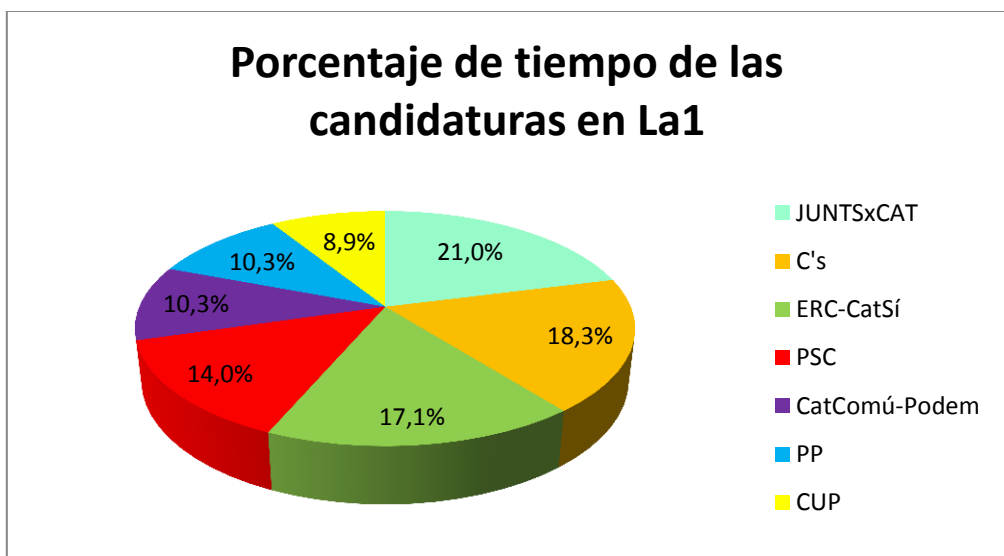
Además en TVE Catalunya se dedicó tiempo de noticia a otras tres candidaturas: campaña electoral del PACMA (0:00:14), de PUM+J (0:00:05) y de RECORTES CERO-GRUPO VERDE (0:00:15).

La tónica fue muy similar en el caso de la La 1, que se centró en las siete candidaturas con representación parlamentaria, pero la diferencia entre las candidaturas de los dos extremos fue algo más baja que en el caso de TVE Catalunya (12,1).

La 1	JUNTSx CAT	C's	ERC	PSC	CatComú -Podem	PP	CUP	Total
Tiempo	0:17:58	0:15:41	0:14:37	0:12:00	0:08:50	0:08:50	0:07:37	1:25:33
%	21,0	18,3	17,1	14,0	10,3	10,3	8,9	100

Fuente: CAC. Elaboración propia

Figura 26. Cobertura del 21 D en La 1



Fuente: CAC. Elaboración propia

Figura 27. Gráfico del porcentaje de tiempo de las candidaturas en La 1

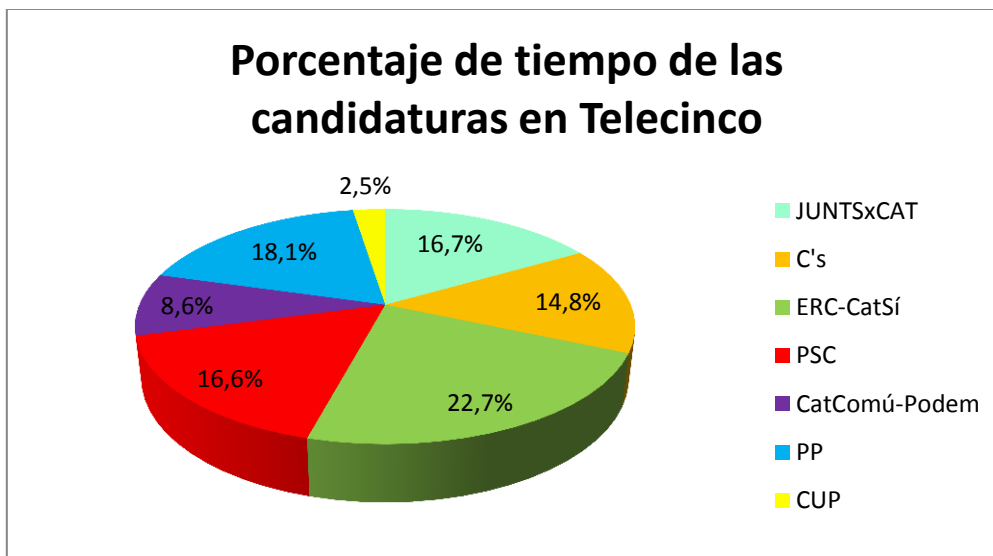
Las televisiones privadas del ámbito estatal se caracterizaron por hacer un reparto diferente, que para nada guardó relación con los resultados de las anteriores elecciones.

En el caso de Telecinco, la candidatura que más proporción de tiempo ocupó fue la de Esquerra Republicana, por delante del PP. La última, la de la CUP, apenas ocupó un 2,5% del tiempo dedicado a la cobertura electoral. La diferencia entre la primera y la última fue de 20,2 puntos porcentuales.

T5	JUNTSx CAT	C's	ERC	PSC	CatComú -Podem	PP	CUP	Total
Tiempo	0:11:56	0:10:35	0:16:16	0:11:55	0:06:10	0:12:57	0:01:46	1:11:35
%	16,7	14,8	22,7	16,6	8,6	18,1	2,5	100

Fuente: CAC. Elaboración propia

Figura 28. Cobertura del 21 D en Telecinco



Fuente: CAC. Elaboración propia

Figura 29. Gráfico del porcentaje de tiempo de las candidaturas en Telecinco

En el caso de Antena 3 TV, el Partido Popular fue la formación a la que más tiempo se le dedicó de cobertura electoral, por delante del PSC. Los dos partidos con mayor representación en España fueron los protagonistas en el tratamiento informativo relativo a las elecciones, pese a ser la sexta y la cuarta fuerza con mayor representación en el arco parlamentario. La diferencia entre el tiempo dedicado a la candidatura del PP y la de la CUP es de 20,1 puntos.

A3 TV	JUNTSx CAT	C's	ERC	PSC	CatComú -Podem	PP	CUP	Total
Tiempo	0:15:16	0:12:09	0:16:22	0:16:29	0:05:29	0:18:19	0:01:05	1:25:26
%	17,9	14,2	19,2	19,3	6,7	21,4	1,3	100

Fuente: CAC. Elaboración propia

Figura 30. Cobertura del 21 D en Antena 3 TV

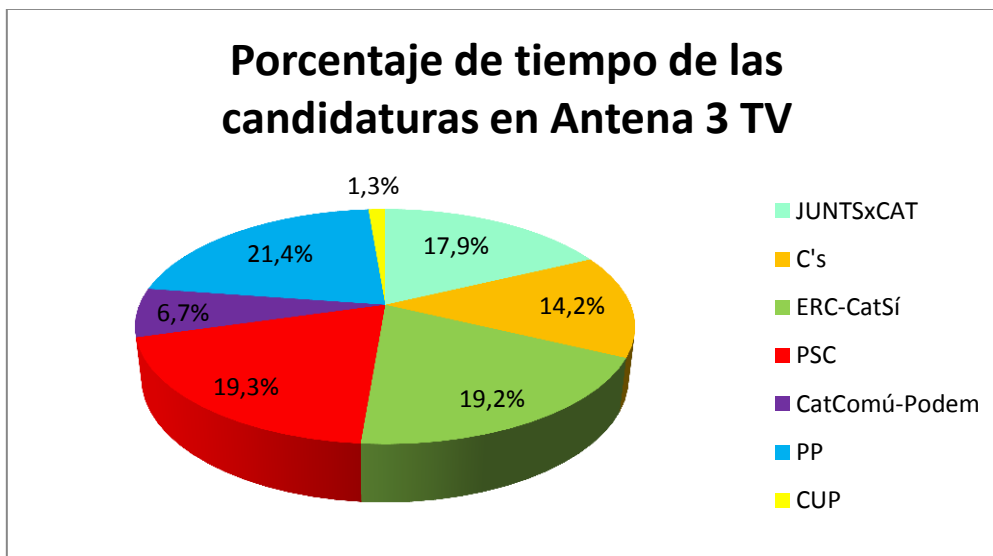


Figura 31. Gráfico del porcentaje de tiempo de las candidaturas en Antena 3

Por último, La Sexta no siguió tampoco la proporcionalidad que marcaban los resultados de las elecciones anteriores, ya que dedica más tiempo a ERC que a ninguna otra formación, pero es más igualitaria que las otras televisiones privadas estatales, con una diferencia de tiempos que se queda en 15,7 puntos porcentuales.

L6	JUNTSx CAT	C's	ERC	PSC	CatComú -Podem	PP	CUP	Total
Tiempo	0:34:42	0:25:41	0:37:30	0:25:50	0:20:27	0:26:32	0:09:15	1:25:33
%	19,3	14,3	20,8	14,4	11,4	14,7	5,1	100

Fuente: CAC. Elaboración propia

Figura 32. Cobertura del 21 D en La Sexta

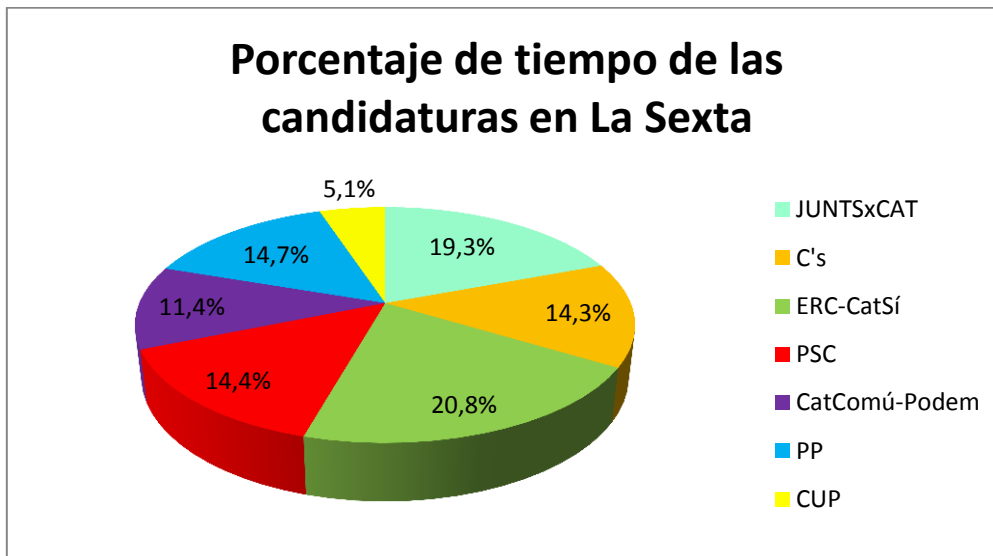
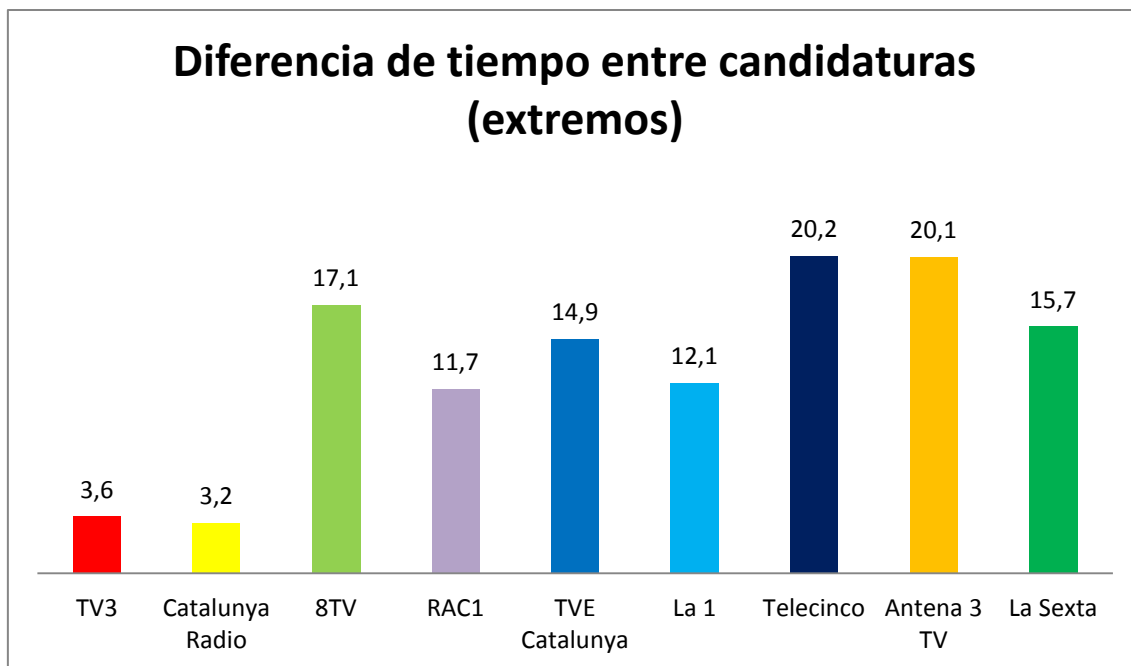


Figura 33. Gráfico del porcentaje de tiempo de las candidaturas en La Sexta

Además en La Sexta se dedicó tiempo de noticia a otras dos candidaturas: campaña electoral del PACMA (0:00:58) y de RECORTES CERO-GRUPO VERDE (0:01:50).

En este último gráfico se puede ver las diferencias en el reparto de tiempos en los medios analizados entre la candidatura a la que más dedican y a la que menos.



Fuente: CAC. Elaboración propia

Figura 34. Diferencia de tiempo entre candidaturas (extremos)

III) Emisiones polémicas y sanciones por parte de la Junta Electoral

El contexto que ya se ha explicado motivó que tanto la Junta Electoral Central como las cuatro Juntas Provinciales que hay en Cataluña – a falta de Junta Electoral de Comunidad Autónoma Propia – estuviesen especialmente requeridas.

A nivel institucional fueron varias las advertencias que estos organismos tuvieron que hacer, en forma de retirada de simbología con mensajes en favor de los políticos independentistas presos y exiliados que se colocaron en los edificios públicos, y que se repitieron en las elecciones generales del pasado mes de abril. No obstante, el objetivo del trabajo no es detenerse en estas líneas de actuación, en las que ya no se profundizará más, sino centrarse en la actuación de los medios públicos y las advertencias que les

hicieron llegar y sanciones que las diferentes juntas electorales impusieron a estos medios.

Una de las primeras decisiones que tomó la Junta Electoral – que no tiene antecedentes – fue la de establecer un límite a la publicidad que la Generalitat de Cataluña podía hacer durante la campaña. De este modo, el gobierno autonómico catalán solo pudo utilizar el dinero público para publicidad en los medios de titularidad pública, pero no se le permitió destinar estos recursos para hacer publicidad en medios de carácter privado. La resolución de la JEC lo recogía así:

“La Junta Electoral Central, en su Acuerdo de 6 de noviembre de 2012 – reiterando sus resoluciones de 10 de mayo de 1995 y de 24 de marzo de 2011 –, comunicó a la Generalidad de Cataluña y a dos medios de titularidad privada que, conforme al artículo 50.1 de la LOREG, las campañas institucionales que pueden realizar durante el periodo electoral los poderes públicos que en virtud de su competencia legal hayan convocado un proceso electoral, únicamente pueden difundirse en espacios gratuitos en medios públicos de comunicación, resultando contrario al citado precepto el que puedan llevarse a cabo mediante medios privados”.

La forma en que los informadores de la televisión y la radio públicas catalanas se referían tanto a Carles Puigdemont como el resto de *consellers* del gobierno catalán fue uno de los principales focos de batalla durante la precampaña y la campaña electoral.

Así, el 24 de noviembre la Junta Electoral Provincial de Barcelona señaló que TV3 vulneraba el principio de neutralidad informativa al referirse a Carles Puigdemont y a los cuatro miembros del gobierno fugados a Bruselas como «Govern en el exilio» o

como «consejeros exiliados». El organismo también subrayó que esta misma televisión hablaba de Oriol Junqueras y de los políticos en prisión como «consejeros encarcelados». La Junta Electoral dictaminó que “en lo sucesivo” los periodistas “deberán abstenerse de su utilización”, en referencia al uso de estas expresiones.

La resolución de la Junta Electoral Provincial de Barcelona se produjo después de una queja presentada por Ciudadanos, que en un documento de amplia extensión recogía las expresiones y comentarios realizados en programas emitidos en medios de comunicación de titularidad pública que, a su juicio, no respetaban el principio de “neutralidad informativa”, toda vez que, según argumentaron, los políticos no ejercían ya sus cargos en el gobierno como consecuencia de la aplicación del artículo 155 y, por tanto, no se podían referirse a ellos como miembros o representantes del mismo.

En este documento, Ciudadanos señalaba las siguientes infracciones:

- Uso del rótulo «*Clam per la llibertat dels presos*»⁵. Además la información decía: «*S’han llegit cartes dels presos i també hi ha hagut missatges d’agraïment per part del Govern a l’exili*»⁶. Esto sucedió el 11 de noviembre en la edición nocturna del telediario de la TV3, ‘Telenotícies Vespre’. Aquí aparece la expresión «Govern en el exilio» a la que hacíamos referencia anteriormente y que se recogerá en la resolución de la Junta Electoral.
- Referirse a Carles Puigdemont como «*president*» en el ‘Telenotícies Migdia’ del 13 de noviembre.

⁵ Traducido: «Clamor por la libertad de los presos»

⁶ «Se han leído cartas de los presos y también ha habido mensajes de agradecimiento por parte del Govern en el exilio».

- Uso de la frase «*el president encapçalarà la llista amb els cosellers empresonats*»⁷, en la emisión del ‘Telenotícies Vespre’.

La resolución de la Junta Electoral dice que:

“Los profesionales de la cadena pública han utilizado (...) expresiones como y «*govern a l'exili*» y «*consellers empresonats o exiliats*» sin poner estas expresiones en boca de otras y utilizándolas como contenido informativo. El organismo entiende que introducir términos como «exilio» no es riguroso y que “pueden confundir al espectador medio” además de “vulnerar el principio de neutralidad informativa”.

En este sentido, el documento señalaba que “la realidad jurídica es que el Gobierno catalán fue cesado en la aplicación de la previsión contemplada en el artículo 155 de la Constitución y que, por consiguiente, no es cierto que exista un Gobierno catalán legítimo cuyos miembros se encuentran exiliados en Bélgica; como tampoco lo es que hayan sido encarcelados por sus ideas, en calidad de presos políticos”.

De este modo, la Junta Electoral sentenció que hacer uso de este tipo de expresiones iba contra la normativa. El organismo especificó que se vulneraba el principio de neutralidad informativa y prohibió que, desde ese día, se volviesen a utilizar ese tipo de referencias.

Pese a esta resolución, durante las semanas siguientes las Juntas Electorales tuvieron que repetir sus advertencias a los representantes de TV3 y calificaron como “negligente” su forma de actuar. Los organismos indicaron que, con este tipo de referencias, se “podría favorecer electoralmente a determinadas candidaturas en

⁷ «El presidente encabezará la lista con los consejeros encarcelados»

perjuicio de las otras, quebrantando el principio de igualdad entre los diferentes candidatos”. Por ello volvieron a solicitar que se respetase “con escrupulosidad” el principio de neutralidad informativa.

Sin embargo, los políticos de las formaciones secesionistas sí que utilizaron este tipo de expresiones en sus intervenciones públicas, actos y mítines, y también en las entrevistas y debates electorales, como los que tuvieron lugar en TV3 y en La Sexta.

Además de para frenar el uso de términos que “vulneraban la neutralidad informativa”, la Junta Electoral Central intervino tras la cobertura por parte de TV3 de la manifestación que tuvo lugar el domingo 11 de noviembre para pedir la libertad de ‘los Jordis’, Sánchez y Cuixart, líderes de la ANC y de Òmnium Cultural, respectivamente.

La Junta Electoral dictaminó que se trataba de un acto “inequívocamente partidista” al que la televisión pública catalana dio más protagonismo del que le correspondía. En la resolución, la JEC explicó que “no se trata solo de que retransmitió en directo y de forma íntegra dicho acto, durante 3 horas y 27 minutos, sino del mensaje que casi con exclusividad retransmitía (...). Fue una cobertura en la que casi exclusivamente se trasladó a los espectadores un mensaje de acierto, bondad y apoyo masivo respecto de los temas que encabezan la manifestación”.

La Televisión Española también apareció en alguna de las resoluciones de las Juntas Electorales, aunque en este caso, hubo decisiones distintas entre la Provincial de Barcelona y la Central. El origen fue un recurso presentado por la CUP contra TVE porque denunciaban que la televisión pública estatal no había emitido un anuncio de

apoyo a los políticos presos el 5 de diciembre en los espacios reservados para propaganda electoral.

La Junta Electoral Provincial de Barcelona aceptó lo expuesto por la CUP y dictaminó que TVE tendría que compensar a esta formación mediante “la emisión adicional de propaganda electoral en el mismo medio, la misma o equivalente franja horaria y la misma duración que la omitida”.

Televisión Española replicó y presentó un recurso ante la Junta Electoral Central, que terminó revocando la decisión que había tomado la Junta Provincial dando la razón a TVE argumentando que la CUP había enviado el vídeo fuera del plazo establecido.

Las denuncias y quejas, especialmente por parte de las formaciones del bloque constitucionalistas se siguieron sucediendo durante las siguientes jornadas, molestas por el tratamiento informativo de los medios públicos catalanes, al entender que no estaban actuando de conformidad con lo establecido en la ley en lo que respecta a neutralidad informativa, pluralismo político e igualdad entre candidaturas.

En este contexto, la Junta Electoral Central advirtió a los responsables de la Corporació Catalana de Mitjans Audiovisuals de que, de seguir actuando de la misma manera, el organismo tendría capacidad y potestad de imponer sanciones de carácter económico, además de denunciarla por la vía penal si las infracciones y el incumplimiento de las resoluciones de la JEC se seguían repitiendo.

El Partido Popular fue uno de los partidos que más denunció las “lesiones” a la ley por parte de los medios de la CCMA. Una de las periodistas señaladas fue Mònica Terribas, presentadora del programa ‘El Matí’ de Catalunya Radio, que se terminaría

convirtiéndose en una de las protagonistas de la campaña y durante los siguientes meses, aplaudida por simpatizantes de las fuerzas soberanistas.

Los populares denunciaron en dos ocasiones una sección editorial del programa. Argumentaron que en el espacio se emitían “juicios de valor y posicionamientos personales” acerca de la destitución de Carles Puigdemont, sobre la aplicación del artículo 155 o las cargas policiales que se produjeron el domingo 1 de octubre, la jornada en la que se celebró el referéndum. Desde el PP también denunciaron que la presentadora había denunciado a un senador de la formación que había comprado boletos para la lotería acabados en 155 después de que la Cámara aprobase la aplicación del artículo.

Parte de los extractos denunciados por el Partido Popular corresponden a emisiones de los días 28 y 30 de noviembre:

- La presentadora ironizó sobre las decisiones que días atrás había adoptado la Junta Electoral Central acerca de cómo los periodistas podían referirse a los políticos en el exilio o en prisión. Terribas se dirigió de la siguiente manera a su audiencia: “Los consejeros y consejeras que lo fueron del gobierno de la Generalitat y que están en la cárcel desde hace 26 días por orden de la Audiencia Nacional piden ser interrogados por el Tribunal Supremo para lograr salir y hacer campaña, porque la gran mayoría van en esas listas. Y el 130 presidente de la Generalitat, Carles Puigdemont, pendiente de la extradición de la justicia belga deberá hacer mítines desde Bruselas como cabeza de lista de Junts per Catalunya, porque si no se lo llevarían. Sería más corto decirlos los consejeros encarcelados y el presidente en el exilio, pero la Junta Electoral Central ha dictaminado que no podemos utilizar para hablar de ellos la

condición política por la que fueron encarcelados o se han marchado del país, consejeros o presidente del Gobierno de Cataluña, porque están cesados por el Gobierno de Rajoy en aplicación del 155 y son investigados como presuntos delincuentes por delitos de rebelión y sedición. Si nos dirigimos a ellos como consejeros o presidente, aunque todo el mundo sabe que desde la cárcel o desde Bélgica no pueden ejercer, pueden crear confusión jurídica. (...) La Junta también ha prohibido los lazos amarillos que, como sabéis, reivindican la libertad de estos encarcelados, en las mesas electorales y lugares oficiales, y ahora el PP y Ciudadanos piden que tampoco las fuentes puedan manar agua iluminada de amarillo para no relacionarlo precisamente con los presos políticos”.

- Terribas también aprovechó para atacar al Partido Popular, como recogieron los populares en este extracto: “Saquémoslo del espacio público no sea que alguien también recuerde que el ministro Cristóbal Montoro reclama ahora el IVA de subvenciones con efectos retroactivos a la mayoría del sector de la cultura y del audiovisual de nuestro país, también a la CCMA, nuestros medios públicos, más de 167 millones de euros que comprometen su supervivencia (...). La lógica debe ser que tampoco es tan grave si colapsa el mundo de la cultura y la comunicación catalanas mientras que las grandes empresas que hacen funcionar al país lo consigan”.
- Sobre la compra por parte del senador de los boletos para la lotería acabados en 155, Mònica Terribas dijo esto: “Los tres partidos (en referencia al Partido Popular, al Partido Socialista y a Ciudadanos) acordaron semanas después aprobar el 155. ¿Y saben lo que hicieron los senadores andaluces cuando salieron del Senado el día de la aprobación del artículo? Comprar unos números

de la lotería acabados en 155. ¡Enhorabuena! Les tocó. A los catalanes y las catalanas que sufren los efectos del 155 también. (...) Esto no es una anécdota divertida. Trivializar la suspensión del autogobierno de Cataluña no nos hace sonreír. (...) La próxima vez, que compren billetes acabados en la cifra de casos de corrupción que acumula, entre otros, su partido”.

Una vez analizados estos extractos, la Junta Electoral Central consideró que el medio no cumplía con lo ordenador por el artículo 66.1 de la LOREG. Sobre el primero de los puntos, en el que la conductora del programa ironizaba sobre resoluciones previas del organismo, la disposición de la JEC recogió que:

“Del discurso de referencia se deduce no solo una alusión jocosa a anteriores resoluciones de la Junta Electoral Central, sino sobre todo la idea implícita de que existe una represión estatal del independentismo catalán, haciendo responsables de ella a determinadas formaciones políticas (...). El contenido de este discurso refleja, todo él, un tono partidista y electoralista abiertamente favorable a las tesis de aquellas formaciones políticas que sostienen que existe una represión injusta sobre el gobierno legítimo de Cataluña y sobre la aspiración de independencia y, a la vez, contrario a las formaciones electorales que se oponen a ella, lo cual viene a poner un espacio radiofónico público al servicio de las candidaturas presentadas por aquellas formaciones; todo lo cual produce una vulneración de los principios de neutralidad informativa y de pluralismo político que los medios de comunicación de titularidad pública deben respetar durante el proceso electoral según exige el artículo 66.1 de la LOREG”.

El Partido Popular también fue el partido que interpuso un recurso por la cobertura que TV3 realizó de la manifestación independentista que tuvo lugar en Bruselas el jueves 7 de diciembre, justamente dos semanas antes de la cita con las urnas. Este hecho motivó que la Junta Electoral Central ordenase a la Junta Electoral Provincial de Barcelona que incoase un expediente sancionador contra la televisión pública catalana.

La Junta Electoral señaló que la CCMA actuaba como “caja de resonancia” del bloque independentista y que, lejos de hacer caso a las resoluciones emitidas hasta el momento, seguía sin cumplir con lo establecido en el artículo 66.1 de la LOREG. Aunque no nombró a nadie de forma directa, la Junta Electoral atribuyó, por vez primera, responsabilidades individuales, además de pedir sanciones a las personas que fueran responsables de la emisión.

En la resolución emitida en aquel momento, la Junta Electoral Central esgrimió que “resulta inequívoco el carácter partidista y la incidencia electoral de esta manifestación, en la que se da una coincidencia evidente entre quienes organizaron y apoyaron la manifestación, los lemas utilizados y la finalidad de la misma, con los mensajes de las formaciones concurrentes a las elecciones Junts per Catalunya y Esquerra Republicana-Catalunya Sí”.

El hecho de que representantes y responsables de los partidos políticos del bloque soberanista participasen en la manifestación permitió a la Junta Electoral Central considerar que se trataba de un acto de campaña y que, por tanto, su cobertura distorsionaba la relación de minutos en pantalla de las fuerzas que concurrían a las elecciones.

En la resolución, la JEC destaca que “la cobertura estuvo lejos del carácter moderado que la representación de la CCMA sostiene, tomando la expresión del voto particular del Presidente de la Junta Electoral Provincial de Barcelona” y añaden una relación de los minutos y programas en los que se dio cobertura a la manifestación, centrándose en TV3 y 3/24:

- Seis minutos entre las 11:02 y las 11:08.
- Cuatro minutos entre las 11:32 y las 11:36.
- Cuatro minutos entre las 12:02 y las 12:06.
- Dos minutos entre las 12:32 y las 12:34
- Seis minutos entre las 13:00 y la 13:06.
- Ocho minutos entre las 13:30 y 13:38.
- Imagen en la parte izquierda de la pantalla entre las 13:06 y las 13:17 y las 13:30 y 14:00.
- Noticia de portada en ‘Notícies Migdia’ (comienzo a las 14:30)
 - Un minuto y cuarenta segundos en ese momento.
 - Conexión de siete minutos entre las 14:34 y 14:41.
 - Conexión de cuatro minutos entre las 14:43 y 14:47.
 - Conexión de dos minutos entre las 15:12 y 15:14.
 - Conexión de cinco minutos entre las 15:34 y las 15:39

De esto, según la JEC, “se infiere que los medios de la CCMA no se limitaron a dar información sobre un acto de campaña sino que hicieron un seguimiento sistemático y continuado durante toda esa jornada sobre el mismo potenciando ampliamente su difusión”.

Los desequilibrios informativos fueron otro de los caballos de batalla entre los partidos, con quejas y críticas por parte de los que se sentían menospreciados. Más adelante se recoge la distribución por tiempos y porcentaje de tiempo en pantalla que dedicó cada medio a cada candidatura con representación parlamentaria.

Tras las advertencias y resoluciones incumplidas, la Junta Electoral Provincial de Barcelona impuso cuatro multas económicas a la Corporación Catalana de Medios Audiovisuales. El organismo se escudó en que tanto TV3 como Catalunya Radio habían vulnerado en repetidas ocasiones los principios de pluralismo y neutralidad establecidos en la ley.

SANCIONES DE LA JUNTA ELECTORAL A LA CCMA			
CANTIDAD	MEDIO	MOTIVO	FECHA
1.000 euros	TV3	Cobertura de la manifestación independentista de Bruselas	7 de diciembre
1.000 euros	TV3	Cobertura del Concierto de la Libertad, organizado por ANC	2 de diciembre
1.000 euros	Catalunya Radio	Editorial de Mònica Terribas en la sección <i>La Portada</i> del programa <i>El Matí</i>	28 de noviembre
1.000 euros	Catalunya Radio	Editorial de Mònica Terribas en la sección <i>La Portada</i> del programa <i>El Matí</i>	30 de noviembre

Figura 35. Sanciones de la Junta Electoral a la CCMA

No sólo hubo sanciones económicas. La Junta Electoral obligó a TV3 a compensar a los partidos más perjudicados mediante la emisión de actos de estas formaciones.

En este contexto las críticas a la actuación de la Junta Electoral Central y de la Junta Electoral Provincial de Barcelona tampoco escasearon. La profesora de Derecho Público de la UOC Clara Marsan, opinó que “la censura o las medidas disciplinarias debían ser excepcionales” y no la tónica habitual y calificó como “ridículas” decisiones

como prohibir que las fuentes de la ciudad se iluminen de amarillo, en referencia a las prohibiciones realizadas por estos organismos de utilizar edificios y elementos del mobiliario públicos para colocar sobre ellos simbología con connotaciones políticas.

Desde el Síndic de Greuges de Cataluña, el organismo encargado de defender a los ciudadanos, Rafael Ribó advirtió que las decisiones que estaba tomando la JEC podían “traspasar la legalidad constitucional” y que atentaban “contra la libertad de expresión y de reunión”. También calificó la situación como “censura previa de contenidos y expresiones diversas”.

Durante la campaña electoral hubo emisiones polémicas tanto en las televisiones públicas estatales como en las de la Generalitat de Cataluña. Las que se señalan a continuación son sólo algunos ejemplos, además de los ya referidos:

- Rotulación y uso de la expresión «*president de la Generalitat*» acompañando a las declaraciones de Carles Puigdemont.
- Hubo críticas por la “poca pluralidad” en las tertulias y entrevistas emitidas en Informe Semanal.
- En esta misma línea, se acusó a TVE de no garantizar la necesaria pluralidad al no convocar a personas partidarias del referéndum. Un ejemplo fue la tertulia del programa ‘La Tarde en 24 horas’ el día de la *Diada* en la que estuvieron invitados el fundador de la Sociedad Civil Catalana (SCC), Juan Arza; el expresidente de la SCC, José Ramón Bosch; el redactor jefe de la Cadena SER, Pedro Giménez; el exsecretario del PSOE-Euskadi, Nicolás Redondo y el presidente de la SCC, Mariano Gomá.
- La programación infantil de TV3 también estuvo en el punto de mira, con el programa ‘Info K’, en el que se contrapuso a los *mossos de esquadra* frente a las

fuerzas de seguridad del estado, como si unos fueran buenos, defensores de los catalanes, y los otros los enemigos de la población. También se le preguntaba a los niños por el significado de presos políticos.

B) Elecciones Generales en España

I) Contexto

El contexto en el que se produjeron las elecciones generales del 28 de abril tampoco estuvo exento de particularidades. Fueron los terceros comicios estatales en apenas tres años y medio. En el tiempo que hubiera correspondido a una legislatura ordinaria, de cuatro años – la que debía haber empezado con las elecciones de diciembre de 2015 – hubo tres citas con las urnas: la mencionada de diciembre, en la que se consumó el final del bipartidismo con el auge de Podemos y de Ciudadanos, la repetición en junio de 2016 ante la imposibilidad de investir a un Presidente del Gobierno, y las del pasado 28 de abril.

Las elecciones del 2016, en gran medida, condicionaron todo lo que vino a continuación. El Partido Socialista continuó con su hundimiento y Pedro Sánchez quedó señalado, mientras que el PP recuperaba a parte de su electoral. Después de meses de negociaciones, Sánchez salió por la puerta de atrás de su formación, mientras que los diputados socialistas se abstuvieron en la sesión de investidura de Mariano Rajoy, que contaba con los apoyos de los populares y Ciudadanos.

Pedro Sánchez se presentó a las primarias socialistas y las ganó, legitimando su posición en el partido para hacer una oposición dura a Rajoy. En junio de 2018, una semana después de que el Partido Popular lograra sacar adelante los Presupuestos Generales que deberían haber permitido a Rajoy completar la legislatura, la sentencia de la *Gürtel* sacudió al panorama político español.

El Partido Socialista impulsó una moción de censura contra el Presidente del Gobierno que, por primera vez en la historia de la democracia española, salía adelante. Pedro Sánchez ocupó la presidencia del Gobierno con el objetivo de cumplir el mandato, pese a las críticas de partidos como Ciudadanos que le pedían un adelanto electoral.

Sánchez pudo gobernar durante nueve meses, pero la imposibilidad de lograr apoyos por parte de los partidos independentistas catalanes, enquistados en la exigencia de negociación de un referéndum, aceleró los planes del Presidente que adelantó los comicios para el mes de abril, justo antes de las elecciones municipales, autonómicas y europeas del 26 de mayo.

Además de por la moción de censura y del hecho de haber sido un mandato muy breve, hubo otros dos factores que condicionaron la cita electoral: era la primera de Pablo Casado como presidente del Partido Popular después de la dimisión de Mariano Rajoy y del proceso de primarias entre Casado, Soraya Sáez de Santamaría y de María Dolores de Cospedal; y por el auge de Vox, la formación de derecha liderada por Santiago Abascal, con muchos escindidos del Partido Popular, y con un discurso muy agresivo en cuestiones como el conflicto catalán o la violencia de género.

En las elecciones de abril planeaba también la sombra de lo sucedido el 2 de diciembre en las elecciones autonómicas de Andalucía, las primeras en las que participaba “el nuevo” Vox y en las que se desplomó el PSOE andaluz de Susana Díaz que, pese a ganar las elecciones, perdía, por primera vez en décadas, el Gobierno de la Junta, que pasó a manos de Juan Manuel Moreno Bonilla, del PP, con el apoyo de Ciudadanos y de Vox.

La campaña se polarizó en dos bloques: uno de las fuerzas de izquierda en la que se enmarcaron el PSOE y Unidas Podemos que se puso como dique de contención frente al auge de la extrema derecha, y el otro, en el que se englobaron PP, Ciudadanos y Vox que hicieron de la unidad de España su bandera. En este clima, la participación se disparó hasta el 75,75%.

En esas elecciones el PSOE ganó tanto en el Congreso de los Diputados, con 123 escaños (tenía 85) y en el Senado, donde obtuvo mayoría absoluta. Estos fueron los resultados:

RESULTADOS CONGRESO DE LOS DIPUTADOS			
PARTIDO	ESCAÑOS	NÚMERO DE VOTOS	PORCENTAJE DE VOTOS
PSOE	123	7.840.755	28,7%
PP	66	4.356.023	16,7%
Ciudadanos	57	4.136.600	15,9%
Unidas Podemos	42	3.23.929	14,3%
Vox	24	2.677.173	10,3%
ERC-Soberanistes	15	1.015.355	3,9%
JuntsXCAT	7	497.638	1,9%
PNV	6	394.627	1,5%
EH Bildu	4	258.840	1,0%
Coalición Canaria	2	137.196	0,5%
NA+	2	107.124	0,4%
Compromís 2019	1	172.751	0,7%
PRC	1	52.197	0,2

Figura 36. Resultados de las Elecciones Generales al Congreso de los Diputados

RESULTADOS SENADO	
PARTIDO	NÚMERO DE SENADORES
PSOE	121
PP	56
ERC-Soberanistes	11
PNV	9
Ciudadanos	4
NA+	3
JuntsXCAT	2
ASG	1
EH Bildu	1

Figura 37. Resultados de las Elecciones Generales al Senado

II) Emisiones polémicas y de las resoluciones de la Junta Electoral

La cobertura electoral por parte de los medios públicos y privados volvió a ser un tema recurrente de polémicas durante la campaña de las elecciones generales. En este caso, además del estrecho control sobre los medios de la CCMA y su cobertura con todo lo relacionado con los líderes del *procés* en prisión preventiva y en el exilio, en unas fechas que coincidieron precisamente con la celebración del juicio, se sumó una cuestión delicada, como la presencia de Vox en los medios de comunicación, especialmente en los públicos, y particularmente en los debates que se organizaron en la campaña.

Para no caer en repeticiones con lo ya analizado en el anterior punto, y teniendo en cuenta la limitación de tiempo que se detalla en el apartado sobre *Limitaciones y posibles ampliaciones* al final de este trabajo, el apartado se centra en dos bloques: por una parte los debates televisivos que se emitieron en días consecutivos en los medios de RTVE y en los de Atresmedia, con la participación de Vox como protagonista y con las quejas del Partido Popular por el reparto de los turnos y, por otra, los nuevos focos de conflicto entre la Junta Electoral y TV3 por el empleo de cierto tipo de expresiones que el organismo consideraba impropias para una cobertura informativa neutral.

En los periodos de campaña electoral es habitual que los cabezas de lista de los partidos más representativos aparezcan en los medios de comunicación públicos para ofrecer entrevistas y debates. En un contexto de bipartidismo como el que se vivía en España hasta el año 2015, lo habitual eran las entrevistas a los candidatos a la Presidencia por parte del PP y del PSOE, debates cara a cara entre ambos y también sectoriales, con sus ministros o responsables de ciertas áreas.

En las elecciones generales de 2015 coincidió un cambio de escenario político después de la entrada con fuerza de Podemos y, en menor medida de Ciudadanos, en las elecciones europeas de 2014 y en las municipales y autonómicas de 2015: ciudades como Barcelona, Madrid, Zaragoza, Sevilla o A Coruña pasaron de estar en manos de los partidos más tradicionales a ser gobernados por Podemos y sus diferentes confluencias.

Además, el grupo Atresmedia, integrado en el panorama televisivo por Antena 3 y La Sexta había crecido en relevancia en la información política, con formatos como ‘Al Rojo Vivo’, ‘El Objetivo’ o ‘La Sexta Noche’, entre otros, en los que se prodigaron Pablo Iglesias y Albert Rivera.

Así pues, el 7 de diciembre de 2015 tuvo lugar el llamado ‘Debate Decisivo’ de Atresmedia en el que participaron, además del PP y del PSOE, Podemos y Ciudadanos, pese a que no tenían representación parlamentaria. No obstante, ya entonces eran considerados “partidos con relevancia” como consecuencia de los resultados que habían obtenido en las municipales y autonómicas de ese mismo año. Este es un punto que cabe destacar porque Vox, cuando fue excluido del debate de RTVE de este año, argumentó que otros partidos, en el pasado, habían participado en formatos similares sin tener representación parlamentaria.

El lunes 18 de febrero de este año, después del anuncio de convocatoria de elecciones, Pedro Sánchez concedió en la edición nocturna del Telediario de Televisión Española una entrevista en la que el presentador, Carlos Franganillo, le invitaba a participar en un debate a cuatro en la televisión pública.

Sin fechas concretas por parte de RTVE, Atresmedia fue la que se adelantó y se lanzó a organizar un debate a cinco, en el que además de PSOE, PP, Unidas Podemos y Ciudadanos daban cabida a Vox, para el martes 23 de abril. Ya desde el primer minuto se generó revuelo en las redes sociales, porque muchos usuarios no entendían el motivo que llevaba al grupo mediático a incluir en el formato a un partido que era “testimonial”.

Desde la televisión privada respondió Antonio García Ferreras, recordando la participación de Podemos y Ciudadanos en 2015, argumentando que “la coherencia y el criterio periodístico nos han llevado a la convicción de que el candidato de Vox debe ser invitado al debate”.

El día siguiente RTVE responde y convoca su debate particular, con los representantes de los partidos con mayor representación en el Congreso de los Diputados, de modo que dejaba a Vox al margen. El organismo público se apoya en la Ley Electoral para justificar que no se invitase a la formación de Santiago Abascal.

En este contexto, Vox presenta un recurso ante la Junta Electoral Central, pero el organismo regulador dio la razón a la corporación pública. La JEC justificó su decisión con que el debate “se hace entre las cuatro formaciones políticas que obtuvieron un mayor número de escaños en las últimas elecciones al Congreso de los Diputados” y recordaron que en los comicios de 2016 “la formación Vox tan solo obtuvo un 0,2% de los votos válidos emitidos”.

En el escrito también argumentaron que el partido liderado por Santiago Abascal no cumplía “la condición de grupo político significativo”, tal y como se reconoce en la Instrucción 4/2011. Esta norma establece que “los planes de cobertura informativa deberán incluir las candidaturas de aquellas fuerzas políticas que no se presentaron a las anteriores elecciones equivalentes o no obtuvieron en ellas representación y posean la condición de grupo político significativo” y señala que “esa cobertura no podrá ser igual o superior a la dedicada a las candidaturas que lograron representación”.

Además, en el siguiente apartado, establece la definición de “grupo significativo” y dice lo siguiente:

“Se reconocerá la condición de grupo significativo a aquellas formaciones políticas concurrentes a las elecciones de que se trate que, pese a no haberse presentado a las anteriores equivalentes o no haber obtenido representación en ellas, con posterioridad, en recientes procesos electorales y en el ámbito territorial

del medio de difusión, hayan obtenido un número de votos igual o superior al 5% de los votos válidos emitidos”.

La JEC responde a las argumentaciones de Vox sobre su resultado en las elecciones autonómicas de Andalucía, en las que obtuvieron casi el 11% de los sufragios, y recoge que ese resultado “le permitiría tener la condición de grupo parlamentario significativo en medios cuyo ámbito de difusión o de programación se circunscriba a dicha comunidad autónoma, pero no en el caso de RTVE en su programación nacional, ya que es en dicho ámbito donde se pretende celebrar el debate”.

Paralelamente a la polémica sobre la participación de Vox en los debates, se abre otro foco de actualidad: la participación del Presidente del Gobierno. En primera instancia, Pedro Sánchez rechaza participar en el debate de RTVE y se decanta por el debate a cinco organizado por Atresmedia.

Ante este gesto, el Consejo de Informativos de RTVE emite un comunicado en el que afirman que consideran “un desprecio hacia la radiotelevisión pública que el PSOE y su candidato y actual presidente del Gobierno, Pedro Sánchez, hayan rechazado participar en el debate electoral a cuatro propuesto por TVE” y lamentan que Sánchez eligiese participar en un debate en una televisión privada con la presencia de un partido que no reunía las condiciones para estar. En este sentido, el Consejo de Informativos recordó que la LOREG “obliga a la radiotelevisión pública a que en el debate televisado participen solo los partidos políticos con representación parlamentaria y de forma proporcional”.

El miércoles 17 de abril, seis días antes de la fecha en la que estaba previsto el debate de Atresmedia a cinco, la Junta Electoral Central lo deja en suspenso porque Vox no

tiene condición de grupo significativo, y formaciones como Junts per Catalunya, PNV y Coalición Canaria habían recurrido ante el organismo por discriminación.

En su acuerdo, la JEC alude al artículo 66.2 de la LOREG y a la Instrucción Central 4/2011, que aunque dice que “corresponde a los órganos de dirección de las televisiones privadas decidir libremente sobre la oportunidad de organizar o difundir entrevistas o debates electorales”, tienen que tener en cuenta los resultados de los partidos en las elecciones equivalentes más recientes.

Es por ello que, según la Junta Electoral, en el debate propuesto por el grupo Atresmedia “no cabe objeción a la participación de representantes del Partido Popular, del Partido Socialista Obrero Español, de Unidas Podemos y de Ciudadanos”, pero “no sucede lo mismo con Vox, puesto que esta formación no obtuvo representación parlamentaria y el número de votos recibido fue del 0,1%”.

En este sentido, la resolución apuntaba que las formaciones recurrentes sí que habían obtenido tanto representación parlamentaria como un porcentaje de votos válidos superior, “que son los criterios legalmente establecidos para determinar la aplicación del principio de proporcionalidad a los debates y entrevistas electorales”.

El texto también recoge que Vox no es un grupo político significativo, y aunque reconoce que en Andalucía habían obtenido en diciembre casi el 11% de los votos válidos emitidos, “esta circunstancia le permitiría tener esa condición en debates y entrevistas electorales que se celebren en dicho ámbito territorial, esto es, en emisoras o programaciones que se circunscriban al territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía”.

En definitiva, el acuerdo firmado por el presidente de la JEC, Segundo Menéndez, el 16 de abril, establece que “el debate a cinco propuesto por Atresmedia resulta contrario al principio de proporcionalidad que debe ser respetado por las televisiones privadas durante los periodos electorales, conforme establece el artículo 66.2 de la LOREG” y que, por tanto, “no podrá celebrarse en los términos indicados sino que, si así lo entiende el medio, deberá modificarse para atender a las exigencias de dicho principio”.

La decisión de la JEC no sentó bien en Vox, que aprovechó la coyuntura para articular un discurso en el que decían ser víctimas de censura. Así se expresaba en su cuenta de Twitter su cabeza de lista, Santiago Abascal.



Figura 38. Tuit de Santiago Abascal

El grupo mediático privado decidió readaptar su formato y propuso un nuevo debate, en el que participarían, al igual que en el caso del de RTVE, los cuatro partidos políticos con mayor representación en el Congreso de los Diputados.

La presión popular y mediática y la reformulación del debate de Atresmedia, ya sin Vox, obligaron a Pedro Sánchez a mover ficha y a rectificar. El Presidente del Gobierno

decidió declinar participar en el del grupo privado y confirmó su asistencia al del ente público.

Los socialistas justificaron la elección del debate de TVE porque habían sido los primeros en ofrecer un debate entre los cuatro candidatos de los principales partidos. Isabel Celáa, portavoz del Gobierno, manifestó que “será un placer para el Presidente debatir en la televisión pública en tono propositivo y alejado de la crispación”. Desde el PSOE se argumentó que en un principio habían optado por el debate de Atresmedia porque “añadía un factor coyuntural con mucha visibilidad, ya que Vox tiene una representación estimativa en las encuestas”.

Además, trasciende la decisión de que RTVE había decidido cambiar la fecha de emisión del debate, en principio fijada para el lunes 22, y lo mueven para el día siguiente, el martes 23, fecha en la que se iba a emitir el de Atresmedia, que decide mantener su programación. El PSOE había presionado a la corporación pública para cambiar el debate de día, de modo que coincidiese con el de la cadena privada, con el objetivo de que se cancelase ese debate.

La decisión adoptada por la cúpula de la Corporación no gustó en el Consejo de Informativos, que del mismo modo que había hecho días antes para criticar la renuncia de Pedro Sánchez a participar en el debate de la televisión pública, emitió un nuevo comunicado en el que censuraban la actuación de la dirección.

En el texto de cuatro párrafos firmado a 18 de abril, se puede leer que los Consejos “no comparten la decisión tomada por la Corporación RTVE” porque entienden que en la decisión “deben primar los criterios periodísticos y profesionales” y recuerdan que la fecha fijada era el lunes 22 de abril.

El Consejo expone en el comunicado que “RTVE debe apostar por la imparcialidad y no ajustar su programación a la propuesta de un único partido político” y añaden que no aceptan que “ninguno de los partidos pretenda imponer su criterio”.

Por ello exigen que “se deje a los profesionales de la información de RTVE que sean los que organicen la forma de hacer el debate” y piden a todos los partidos que “no utilicen a RTVE y este debate como un arma arrojadiza en esta campaña electoral”.

El periodista Xabier Fortes, conocido por haber sido de los más críticos con la dirección de RTVE durante la etapa del PP, y el elegido para presentar el debate, se mostró muy contrario a la postura adoptada por el organismo público.

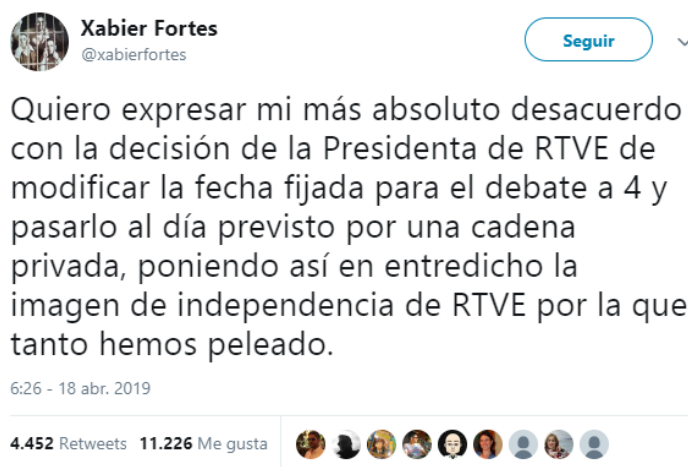


Figura 39. Tuit de Xabier Fortes

Pedro Sánchez, de entrada, mantiene su decisión de participar únicamente en un debate. El candidato socialista recuerda que él quería haber participado en un debate a cinco con Vox, pero que la Junta Electoral Central lo había impedido. El 19 de abril el Presidente del Gobierno reula y decide participar en los dos debates. Así pues, el lunes

22 se celebra el de RTVE, con Xabier Fortes como presentador, y el martes 23 el del grupo Atresmedia, copresentado por Ana Pastor y Vicente Vallés.

En el inicio del debate de TVE, el candidato a la presidencia de Ciudadanos, Albert Rivera, arremetió contra Rosa María Mateo, administradora única, a la que pidió su dimisión y acusó de servir a los intereses de Pedro Sánchez. En su primera intervención dijo que ambos habían tratado de evitar que el debate se produjese.

Otro de los puntos de discordia en la previa del debate de la televisión pública fue el reparto de los turnos de palabra que se hizo entre los candidatos. Los populares recurrieron ante la Junta Electoral Central porque consideraban que el reparto de turnos no debía hacerse mediante sorteo, sino que debía ceñirse a la representatividad de los cuatro partidos y, por tanto, Pablo Casado debería ser el que abriese el debate en el minuto inicial y el que lo cerrase en el minuto final.

REPARTO DE TURNOS POR SORTEO REALIZADO POR RTVE	
BLOQUE	ORDEN DE PARTICIPACIÓN
MINUTO INICIAL	Albert Rivera (Ciudadanos)
	Pablo Iglesias (Unidas Podemos)
	Pedro Sánchez (PSOE)
	Pablo Casado (Partido Popular)
BLOQUE 1: POLÍTICA ECONÓMICA, FISCAL Y EMPLEO	APERTURA: Albert Rivera (Ciudadanos)
	CIERRE: Pablo Casado (Partido Popular)
BLOQUE 2: POLÍTICA SOCIAL, ESTADO DEL BIENESTAR, PENSIONES E IGUALDAD	APERTURA: Albert Rivera (Ciudadanos)
	CIERRE: Pablo Iglesias (Unidas Podemos)
BLOQUE 3: POLÍTICA TERRITORIAL Y REGENERACIÓN DEMOCRÁTICA	APERTURA: Pedro Sánchez (PSOE)
	CIERRE: Pablo Casado (Partido Popular)

BLOQUE 4: PACTOS POSTELECTORALES	APERTURA: Pablo Iglesias (Unidas Podemos)
	CIERRE: Pedro Sánchez (PSOE)
MINUTO FINAL	Pablo Casado (PSOE)
	Pablo Iglesias (Unidas Podemos)
	Albert Rivera (Ciudadanos)
	Pedro Sánchez (PSOE)

Figura 40. Reparto de turnos por sorteo realizado por RTVE

RTVE argumentó que el principio de proporcionalidad lo habían cumplido invitando a participar a los cuatro partidos mayoritarios y dejando fuera a Vox.

La JEC rechazó el recurso presentado por el Partido Popular contra el reparto de turnos porque, según el organismo regulador, el reparto de turnos es una cuestión que puede decidir libremente el medio. El acuerdo establece que se desestima la reclamación “por cuanto la organización del debate entra dentro del ámbito de autonomía del medio y, sobre todo, porque en el presente caso la forma en que ha sido ejercida no resulta arbitraria ni de forma global contraria al principio de proporcionalidad”.

Cambiando de frente, en Cataluña también tuvo que intervenir la Junta Electoral para corregir el comportamiento informativo de TV3, tal y como había sucedido durante la campaña electoral de las elecciones autonómicas de Cataluña.

La Junta Electoral Provincial de Barcelona prohibió a los medios públicos referirse a los políticos en prisión como “presos políticos”, utilizar el término “exilio” para los que no están en España, o hablar de “juicio de la represión” al que estaba teniendo lugar en

Madrid y en el que se juzgaba a los líderes políticos catalanes por el referéndum del 1 de octubre.

El organismo considera que este tipo de expresiones vulneran el principio de la “neutralidad informativa” y que se identifican con “mensajes electorales de determinadas opiniones políticas”.

Por ello, la JEC recuerda que los medios públicos tienen la obligación de “abstenerse de llevar a cabo prácticas informativas que se aparten injustificadamente de la vigente legalidad” porque, de hacerse, se estaría vulnerando la neutralidad informativa.

El texto también pide a los medios que no hablen de “juicio a la represión”, ya que se desarrolla “dentro de las normas del Estado de Derecho”. Concretamente, la resolución insta “a que no utilice expresiones que induzcan a la confusión al referirse a los acusados de delitos graves como rebelión y malversación ante el Tribunal Supremo, a los huidos de la justicia o a cualesquiera otras personas que estuvieran siendo investigadas o juzgadas en aplicación de las leyes democráticas de nuestro Estado Social y Democrático de Derecho”.

Esta resolución se produjo después de una denuncia presentada por Ciudadanos, que pedía que tanto TV3 como Catalunya Radio se retractasen, un punto que no aceptó la Junta Electoral Central.

Por otro lado, la JEC estimó otro recurso presentado por la misma formación contra la cobertura de los medios de la CCMA de la manifestación independentista del 16 de marzo en Madrid. En concreto, el organismo regulador ordenó que se abriese un expediente sancionador al considerar que se había vulnerado el pluralismo político y social y la neutralidad informativa.

La Junta Electoral recordó que “el objeto del acuerdo impugnado coincide con los que dieron lugar a los acuerdos de la Junta Electoral Central de 10 y 17 de septiembre de 2015, y de 17 y 24 de noviembre de 2017”, en los que “también se impugnó la cobertura informativa de la Corporació Catalana de Mitjans Audiovisuals de las manifestaciones celebradas en Barcelona el 9 de septiembre de 2015 y el 11 de noviembre de 2017, por entender que vulneraron los principios de neutralidad y objetividad informativa”.

El organismo considera que la manifestación “tiene una indudable incidencia electoral”, ya que fue convocada por la ANC y Òmnium Cultural, “que notoriamente se identifican con alguna de las formaciones concurrentes a las elecciones” y añade que “se trata de un objetivo indudablemente partidista en la medida en que esas personas [en referencia a los líderes juzgados] son dirigentes o candidatos de formaciones políticas concurrentes a las elecciones. Todo ello hace que esa manifestación realizada en periodo electoral, pueda considerarse con un carácter inequívocamente partidista”.

La JEC considera que “la retransmisión realizada vulnera los principios de pluralismo político y neutralidad informativa”. Señala el texto, además de la retransmisión en directo, “sino también por el despliegue de medios”, con entrevistas a manifestantes y dirigentes políticos, “y por el formato televisivo utilizado, que concentró en este acto la mayor parte de la información proporcionada por dichos medios, de manera continuada y casi exclusiva, tanto en su canal general como en el canal específico de noticias 3/24 durante el día de la manifestación”.

La resolución añade que “se produjo una puesta a disposición del medio a favor de los intereses partidistas defendidos por los convocantes del acto con vulneración de los principios de pluralismo y neutralidad informativa”.

Por todo ello, la Junta insta a la CCMA “a que durante el resto del periodo electoral cumpla de forma escrupulosa las exigencias de respeto” a los principios recogidos en la LOREG y obliga a la Corporación a adoptar “medidas compensatorias” con aquellas formaciones políticas que no estaban representadas en la manifestación. Así, establece que los medios públicos deben dedicar “una cobertura de dos horas de duración para todas ellas, en igual franja horaria de la retransmisión denunciada, que se distribuirán en proporción a la representación parlamentaria obtenida”.

Ante estas resoluciones, TV3 buscó la manera de desautorizar a la Junta Electoral con la utilización de un *hashtag* en Twitter para sortear las prohibiciones impuestas por el organismo regulador. En el programa ‘Preguntes Freqüents’ del sábado 30 de marzo, animaron a los espectadores a usar la etiqueta #FAQsPrisisPoliticsTV3.

El Partido Popular denunció la utilización de la etiqueta al considerar que la televisión pública incumplía las órdenes de la JEC, y calificó como “grotesca” la burla. La Junta Electoral prohibió a TV3 usar la expresión y amenazó con sancionar a la televisión si se seguían saltando la ley.

La JEC declaró que el uso de la etiqueta era contrario a la ley porque se utilizaba para sustituir una expresión prohibida, como es el caso de “presos políticos”. El PPC pedía que se abriese un expediente sancionador por la “reiteración”, pero la JEC consideró que no había lugar, aunque sí que advirtió a la CMA “de la posibilidad de que se incoe expediente sancionador” si se repetían “nuevos quebrantamientos en el futuro”.

Por otro lado, la Junta Electoral Central estimó un recurso interpuesto por Ciudadanos contra la decisión de la Junta Electoral Provincial de Barcelona de no

admitir la reclamación contra la CCMA por la emisión el 9 de abril de un documental en el programa ‘Sense Ficció’.

Este reportaje, sobre las familias de los líderes soberanistas procesados, titulado ‘Un procés dins del Procés’, tenía, según la JEC, “eficacia publicitaria” y que, por tanto, “vulnera el principio de neutralidad informativa”. Por ello decidieron estimar el recurso interpuesto por la formación naranja y revocar el acuerdo de la Junta Electoral Provincial del Barcelona.

En la resolución se argumenta que en el documental se “pretende mostrar el proceso psicológico y emocional que están experimentando las familias de los políticos” juzgados por el Tribunal Supremo y que, “a lo largo de sus 52 minutos de duración, se ofrece una imagen de victimización de un sector de la sociedad catalana que resulta abiertamente favorable a posiciones políticas que coinciden con las defendidas por una parte de las formaciones que se presentan las elecciones generales”. La resolución también recoge minutados algunos casos concretos.

Según la JEC, “el documental en su conjunto transmite un mensaje legitimador de la causa separatista, la cual es descrita como una causa justa cuyos defensores resultan, así, víctimas de una opresión abusiva e infundada”.

La resolución admite que el documental “ha sido elaborado en un ejercicio normal de libertad de creación y su emisión forma parte de la libertad de comunicación”, pero recuerda que “desde el momento en que se inicia el proceso electoral, los medios de comunicación de titularidad pública deben tener muy presentes los principios de igualdad, proporcionalidad, pluralismo y neutralidad política cuando elaboren su programación”.

Así pues, remarca que “se genera un desequilibrio que vulnera tales principios debido a la ausencia de algún tipo de medida compensatoria, ya sea por vía informativa, de entrevistas o de un documental de parecidas características que ponga en valor los posicionamientos ideológicos de otras formaciones”.

La Junta Electoral Central acordó instar a la CCMA “a que, en lo sucesivo, extreme el cuidado para evitar la programación de contenidos audiovisuales que, al ser difundidos durante el proceso electoral, pueda vulnerar los principios recogidos en el artículo 66.1 de la LOREG”, así como “abrir un expediente sancionador” a la CCMA por vulnerar este artículo. Según el escrito, “tales hechos podrían constituir una infracción electoral susceptible de ser sancionada con una multa de 300 a 3.000 euros”.

El diputado de Ciudadanos en el Parlament de Catalunya, Nacho Martín Blanco, declaró que “TV3 y Catalunya Radio son aparatos de propaganda y agitación al servicio del separatismo” y calificó el documental como “un publibreportaje”.

Estas son algunas de las polémicas que marcaron la campaña electoral de las generales en los medios públicos de CRTVE y de la CCMA.

Conclusiones y comprobación de las hipótesis

Ambas citas electorales estuvieron marcadas por una serie de circunstancias que las hacían especialmente tensas en tres frentes: político, social y mediático. La radicalización y polarización de los discursos también llegó a los medios de comunicación, especialmente a los de titularidad pública, y sus coberturas fueron seguidas muy de cerca por parte de los partidos políticos y de los organismos reguladores.

En las primeras páginas del estudio se referencian diferentes artículos que evidencian que la televisión pública en España presenta carencias en materia de regulación y autorregulación, y que no existen los mecanismos adecuados que protejan a los trabajadores de las presiones e intereses de los partidos políticos.

Si su trabajo es, en condiciones normales, especialmente delicado, al estar sometido a las presiones de órganos de dirección elegidos a dedo por los partidos políticos que están al frente de los gobiernos – especialmente en los casos en los que hay mayoría absoluta, en los que la distribución de asientos y cargos se puede sacar adelante sin necesidad de negociar con el resto de las formaciones del arco parlamentario –, en las campañas electorales los intereses partidistas se acentúan.

La ley delimita los tiempos que pueden o que tienen que dedicar los medios a las campañas de los partidos, pero lo que se sigue sin regular es el enfoque y orientación de las informaciones. Así, se puede ver cómo los medios sortean la ley con informaciones que no son comparables en cuanto a relevancia para mantener los porcentajes y cumplir

con el pluralismo y la representatividad, pero a la hora de escoger el enfoque, incluso el orden de las noticias en un informativo, vulneran el principio de neutralidad informativa.

Tanto los artículos científicos analizados como el estudio del tratamiento informativo de ambas citas electorales permiten concluir que los medios públicos – no así los privados – respetan de manera más o menos similar el reparto de tiempos establecido por la ley, de modo que se respeta, al menos formalmente, el principio del pluralismo, pero no existe un tratamiento informativo correcto en términos reales.

Es por ello que la Junta Electoral recibió en los diferentes comicios multitud de denuncias, más que por un cuestión de tiempos – salvo en excepciones con las coberturas de las manifestaciones independentistas en Bruselas, en el marco de las elecciones autonómicas de Cataluña, y la de Madrid, en el marco de las generales – por una cuestión de tratamiento informativo y de orientación de las informaciones, con las denuncias por el uso de términos como “presos políticos”, “líderes en el exilio”, “juicio a la represión” y otras variedades que se analizaron detalladamente en el estudio.

Limitaciones, futuras líneas de investigación y posibles ampliaciones

La elaboración del trabajo estuvo condicionada por la sucesión de noticias y evolución de los hechos de dos asuntos de máxima actualidad, especialmente en el caso de las elecciones generales, después de decidir cambiar el análisis de las elecciones andaluzas por los comicios estatales del 28 de abril.

En este sentido, gran parte de la documentación recogida proviene del contraste de informaciones publicadas por los medios de comunicación en el periodo de estudio, así como por el marco legal y las disposiciones y regulaciones emitidas por los organismos reguladores. En este estudio, por tanto, priman más los recortes de prensa que los estudios científicos meramente analíticos sobre los comicios analizados, aunque sí que se ha incluido bibliografía más académica para la introducción del trabajo y para situar el marco de funcionamiento de las radiotelevisiones públicas.

El principal factor limitante ha sido el escaso margen de tiempo entre la celebración de las elecciones generales y la fecha límite de entrega del trabajo, lo que ha imposibilitado que, en el caso de estas últimas, se pudiese hacer un análisis pormenorizado en términos cuantitativos de la cobertura electoral de los diferentes medios, tal y como se hizo con las elecciones autonómicas de Cataluña. Se solicitaron los informes pertinentes tanto a responsables del Consejo Audiovisual de Cataluña, que respondió que estaba en proceso de elaboración, como a responsables del Consejo de Informativos de TVE, que no respondieron.

También se intentó contactar con responsables de los Consejos de Administración de la TVG, pero las personas a las que dirigí la petición retrasaron la respuesta y pusieron

trabas burocráticas, dificultando poder contar con sus testimonios para poder incluirlos en esta versión del trabajo.

En definitiva, y atendiendo a estas limitaciones, creo que se puede ampliar este estudio cuando las corporaciones hayan emitido sus informes definitivos y cuando el contexto electoral – en este caso coincidió con la celebración de las autonómicas, municipales y europeas un mes después – sea más favorable.

Bibliografía

Libros y artículos científicos

Bustamante, Enrique (2013): *Historia de la Radio y la Televisión en España. Una asignatura pendiente de la democracia*. Barcelona, Gedisa.

Campos Freire, Francisco (2012): “Los principales grupos mediáticos europeos amplían su interés por la Responsabilidad Social Corporativa”. *Congreso de la Asociación Española de Comunicación*.
<http://www.aeic2012tarragona.org/comunicacions_cd/ok/238.pdf> [Consulta: 2 noviembre 2018]

Campos Freire, Francisco (2013): “El futuro de la TV europea es híbrido, convergente y cada vez menos público”. *Revista Latina de Comunicación Social*.
<<http://www.redalyc.org/pdf/819/81928785004.pdf>> [Consulta: 2 noviembre 2018]

Casero Ripollés, Andreu (2009): “El control político de la información periodística”. *Revista Latina de Comunicación Social*.
<http://www.revistalatinacs.org/09/art/29_828_47_ULEPICC_08/RLCS_art828.pdf> [Consulta: 19 marzo 2019]

Castillo Esparcia, Antonio (2012): “Los medios de comunicación como actores sociales y políticos. Poder, medios de comunicación y sociedad”, *Razón y Palabra*.
<http://www.razonypalabra.org.mx/N/N75/monotematico_75/12_Castillo_M75.pdf> [Consulta: 16 marzo 2019]

Cebrián Herreros, Mariano: *La información en televisión: obsesión mercantil y política*. Barcelona, Gedisa.

- De Mateo, Rosario; y Bergés, Laura (2008): *Los retos de las televisiones públicas. Financiación, servicio público y libre mercado*. Sevilla, Comunicación Social.
- De Miguel, Juan Carlos; y Pozas, Víctor: “¿Polarización ideológica o económica? Relaciones entre los medios y el poder político y corporativo”. *Viento Sur*. <http://cdn.vientosur.info/Vscompletos/vs_0103.pdf> [Consulta: 1 abril 2019]
- Díaz Arias, Rafael (2006): *Periodismo en televisión: entre el espectáculo y el testimonio de la realidad*. Barcelona, Bosch.
- García Avilés, José Alberto (2007): “El infoentretenimiento en los informativos líderes en la Unión Europea”. *Análisi*. <<https://core.ac.uk/download/pdf/13271691.pdf>> [Consulta: 17 marzo 2019]
- Humanes, María Luisa; Montero Sánchez, María Dolores; Molina De Dios, Ramón; y López-Berini, Alfredo (2013): “Pluralismo y paralelismo político en la información televisiva en España”. *Revista Latina de Comunicación Social*. <https://ddd.uab.cat/pub/artpub/2013/126798/revlatcom_a2013n68p566.pdf> [Consulta 21 marzo 2019]
- Jiménez, David (2019): *El Director: Secretos e intrigas de la prensa narrados por el exdirector de El Mundo*. Madrid, Libros del KO.
- León Gross, Teodoro (2006): “La agenda de los noticiarios”, *Tendencias '06. Medios de comunicación: el año de la televisión*. <<http://www.infoamerica.org/TENDENCIAS/tendencias/tendencias06/pdfs/15.pdf>> [Consulta: 26 marzo 2019]
- López Olano, Carlos (2016): “La pluralitat del informatius en les televisions publiques i la responsabilitat social corporativa (RSC) amb atenció al cas de RTVV”.

Comunicació: Revista de Recerca i d'Anàlisi.

<<http://revistes.iec.cat/index.php/TC/article/view/142254/141163>> [Consulta: 19 marzo 2019]

McCombs, Maxwell (1992): “Explorers and surveyors: expanding strategies for agenda-setting research”. *Journalism and Mass Communication Quarterly*, (4), pp. 813-824.

Matsa, Katerina Eva: “Across Western Europe, public news media are widely and trusted sources of news”. *Pew Research Center*, 8 junio 2018. <<https://www.pewresearch.org/fact-tank/2018/06/08/western-europe-public-news-media-widely-used-and-trusted/>> [Consulta: 9 abril 2019]

Ortells Badenes, Sara (2009): “La mercantilización de la información: la nueva era informativa en televisión”. *Revista Latina de Comunicación Social* <http://www.revistalatinacs.org/09/art/28_827_46_ULEPICC_07/RLCS_art827.pdf> [Consulta: 23 marzo 2019]

Palacio, Manuel (2001): *Historia de la televisión en España*. Barcelona, Gedisa.

Pérez Ornia, José Ramón (1989): *Peculiaridades de una televisión gubernamental*. Barcelona, Ariel

Pestano Rodríguez, José (2008): “Tendencias actuales en la estructura y contenidos de los informativos de televisión”. *Revista Latina de Comunicación Social*. <http://www.revistalatinacs.org/08/38_795_60_TV/latina_art795.pdf> [Consulta: 16 marzo 2019]

Rodrigo Alsina, Miquel (1989): *La construcción de la noticia*. Barcelona, Paidós.

Rodríguez Castro, Marta; Juanatey Boga, Óscar y Campos Freire, Francisco (2017): “Proximity Communication Models: Governance and Funding of German, Belgian and Spanish Public Regional Media”. Springer International Publishing.

Soengas Pérez, Xosé y Rodríguez Vázquez, Ana Isabel (2015): “El control gubernamental de RTVE y el pluralismo en los informativos”. *Estudios sobre el Mensaje Periodístico*. Vol. 21, Núm. 2 (julio-diciembre), págs.: 1225-1240. Madrid, Servicio de Publicaciones de la Universidad Complutense.

Soengas Pérez, Xosé; Elías Pérez, Carlos; López Cepeda, Ana María (2018): “El tratamiento de la información política e institucional en TVE”. *Revista Latina de Comunicación Social*, 73, pp. 1072 a 1089.

Soler Campillo, María (2005): “El informe del “Comité de sabios”: bases para una televisión de calidad”. *Comunicar*.
<http://rabida.uhu.es/dspace/bitstream/handle/10272/6776/El_informe_del_Comit%C3%A9_de_sabios.pdf?sequence=2> [Consulta: 27 marzo 2019]

Valencia Bermúdez, Andrea y Campos Freire, Francisco (2016): “Value indicators for regional broadcasters: accountability in EITB, CCMA and CRTVG”. *Communication and Society*. 29 (4), pp. 59-68.

Páginas corporativas

Consell Audiovisual de Catalunya. <<https://www.cac.cat/es>> [Consulta: 17 febrero 2019]

Corporació Catalana de Mitjans Adiovisuals. <<http://www.ccma.cat>> [Consulta: 2 noviembre 2018]

Corporación de Radio Televisión Española. <<http://www.rtve.es/corporacion/>>
[Consulta: 14 febrero 2019]

Junta Electoral Central. <<http://www.juntaelectoralcentral.es/cs/jec/inicio>> [Consulta: 1
noviembre 2018]

Unesco. <[http://www.unesco.org/new/es/office-in-montevideo/comunicacion-e-
informacion/desarrollo-de-los-medios/medios-publicos-y-comunitarios/](http://www.unesco.org/new/es/office-in-montevideo/comunicacion-e-informacion/desarrollo-de-los-medios/medios-publicos-y-comunitarios/)>
[Consulta: 4 marzo 2019]

Leyes y resoluciones

Acuerdos de la Junta Electoral Central. Sesión JEC: 17/11/2017. Núm. Acuerdo:
122/2017. Núm. Expediente: 293/765.
<[http://www.juntaelectoralcentral.es/cs/jec/doctrina/acuerdos?packedargs=anyosesi
on=2017&idacuerdoinstruccion=47682&idsesion=904&template=Doctrina%252FJ
EC_Detalle](http://www.juntaelectoralcentral.es/cs/jec/doctrina/acuerdos?packedargs=anyosesion=2017&idacuerdoinstruccion=47682&idsesion=904&template=Doctrina%252FJEC_Detalle)> [Consulta: 7 noviembre 2018]

Acuerdos de la Junta Electoral Central. Sesión JEC: 24/11/2017. Núm. Acuerdo:
124/2017. Núm. Expediente: 293/767.
<[http://www.juntaelectoralcentral.es/cs/jec/doctrina/acuerdos?packedargs=anyosesi
on=2017&idacuerdoinstruccion=48021&idsesion=905&template=Doctrina%252FJ
EC_Detalle](http://www.juntaelectoralcentral.es/cs/jec/doctrina/acuerdos?packedargs=anyosesion=2017&idacuerdoinstruccion=48021&idsesion=905&template=Doctrina%252FJEC_Detalle)> [Consulta: 7 noviembre 2018]

Acuerdos de la Junta Electoral Central. Sesión JEC: 24/11/2017. Núm. Acuerdo:
123/2017. Núm. Expediente: 293/768.
<[http://www.juntaelectoralcentral.es/cs/jec/doctrina/acuerdos?packedargs=anyosesi
on=2017&idacuerdoinstruccion=48041&idsesion=905&template=Doctrina%252FJ
EC_Detalle](http://www.juntaelectoralcentral.es/cs/jec/doctrina/acuerdos?packedargs=anyosesion=2017&idacuerdoinstruccion=48041&idsesion=905&template=Doctrina%252FJEC_Detalle)> [Consulta: 7 noviembre 2018]

Acuerdos de la Junta Electoral Central. Sesión JEC: 12/12/2017. Núm. Acuerdo:
146/2017. Núm. Expediente: 293/775.
<http://www.juntaelectoralcentral.es/cs/jec/doctrina/acuerdos?packedargs=anyosesion=2017&idacuerdoinstruccion=48990&idsesion=907&template=Doctrina%252FJEC_Detalle> [Consulta: 7 noviembre 2018]

Acuerdos de la Junta Electoral Central. Sesión JEC: 18/12/2017. Núm. Acuerdo:
155/2017. Núm. Expediente: 293/780.
<http://www.juntaelectoralcentral.es/cs/jec/doctrina/acuerdos?packedargs=anyosesion=2017&idacuerdoinstruccion=49367&idsesion=909&template=Doctrina%252FJEC_Detalle> [Consulta: 28 noviembre 2018]

Acuerdos de la Junta Electoral Central. Sesión JEC: 27/03/2019. Núm. Acuerdo:
101/2019. Núm. Expediente: 293/877.
<http://www.juntaelectoralcentral.es/cs/jec/doctrina/acuerdos?packedargs=anyosesion=2019&idacuerdoinstruccion=66987&idsesion=929&template=Doctrina%252FJEC_Detalle> [Consulta: 4 mayo 2019]

Acuerdos de la Junta Electoral Central. Sesión JEC: 22/04/2019. Núm. Acuerdo:
228/2019. Núm. Expediente: 293/968.
<http://www.juntaelectoralcentral.es/cs/jec/doctrina/acuerdos?packedargs=anyosesion=2019&idacuerdoinstruccion=67517&idsesion=933&template=Doctrina%252FJEC_Detalle> [Consulta: 17 mayo 2019]

Acuerdos de la Junta Electoral Central. Sesión JEC: 16/04/2019. Núm. Acuerdo:
197/2019. Núm. Expediente: 293/939.
<<http://www.juntaelectoralcentral.es/cs/jec/doctrina/buscadorresult?packedargs=instruccion=false&idacuerdoinstruccion=67421&materias=0&numExpediente=939>>

[&operadoracuerdo=-1&operadorobjeto=-1&sPag=1&template=Doctrina%252FJEC_Detalle&tipoExpediente=293&tiposautor=0&total=1](#)> [Consulta 20 mayo 2019]

Informe específico de pluralismo en la televisión y en la radio durante la campaña de las elecciones al Parlamento de Cataluña 2017 (del 5 al 19 de diciembre). Informe 02/2018. Consell de l'Audiovisual de Catalunya. <https://www.cac.cat/sites/default/files/2018-02/Acord_2_2018_cas.pdf>

[Consulta: 11 noviembre 2019]

Instrucción 4/2011, de 24 de marzo, de la Junta Electoral Central, de interpretación del artículo 66 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, en lo relativo a las garantías de respeto a los principios de pluralismo, igualdad, proporcionalidad y neutralidad informativa por los medios de comunicación en periodo electoral. <<https://www.boe.es/buscar/pdf/2011/BOE-A-2011-5524-consolidado.pdf>>

[Consulta: 15 mayo 2019]

Ley 7/2010 General Audiovisual. <<https://www.boe.es/buscar/pdf/2010/BOE-A-2010-5292-consolidado.pdf>> [Consulta: 2 noviembre 2018]

Ley Audiovisual de Cataluña. <<https://www.boe.es/buscar/pdf/2006/BOE-A-2006-2452-consolidado.pdf>> [Consulta: 10 diciembre 2018]

Ley Orgánica 5/1985, de 19 de Junio, del régimen electoral general. <<http://www.juntaelectoralcentral.es/cs/jec/loreg>> [Consulta: 2 noviembre 2018]

Ley Orgánica del Régimen Electoral General. <<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1985-11672&p=20190130&tn=1>>

[Consulta: 2 noviembre 2018]

Normativa electoral elecciones catalanas. <<http://www.parlament2017.cat/es/normativa-electoral/index.html>> [Consulta: 7 noviembre 2018]

Real Decreto 953/2017, de 31 de octubre, por el que se dictan normas complementarias para la realización de las elecciones al Parlamento de Cataluña 2017. <https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2017-12613> [7 noviembre 2018]

Medios y recortes de prensa

Acín, Albert: “Cospedal. «TV3 es un medio propagandístico y manipulador»”. *El Nacional*, 8 febrero 2018. <https://www.elnacional.cat/es/politica/gobierno-control-cierre-tv3-articulo-155-maria-dolores-cospedal_237009_102.html#> [Consulta: 10 noviembre 2018]

Alameda, David; y Peinado, Fernando. “¿Qué separa a RTVE de la BBC?”. *El País*, 29 junio 2018. <https://elpais.com/politica/2018/06/28/actualidad/1530186579_036259.html> [Consulta: 12 abril 2019]

Alberola, Miquel. “La Junta Electoral Elige como presidente a Segundo Menéndez”. *El País*, 2 noviembre 2017. <https://politica.elpais.com/politica/2017/11/02/actualidad/1509626644_183939.html> [Consulta: 10 noviembre 2018]

Andrés, Guillem: “Multa a TV3 por la cobertura de la manifestación en Bruselas y el concierto de los presos”. *El País*, 26 enero 2018. <https://elpais.com/ccaa/2018/01/26/catalunya/1516978191_655771.html> [Consulta: 26 marzo 2018]

- Casqueiro, Javier; Mateo, José Juan. “La Junta Electoral advierte de que no cabe acreditar observadores internacionales para el 21-D”. *El País*, 4 diciembre 2017. <https://politica.elpais.com/politica/2017/12/04/actualidad/1512405278_308454.html> [Consulta: 10 noviembre 2018]
- Confidencial, El. “Rivera: «Rosa María Mateo debería dimitir»”. *El Confidencial*, 22 abril 2019. <https://www.elconfidencial.com/multimedia/video/elecciones-generales/2019-04-22/debate-electoral-cuatro-tve-rivera_1956174/> [Consulta: 25 mayo 2019]
- Consejo de Informativos TVE. “Por un debate en la radiotelevisión pública”. 11 abril 2019. <<http://www.consejoinformativostve.es/393-por-un-debate-en-la-radiotelevision-publica>> [Consulta: 12 abril 2019]
- De la Hoz, Cristina. “Atresmedia prescinde de Vox tras el veto de la Junta Electoral y celebrará un debate a cuatro”. *El Independiente*, 16 abril 2019. <<https://www.elindependiente.com/politica/2019/04/16/la-junta-electoral-impide-debate-antena3-vox-no-reune-la-condicion-grupo-politico-significativo/>> [Consulta: 17 abril 2019]
- Del Riego, Carmen. “El PP recurre a la Junta Electoral el sorteo de turnos de TVE”. *La Vanguardia*, 22 abril 2019. <<https://www.lavanguardia.com/politica/20190422/461781883294/pp-recurso-junta-electoral-central-turnos-debate-tve.html>> [Consulta: 22 abril 2019]
- Díez, Anabel. “La Junta Electoral da la razón a TVE al excluir a Vox de los debates porque no tiene representación nacional”. *El País*, 12 abril 2019. <https://elpais.com/politica/2019/04/12/actualidad/1555059758_242399.html> [Consulta: 12 abril 2019]

Díez, Anabel; Junquera, Natalia; García, Rosario. “La Junta Electoral rechaza el recurso del PP sobre los turnos en el debate de RTVE”. *El País*, 22 abril 2019.
<https://elpais.com/politica/2019/04/22/actualidad/1555928237_786704.html>

[Consulta: 22 abril 2019]

Dusster, David. “Es falso que excluir a Vox del debate sea una medida arbitraria”. *La Vanguardia*, 22 abril 2019.
<<https://www.lavanguardia.com/politica/elecciones/20190422/461723276275/vox-debate-jec-prohibicion.html>> [Consulta: 5 mayo 2019]

EFE. “La Junta Electoral que controlará los comicios catalanes se constituye este jueves”. *20 minutos*, 2 noviembre 2017.
<<https://www.20minutos.es/noticia/3175607/0/la-junta-electoral-que-controlara-los-comicios-catalanes-se-constituye-este-jueves/>> [Consulta: 12 noviembre 2018]

Europa Press. “La nueva Junta Electoral inicia su mandato con las elecciones catalanas como tarea más inmediata”. *Eldiario.es*, 1 noviembre 2017.
<https://www.eldiario.es/politica/Junta-Electoral-Central-elecciones-catalanas_0_703429790.html> [Consulta: 12 noviembre 2018]

Europa Press. “La Junta Electoral rechaza la presencia de observadores internacionales el 21-D”. *La Vanguardia*, 5 diciembre 2017.
<<http://www.lavanguardia.com/politica/20171205/433444314337/elecciones-cataluna-junta-electoral-observadores-internacionales.html>> [10 noviembre 2018]

Europa Press. “La Junta Electoral Central da la razón a TVE y pide expedientar a CCMA por «cobertura partidista»”. *ABC*, 18 diciembre 2017.
<<http://www.abc.es/elecciones/catalanas/abci-junta-electoral-central-razon-y->

[expedienta-ccma-cobertura-partidista-201712182219_noticia.html](https://www.elpediment.com/actualidad/2017/11/21/182219_noticia.html)> [10 noviembre 2018]

Europa Press. “El TC anula varios preceptos de la Ley de Comunicación Audiovisual catalana”. *Europa Press*, 29 junio 2017. <<https://www.europapress.es/nacional/noticia-tc-anula-varios-preceptos-ley-comunicacion-audiovisual-catalana-20170629133952.html>> [Consulta: 10 diciembre 2010]

Fernández, Juan M.. “Cronología para no perderse con el ‘Juego de Tronos’ del debate electoral”. *El Español*. <<https://www.elespanol.com/bluper/noticias/cronologia-juego-tronos-debate-electoral-rtve-atresmedia>> [Consulta: 20 mayo 2019]

Fernández, Victoria. “La Junta Electoral prohíbe a TV3 y Catalunya Radio hablar de ‘exiliados’ o ‘presos políticos’”. *El Español*, 28 marzo 2019. <https://www.elespanol.com/espana/politica/20190328/junta-electoral-tv3-catalunya-radio-exiliados-politicos/386712479_0.html> [Consulta: 14 mayo 2019]

Gallardo, Carlos. “El Síndic cuestiona las decisiones de la Junta Electoral Central”. *La Vanguardia*, 1 diciembre 2017. <<http://www.lavanguardia.com/politica/20171212/433432767317/elecciones-cataluna-junta-electoral-central-21d-prohibiciones-campana.html>> [Consulta: 12 noviembre 2018]

García, Luis. “La JEC prohíbe a TV3 usar la expresión ‘prisis pilitics’ y amenaza con un expediente sancionador”. *La Vanguardia*, 5 abril 2019. <<https://www.lavanguardia.com/politica/20190405/461464135919/junta-electoral-central-prohibe-tv3-prisis-pilitics-amenaza-expediente-sancionador.html>> [Consulta: 6 abril 2019]

García, Rosario. “Los profesionales de RTVE se rebelen contra Rosa María Mateo”. *El País*, 19 abril 2019.

<https://elpais.com/politica/2019/04/18/actualidad/1555593255_495899.html>

[Consulta: 21 abril 2019]

González, Germán. “La Junta Electoral prohíbe a TV3 y Catalunya Radio usar “juicio de la represión” o “presos políticos”. *El Mundo*, 28 marzo 2019.

<<https://www.elmundo.es/cataluna/2019/03/28/5c9d0e8c21efa09f5f8b465a.html>>

[Consulta: 28 marzo 2019]

González, Germán. “Abren expediente sancionador a TV3 por vulnerar la neutralidad con un documental sobre los presos”. *El Mundo*, 2 mayo 2019.

<<https://www.elmundo.es/cataluna/2019/05/02/5ccad880fdddf6858b4634.html>>

[Consulta: 3 mayo 2019]

Journal, The. “Broadcast guidelines updated of the Eighth Amendment Referendum”.

The Journal, 13 marzo 2018. <[http://www.thejournal.ie/bai-broadcast-guidelines-eighth-referendum-3900735-](http://www.thejournal.ie/bai-broadcast-guidelines-eighth-referendum-3900735-Mar2018/?mc_cid=c86f3a2948&mc_eid=3f05bcf300)

[Mar2018/?mc_cid=c86f3a2948&mc_eid=3f05bcf300](http://www.thejournal.ie/bai-broadcast-guidelines-eighth-referendum-3900735-Mar2018/?mc_cid=c86f3a2948&mc_eid=3f05bcf300)> [Consulta: 10 noviembre 2018]

Lasexta.com. “Ferreras explica la decisión de Atresmedia de invitar a Vox al debate electoral: «Nuestro criterio es periodístico»”. *La Sexta*, 25 febrero 2019.

<https://www.lasexta.com/noticias/nacional/elecciones-generales/ferreras-explica-la-decision-de-atresmedia-de-invitar-a-vox-al-debate-electoral-nuestro-criterio-es-periodistico-video_201902255c73d8710cf247db05f66b6d.html> [Consulta: 25

febrero 2019]

Mateo, Juan José. “Trece nuevos árbitros para las elecciones catalanas”. *El País*, 31 de octubre de 2017.

<https://politica.elpais.com/politica/2017/10/31/actualidad/1509436750_275543.html> [Consulta: 8 noviembre 2018]

Mateo, Juan José. “La Junta Electoral prohíbe a TV3 llamar «Govern en el exilio» a Puigdemont y los consejeros destituidos”. *El País*, 24 noviembre 2017.

<https://politica.elpais.com/politica/2017/11/23/actualidad/1511462798_475527.html> [Consulta: 8 noviembre 2018]

Mateo, Juan José. “La Junta Electoral considera que TV3 «produce confusión entre la realidad jurídica y otra pretendida realidad»”. *El País*, 27 noviembre 2017.

<https://politica.elpais.com/politica/2017/11/27/actualidad/1511807365_640746.html?rel=mas> [Consulta: 8 noviembre 2018]

Mateo, Juan José. “La Junta Electoral ordena abrir un expediente sancionador a Catalunya Ràdio”. *El País*, 13 diciembre 2017”.

<https://politica.elpais.com/politica/2017/12/12/actualidad/1513099655_405100.html> [Consulta: 8 noviembre 2018]

Mateo, José Juan. “La Junta Electoral pide sancionar los responsables de la retransmisión en TV3 de la manifestación en Bruselas”. *El País*, 18 diciembre 2017.

<https://politica.elpais.com/politica/2017/12/18/actualidad/1513627520_814652.html> [Consulta: 8 noviembre 2018]

Mayor Ortega, Leonor. “El Gobierno desiste de controlar TV3 con el 155”. *La Vanguardia*, 27 octubre 2017.

<<http://www.lavanguardia.com/politica/20171027/432390011077/articulo-155-gobierno-controlar-tv3.html>> [Consulta: 10 noviembre 2018]

Mondelo, Víctor. “La Junta Electoral castiga a TV3”. *El Mundo*, 13 diciembre 2017.

<<http://www.elmundo.es/cataluna/2017/12/13/5a3183c0268e3ed0638b45ae.html>>

[Consulta: 10 noviembre 2018]

Pardo, Iñaki. “La Junta Electoral Central, protagonista en unos comicios atípicos”. *La*

Vanguardia, 12 diciembre 2017.

<[http://www.lavanguardia.com/politica/20171212/433432767317/elecciones-](http://www.lavanguardia.com/politica/20171212/433432767317/elecciones-cataluna-junta-electoral-central-21d-prohibiciones-campana.html)

[cataluna-junta-electoral-central-21d-prohibiciones-campana.html](http://www.lavanguardia.com/politica/20171212/433432767317/elecciones-cataluna-junta-electoral-central-21d-prohibiciones-campana.html)> [Consulta: 10

noviembre 2018]

Pardo, Iñaki. “La Junta Electoral deja en el aire el debate de Atresmedia por la presencia de Vox”. *La Vanguardia*, 16 abril 2019.

<[https://www.lavanguardia.com/politica/20190416/461698844598/jutna-electoral-](https://www.lavanguardia.com/politica/20190416/461698844598/jutna-electoral-debate-aire-atresmedia-antena-3-pedro-sanchez-vox.html)

[debate-aire-atresmedia-antena-3-pedro-sanchez-vox.html](https://www.lavanguardia.com/politica/20190416/461698844598/jutna-electoral-debate-aire-atresmedia-antena-3-pedro-sanchez-vox.html)> [Consulta: 17 abril

2019]

Pardo, Iñaki; Mayor, Leonor. “Sánchez rechaza el debate de Atresmedia al no participar

Vox y acudirá a TVE”. *La Vanguardia*, 17 abril 2019.

<[https://www.lavanguardia.com/politica/20190417/461707529022/pedro-sanchez-](https://www.lavanguardia.com/politica/20190417/461707529022/pedro-sanchez-rechaza-debate-atresmedia-vox-ira-rtve.html)

[rechaza-debate-atresmedia-vox-ira-rtve.html](https://www.lavanguardia.com/politica/20190417/461707529022/pedro-sanchez-rechaza-debate-atresmedia-vox-ira-rtve.html)> [Consulta: 17 abril 2019]

Rodríguez, Pau. “La Junta Electoral multa a TV3 por su cobertura de la marcha de Bruselas y por los editoriales de Mònica Terribas”. *Eldiario.es*, 26 enero 2018.

<[https://www.eldiario.es/catalunya/Junta-Electoral-TV3-Bruselas-](https://www.eldiario.es/catalunya/Junta-Electoral-TV3-Bruselas-Terribas_0_733527176.html)

[Terribas_0_733527176.html](https://www.eldiario.es/catalunya/Junta-Electoral-TV3-Bruselas-Terribas_0_733527176.html)> [Consulta: 10 noviembre 2018]

Rodríguez, Vanesa. “La Junta Electoral Central tumba el recurso de Vox contra RTVE por no convocarles en el debate a cuatro”. *Vertele*, 11 abril 2019

<[http://vertele.eldiario.es/noticias/Junta-Electoral-Central-Vox-](http://vertele.eldiario.es/noticias/Junta-Electoral-Central-Vox-RTVE_0_2111788845.html)

[RTVE_0_2111788845.html](http://vertele.eldiario.es/noticias/Junta-Electoral-Central-Vox-RTVE_0_2111788845.html)> [Consulta: 17 abril 2019]